AÑO CIX

San Salvador de Jujuy, 02 de septiembre de 2026-

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

B.O. Nº 105

Firmado digitalmente por
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO Nº 5335-DEyP/2026.-
EXPTE. Nº 660-67/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2026.-
RESOLUCION Nº 306-SOTyH/2026.-
VISTO Y CONSIDERANDO:
La renuncia presentada en fecha 8 de mayo de 2026, por la CP Noelia Silvana Portales DNI N° 32.159.845, al cargo de Directora Provincial de Inversión Local y Pymes dependiente de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;
Que, es propósito aceptar la misma;
Que, razones de gestión imponen la necesidad de cubrir el cargo vacante;
Por ello, y en uso de atribuciones propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Acéptese, a partir del 8 de mayo de 2026, la renuncia de la **CP Noelia Silvana Portales D.N.I. N° 32.159.845**, al cargo de Directora Provincial de Inversión Local y Pymes dependiente de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-
ARTÍCULO 2º.- Designese, a partir del 8 de mayo de 2026, Directora Provincial de Inversión Local y Pymes dependiente de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a la **CP Gisela Anahí Romano, D.N.I. N° 28.375.870**.-
ARTICULO 3º.- Otórguese, a partir del 8 de mayo de 2026, licencia especial sin goce de haberes, por cargo de Mayor Jerarquía, a la CP Gisela Anahí Romano, D.N.I. N° 28 875.870, Personal de Planta Permanente, categoría A-2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley Nº 4.413 del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 2º del presente Decreto.-
ARTICULO 4º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para
conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. ARCHIVESE.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5425-E/2026.-
EXPTE. Nº 1056-5384/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Promuévase al Sr. **Jorge Hernán Toconas, C.U.I.L. N° 20-14722937-3**, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1° de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

> **Ejercicio 2026.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.490, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

ARTÍCULO 3º.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3º, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-
ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5468-E/2026.-
EXPTE. Nº 1056-14984/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Promuévase a la Sra. **Sonia Iris Acosta, C.U.I.L. N° 27-18092219-4**, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1° de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

> **Ejercicio 2026.-** Ejercicio 2026.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.490, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa..

ARTÍCULO 3º.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3º, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-
ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5469-E/2026.-
EXPTE. Nº 1056-15077/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Promuévase a la Sra. **Silvia Cristina Casimiro, C.U.I.L. N° 27-17832907-9**, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1° de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

> **Ejercicio 2026.-** Ejercicio 2026.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.490, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa..

ARTÍCULO 3º.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3º, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-
ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5480-E/2026.-
EXPTE. Nº 1056-4789/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Promuévase al Sr. **Lucas Gutiérrez, C.U.I.L. 20-14722916-0**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

> **Ejercicio 2026.-** Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa.

ARTÍCULO 3º.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-
ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5691-S/2026.-
EXPTE. Nº 714-2934/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-2934/2023 caratulado: "CPDE A: NOTA DE SRA. VILTE ISABEL AMALIA - SOLICITA ADICIONAL POR TAREAS CRÍTICAS", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "03-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos-

Ejercicio 2026-Ley N° 6430, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-
ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5711-E/2026.-
EXPTE. Nº 200-114/2025.-
AGREG. Nº 1050-462/25 y Nº 1090-1103/24.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Patricio Alfonso, apoderado legal de la Fundación para el Cambio, propietaria del Instituto Superior Delta, en contra de la Resolución N° 6253-E-2025, de fecha 22 de abril del 2025, conforme los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5712-E/2026.-
EXPTE. Nº 200-115/2025.-
AGREG. Nº 1050-463/25 y Nº 1090-1100/24.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Patricio Alfonso, apoderado legal de la Fundación para el Cambio, propietaria del Instituto Superior Delta, en contra de la Resolución N° 6251-E-2025, de fecha 22 de abril del 2025, conforme los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5739-MS/2026.-
EXPTE. Nº 1415-106/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **BAJA** al **SUBAYUDANTE CESAR NAHUEL ATIENZO, D.N.I. N° 36.869.731, Credencial N° 1.811**, por infracción a los artículos 12°, 19°, 30°, 74º y 114° del Reglamento del Régimen Disciplinario del Servicio Penitenciario de Jujuy (Decreto N° 3.391-G/78), conforme lo previsto en los artículos 226° inc. d) y 236° de citado ordenamiento legal, por las razones expresadas en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50% y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-
ARTÍCULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5800-JG/2026.-
EXPTE. Nº 200-134/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2026.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio "Concurso Nacional de Anteproyectos para la Refuncionalización de la Ex Terminal de Ómnibus de Jujuy y su entorno inmediato", celebrado el 4 de junio de 2026 entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy, la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y el Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de Jujuy, de conformidad a las razones expresadas en el exordio.-
ARTICULO 2º.- Por Escribania de Gobierno procédase a la protocolización del Convenio que se aprueba por el Artículo 1º.-
ARTICULO 3º.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley 6490, Ejercicio 2026-prevé:

JURISDICCIÓN:	**G**	**Organismos Descentralizados**
U.DE O.:	10	Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana
Finalidad:	4	Bienestar Social
Función	2	Vivienda y Urbanismo
Sección:	2	Erogaciones de Capital
Sector:	5	Inversión Real
P. Principal	8	Trabajos Públicos
P. Parcial	1	Trabajos Públicos con Rentas Generales
P.S.Parcial	1	Trabajos Públicos c/recursos de la adm. central
P.S.S.Parcial	239	Planes, Programas y Proyectos

ARTICULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Escribanía de Gobierno para su intervención y al Ente Autárquico Permanente Regulador de Planificación Urbana para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5850-DH/2026.-
EXPTE. Nº 767-6135/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-
VISTO:
La solicitud de autorización al llamado de Licitación Pública N°02/2026, para la adquisición de 150.000 módulos alimentarios, hasta cubrir la suma total de Pesos Tres Mil Setecientos Cincuenta Millones ($3.750.000.000,00), efectuado por el Ministerio de Desarrollo Humano, y;
CONSIDERANDO:
Que, la adquisición de los 150.000 módulos Alimentarios solicitados por la Secretaria de Asistencia Directa, será destinada a los beneficiarios del Plan Social Nutricional Provincial, PLA.SO.NU.P- "Programa Comer en Casa";
Que, obran Especificaciones Técnicas y Pedido de Provisión de los productos que componen el módulo alimentario, estableciendo que cada módulo estará compuesto por Diez (10) productos alimentarios;
Que, se agregan Pliego de Bases y Condiciones, Anexo I- Clausulas Particulares, Anexo II- Pedido de Provisión, Anexo III- Especificaciones Técnica, por los cuales se regirá el presente proceso licitatorio;
Que, obran informes de competencia de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia;
Que, obra dictamen legal compartido por el Sr. Director Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado;
Por ello, en uso de facultades que le son propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Autorizase al Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 02/26, para la adquisición de 150.000 módulos alimentarios, hasta cubrir la suma total de pesos Tres Mil Setecientos Cincuenta Millones ($3.750.000.000,00), quedando expresamente facultado el mencionado organismo para confeccionar y aprobar pliegos previo dictamen de Fiscalía de Estado, evaluar técnica y económicamente las propuestas, continuar, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones del Decreto Acuerdo N°3.716-H/78, Decreto Ley N° 159-HG/57, Leyes N°4785,4958, disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-
ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande lo dispuesto en el Artículo N°1, se imputará a la Partida Presupuestaria prevista en la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad de Organización "BB" Dirección Provincial de PLANOSUP, del Presupuesto General de Castos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2026, Ley 6490.-

Ejercicio 2026

JURISDICCIÓN	**S**	**MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO**
U. de O.	**8B**	**Dirección Provincial de PLANOSUP**
Finalidad.	4	Bienestar Social
Función.	3	Asistencia Social
Sección.	1	Erogaciones Corrientes
Sector.	3	Transferencias
Part. Principal.	4	Transf. p/ Financiar Erogaciones Corrientes
Part. Parcial	5	Aporte a Actividades no Lucrativas
Part. Sub. Parcial	**735**	**Programa Comer en Casa.....$3.750.000.000,00**

ARTÍCULO 3º.- Registrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial en forma integra. Siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduria de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO Nº 5870-ISPTyV/2022.-
EXPTE. Nº 838-P/1987.-
AGREG. Nº 516-526/97; Nº 1081-V/87; Nº 516-550/00.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 5280 de fecha 4 de Diciembre de 1991, a favor de la Sra. VENECIA REBECA, DNI N° 13.903.462 y el Sr. TEJERINA, DOMINGO BENJAMÍN, DNI N° 11.541.012, del Lote N° 15, Manzana N° 290, Padrón A-62793,

Matricula A-3504-62793, ubicado en el B° Alto Comedero Sector B-3, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. QUIROZ, MARÍA MÓNICA DNI N° 24.836.171, el terreno fiscal identificado como Lote N° 15, Manzana N° 290, Padrón A-62793, Matricula A-3504-62793, ubicado en el B° Alto Comedero Sector B-3, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($141.750,00), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO CUARENTA Y UN (141) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($1.750,00) y las restantes de PESOS UN MIL ($1.000,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 4°.- Establécese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Disponerse que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6º del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbase a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 9º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a, Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 110-E-JUJ-SMH#MM/2026.-
EXPTE. Nº 668-124/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2026.-

VISTO:

El Decreto Nº 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **"Informe de Impacto Ambiental Proyecto Victoria 20 y Victoria 21, Categoría Prospección y Exploración Inicial, Etapa de Exploración. Titular: Méndez Eduardo Roberto, Dpto. de Susques"**

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las Instancias de información, participación y consulta pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut-supra, corresponde cumplir con lo establecido;

Que, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar, donde se podrá recibir consultas y observaciones mediante el siguiente link https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Proyecto *Victoria 20 y Victoria 21, Categoría Prospección y Exploración Inicial, Etapa de Exploración. Titular: Méndez Eduardo Roberto*, ubicada en el Departamento de Susques;

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL SECRETARIO DE MINERIA E HIDROCARBUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de **Proyecto Victoria 20 y Victoria 21, Categoría Prospección y Exploración Inicial, Etapa de Exploración. Titular: Méndez Eduardo Roberto**, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por UN DIA.-

ARTICULO 2º.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link **https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-iia/publicacion-iia.php** por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de Proyecto Victoria 20 y Victoria 21, Categoría Prospección y Exploración Inicial, Etapa de Exploración. Titular: Méndez Eduardo Roberto, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial y página oficial del Ministerio de Minería. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería y al Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION Nº 263-SOTyH/2026.-
EXPTE. Nº 617-346/2026.-
AGREG. Nº 619-167/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT
RESUELVE:
ARTÍCULO 1°.- Téngase por presentada la Nota N° 2929/2026 rubricada por la Sra. CRUZ LORENA BEATRIZ DNI 32108682, en ejercicio del derecho de petición.-
ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la revisión excepcional de la Resolución N° 198-S.O.T.y H.-2026,, suspendiéndose transitoriamente los efectos de la declaración de caducidad allí dispuesta, en forma condicionada y provisoria.-
ARTÍCULO 3°.- Otorgase a la Sra. CRUZ LORENA BEATRIZ DNI 32108682, junto a su grupo familiar un plazo perentorio e improrrogable de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente, á fin de acreditar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de ocupación y arraigo del inmueble identificado como Lote 8, Manzana AP 152, ubicado en Barrio Finca Nación, Padrón B-1160. Parcela 75, "El Chupacal", Departamento El Carmen.-
ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la Coordinación de Control y Recupero la realización de las inspecciones técnicas necesarias para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, debiendo labrarse las actas Correspondientes e incorporarse a las presentes actuaciones.-
ARTÍCULO 5°.- Establecer que el incumplimiento de las condiciones y del plazo otorgado dará lugar, sin más trámite, a la plena vigencia de la caducidad declarada mediante Resolución N° 198-S.O.T.y H.-2026.-
ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese al Registro Único de Postulantes e Infractores, pase a la Coordinación de Control y Recupero y, cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION Nº 306-SOTyH/2026.-
EXPTE. Nº 617-94/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2026.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT
RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones Sra. ARRIETA YANINA MARIEL D.N.I. N° 37.730.697., otorgados sobre el lote N° 22 Mza. 33, del "B° FLORIDA, de la LOCALIDAD DE PALPALA, DPTO. PALPALA, PROVINCIA DE JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Notifíquese, Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, para toma de conocimiento y demás tramites. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL COLEGIO DE AUDITORES, conforme lo previsto en el Art. 18 inc. q) y 33 de la Ley Nº 6364 Ley Orgánica de la Auditoria General de la Provincia y Art. 4 inc. a) de la Resolución Nº 439-AGPJ/2025:

RESOLUCION				EXPEDIENTE						ORGANISMO	Ejercicio
Nº	LETRA	AÑO	FECHA	Rep	Dep	Num.	Let	Año	Inc.		
527	AGPJ	2025	22/9/2025	800	0	430	0	2014	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO	2013
536	AGPJ	2025	25/9/2025	800	0	314	0	2024	0	HOSPITAL MONTERRICO SAN ISIDRO LABRADOR	2023
570	AGPJ	2025	2/10/2025	800	0	358	0	2024	0	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL VALLE	2022
593	AGPJ	2025	20/10/2025	800	0	313	0	2017	0	HOSPITAL MATERNO INFANTIL DR. HÉCTOR QUINTANA	2016
650	AGPJ	2025	6/11/2025	800	0	57	0	2018	0	SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA	2015
652	AGPJ	2025	6/11/2025	800	0	154	0	2022	0	HOSPITAL DE SUSQUES	2020
665	AGPJ	2025	14/11/2025	800	0	283	0	2024	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE EL PIQUETE	2022
705	AGPJ	2025	2/12/2025	800	0	311	0	2019	0	MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO	2018
717	AGPJ	2025	4/12/2025	800	0	641	0	2019	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE EL CÓNDOR	2018
723	AGPJ	2025	10/12/2025	800	0	173	0	2022	0	SISTEMA DE ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA SAME 107	2020
740	AGPJ	2025	15/12/2025	800	0	290	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE PUMAHUASI	2024
744	AGPJ	2025	15/12/2025	800	0	284	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE MINA PIRQUITAS	2024
745	AGPJ	2025	15/12/2025	800	0	274	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE CASPALÁ	2024
766	AGPJ	2025	23/12/2025	800	0	289	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE PUESTO DEL MARQUÉS	2024
767	AGPJ	2025	23/12/2025	800	0	355	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN	2024
771	AGPJ	2025	29/12/2025	800	0	281	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE EL PIQUETE	2024
1	AGPJ	2026	12/1/2026	800	0	418	0	2025	0	DIRECCION GENERAL DE EMERGENCIAS	2024
2	AGPJ	2026	12/1/2026	800	0	296	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE ROSARIO DE RÍO GRANDE EX-BARRO NEGRO	2024
5	AGPJ	2026	14/1/2026	800	0	38	0	2022	0	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	2020
6	AGPJ	2026	14/1/2026	800	0	328	0	2024	0	HOSPITAL DE MAIMARÁ	2023
8	AGPJ	2026	14/1/2026	800	0	19	0	2025	0	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	2023
9	AGPJ	2026	14/1/2026	800	0	329	0	2024	0	SECRETARÍA DE DEPORTES (ex S9)	2022

RESOLUCION				EXPEDIENTE						ORGANISMO	Ejercicio
Nº	LETRA	AÑO	FECHA	Rep	Dep	Num.	Let	Año	Inc.		
10	AGPJ	2026	14/1/2026	800	0	387	0	2019	0	SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE AGENCIA DE DESARROLLO	2018
11	AGPJ	2026	16/1/2026	800	0	383	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CONTRATISTA Y PROVEEDORES DEL ESTADO	2024
12	AGPJ	2026	16/1/2026	800	0	193	0	2025	0	UNIDAD DE GESTIÓN EX BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY E.R.	2024
13	AGPJ	2026	16/1/2026	800	0	132	0	2025	0	SUNIBROM	2023
14	AGPJ	2026	16/1/2026	800	0	291	0	2013	0	DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA	2012
15	AGPJ	2026	16/1/2026	800	0	334	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES	2024
16	AGPJ	2026	16/1/2026	800	0	405	0	2024	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS	2023
18	AGPJ	2026	23/1/2026	800	0	75	0	2024	0	INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY- I.S.J.	2022
19	AGPJ	2026	26/1/2026	800	0	625	0	2024	0	AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN	2023
20	AGPJ	2026	26/1/2026	800	0	132	0	2020	0	CENTRO SANITARIO	2019
21	AGPJ	2026	26/1/2026	800	0	297	0	2024	0	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE JUJUY S.E.	2022
22	AGPJ	2026	26/1/2026	800	0	489	0	2024	0	MUNICIPALIDAD DE PALMA SOLA	2023
23	AGPJ	2026	26/1/2026	800	0	497	0	2021	0	SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL	2020
24	AGPJ	2026	26/1/2026	800	0	239	0	2025	0	ENTE DE ADMNISTRACIÓN DE ZONA FRANCA	2024
25	AGPJ	2026	26/1/2026	800	0	474	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO	2023
26	AGPJ	2026	27/1/2026	800	0	49	0	2025	0	INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	2023
32	AGPJ	2026	30/1/2026	800	0	212	0	2022	0	MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA	2020
33	AGPJ	2026	30/1/2026	800	0	83	0	2025	0	SECRETARIA DE EMPLEO	2023
34	AGPJ	2026	30/1/2026	800	0	342	0	2022	0	MUNICIPALIDAD DE PERICO	2020
35	AGPJ	2026	30/1/2026	800	0	570	0	2024	0	MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO	2023
36	AGPJ	2026	30/1/2026	800	0	587	0	2021	0	MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA	2020
37	AGPJ	2026	30/1/2026	800	0	410	0	2023	0	DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS	2022
38	AGPJ	2026	4/2/2026	800	0	481	0	2024	0	MUNICIPALIDAD DE PERICO	2022
41	AGPJ	2026	5/2/2026	800	0	149	0	2023	0	INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY- I.S.J.	2021
42	AGPJ	2026	5/2/2026	800	0	404	0	2024	0	CONSEJO DE LA MICROEMPRESA	2023
43	AGPJ	2026	5/2/2026	800	0	737	0	2025	0	AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY	
44	AGPJ	2026	5/2/2026	800	0	445	0	2023	3	MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY	2022
45	AGPJ	2026	5/2/2026	800	0	271	0	2024	4	MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY	2023
46	AGPJ	2026	5/2/2026	800	0	284	0	2024	0	HOSPITAL DR. SALVADOR MAZZA	2023
47	AGPJ	2026	9/2/2026	800	0	246	0	2018	0	MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA	2016
48	AGPJ	2026	9/2/2026	800	0	638	0	2024	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	2023
49	AGPJ	2026	9/2/2026	800	0	98	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	2022
50	AGPJ	2026	9/2/2026	800	0	335	0	2024	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE PUESTO DEL MARQUÉS	2023
51	AGPJ	2026	9/2/2026	800	0	200	0	2023	0	INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY- I.V.U.J.	2016
52	AGPJ	2026	11/2/2026	800	0	28	0	2025	0	JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS	2023
53	AGPJ	2026	12/2/2026	800	0	301	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE SUSQUES	2024
54	AGPJ	2026	12/2/2026	800	0	593	0	2025	0	HOSPITAL PRESBÍTERO ESCOLÁSTICO ZEGADA	2023
55	AGPJ	2026	12/2/2026	800	0	310	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE VALLE GRANDE	2024
56	AGPJ	2026	12/2/2026	800	0	275	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE CATUA	2024
57	AGPJ	2026	12/2/2026	800	0	370	0	2025	0	SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO B12	2024
59	AGPJ	2026	12/2/2026	800	0	283	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE HUACALERA	2024
60	AGPJ	2026	12/2/2026	800	0	269	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE ABRALAITE	2024
61	AGPJ	2026	12/2/2026	800	0	298	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE SANTA ANA	2024
62	AGPJ	2026	12/2/2026	800	0	294	0	2025	0	MUNICIPALIDAD DE MAIMARÁ	2024
63	AGPJ	2026	18/2/2026	800	0	292	0	2016	0	INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY- I.S.J.	2015
64	AGPJ	2026	18/2/2026	800	0	451	0	2025	0	SECRETARÍA DE TRABAJO Ñ5	2023
65	AGPJ	2026	18/2/2026	800	0	389	0	2025	0	MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN	2024
66	AGPJ	2026	18/2/2026	800	0	476	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DELEGACIONES REGIONALES DE TRABAJO	2023
67	AGPJ	2026	18/2/2026	800	0	303	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE TRES CRUCES	2024
68	AGPJ	2026	18/2/2026	800	0	328	0	2025	0	MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES	2024
69	AGPJ	2026	19/2/2026	800	0	549	0	2024	0	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	2021
70	AGPJ	2026	19/2/2026	800	0	242	0	2025	0	CENTRO JUDICIAL SAN PEDRO DE JUJUY	2024

RESOLUCION				EXPEDIENTE						ORGANISMO	Ejercicio
Nº	LETRA	AÑO	FECHA	Rep	Dep	Num.	Let	Año	Inc.		
71	AGPJ	2026	19/2/2026	800	0	610	0	2024	0	HOSPITAL GENERAL BELGRANO	2021
72	AGPJ	2026	19/2/2026	800	0	268	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA OFICINA DE CRÉDITO PÚBLICO	2024
73	AGPJ	2026	19/2/2026	500	0	478	0	2019	0	MINISTERIO DE HACIENDA	2018
74	AGPJ	2026	24/2/2026	800	0	340	0	2020	0	MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA	2019
83	AGPJ	2026	26/2/2026	800	0	449	0	2022	0	MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA	2021
88	AGPJ	2026	2/3/2026	800	0	241	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE CASPALÁ	2023
89	AGPJ	2026	3/3/2026	800	0	138	0	2024	0	INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY- I.V.U.J.	
90	AGPJ	2026	3/3/2026	800	0	115	0	2021	0	SUBSECRETARíA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO	
91	AGPJ	2026	3/3/2026	800	0	373	0	2023	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIERO MINISTERIO DE SALUD D.P.R. (EX-DGA SALUD)	2021
92	AGPJ	2026	3/3/2026	800	0	197	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS D.P.R. (DPR)	2024
95	AGPJ	2026	4/3/2026	800	0	376	0	2008	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE CUSI CUSI	2002
96	AGPJ	2026	4/3/2026	800	0	379	0	2008	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE CUSI CUSI	2005
97	AGPJ	2026	4/3/2026	800	0	378	0	2008	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE CUSI CUSI	2004
98	AGPJ	2026	4/3/2026	800	0	377	0	2008	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE CUSI CUSI	2003
99	AGPJ	2026	4/3/2026	800	0	430	0	2014	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO	2013
100	AGPJ	2026	5/3/2026	800	0	389	0	2021	0	HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA	2020
101	AGPJ	2026	5/3/2026	800	0	163	0	2025	0	SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA	2024
102	AGPJ	2026	5/3/2026	800	0	188	0	2025	0	SECRETARÍA DE TURISMO	2024
103	AGPJ	2026	5/3/2026	800	0	466	0	2025	0	AGENCIA PROVINCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA Y FORMACIÓN CONTÍNUA DE RR.HH. DE SALUD	2024
105	AGPJ	2026	6/3/2026	800	0	264	0	2024	0	JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DE EL ESTADO- J.E.M.S.E.	2022
107	AGPJ	2026	12/3/2026	800	0	103	0	2015	0	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS	2012
108	AGPJ	2026	12/3/2026	800	0	254	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SERVICIOS BASADOS EN EL CONOCIMIENTO P1K	2024
109	AGPJ	2026	12/3/2026	800	0	305	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE TUMBAYA	2024
110	AGPJ	2026	12/3/2026	800	0	637	0	2024	0	MUNICIPALIDAD DE CAIMANCITO	2022
111	AGPJ	2026	12/3/2026	800	0	414	0	2024	0	JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.	2022
112	AGPJ	2026	12/3/2026	800	0	141	0	2023	0	HOSPITAL DR. ARTURO ZABALA	2022
113	AGPJ	2026	12/3/2026	800	0	599	0	2024	0	SECRETARÍA DE GOBIERNO	2023
114	AGPJ	2026	19/3/2026	800	0	192	0	2025	0	SECRETARÍA DE EGRESOS PÚBLICOS	2024
115	AGPJ	2026	19/3/2026	800	0	91	0	2021	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE PURMAMARCA	2019
116	AGPJ	2026	19/3/2026	800	0	312	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE VOLCÁN	2024
117	AGPJ	2026	19/3/2026	800	0	82	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DELEGACIONES REGIONALES DE TRABAJO	2023
119	AGPJ	2026	19/3/2026	800	0	107	0	2024	0	MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA	2022
120	AGPJ	2026	20/3/2026	800	0	85	0	2025	0	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y EMPLEO (DGA)	2023
121	AGPJ	2026	20/3/2026	800	0	308	0	2024	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE CIENEGUILLAS	2023
122	AGPJ	2026	20/3/2026	800	0	415	0	2024	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE VOLCÁN	2022
123	AGPJ	2026	20/3/2026	800	0	384	0	2024	0	MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO	2023
124	AGPJ	2026	20/3/2026	800	0	387	0	2024	0	MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA	2023
127	AGPJ	2026	26/3/2026	800	0	385	0	2024	0	MUNICIPALIDAD DE CAIMANCITO	2023
137	AGPJ	2026	30/3/2026	800	0	348	0	2024	0	MUNICIPALIDAD DE MAIMARÁ	2023
138	AGPJ	2026	30/3/2026	800	0	149	0	2013	0	MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN	2011
139	AGPJ	2026	30/3/2026	800	0	594	0	2021	4	TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY	2019
140	AGPJ	2026	30/3/2026	800	0	102	0	2024	0	MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO	2022
141	AGPJ	2026	30/3/2026	800	0	522	0	2023	0	MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA	2022
142	AGPJ	2026	30/3/2026	800	0	336	0	2024	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE MINA PIRQUITAS	2023
144	AGPJ	2026	30/3/2026	800	0	600	0	2024	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE HUACALERA	2022
146	AGPJ	2026	30/3/2026	800	0	567	0	2024	0	CANNABIS AVATARA SOCIEDAD DEL ESTADO-CANNAVA S.E.	2022
147	AGPJ	2026	30/3/2026	800	0	606	0	2024	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE EL FUERTE	2023
148	AGPJ	2026	1/4/2026	800	0	159	0	2025	0	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	2024

RESOLUCION				EXPEDIENTE						ORGANISMO	Ejercicio
Nº	LETRA	AÑO	FECHA	Rep	Dep	Num.	Let	Año	Inc.		
149	AGPJ	2026	1/4/2026	800	0	376	0	2022	0	FINCA EL PONGO	
150	AGPJ	2026	1/4/2026	800	0	361	0	2019	0	FINCA RÍO NEGRO EL CHALICÁN	2016
151	AGPJ	2026	1/4/2026	800	0	331	0	2025	0	BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO	2024
152	AGPJ	2026	1/4/2026	800	0	359	0	2019	0	FINCA RÍO NEGRO EL CHALICÁN	2017
153	AGPJ	2026	1/4/2026	800	0	464	0	2025	0	SECRETARÍA DE EMPLEO	2023
154	AGPJ	2026	1/4/2026	800	0	541	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL BOLETÍN OFICIAL E IMPRENTA DEL ESTADO	2023
155	AGPJ	2026	1/4/2026	800	0	469	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL	2024
162	AGPJ	2026	7/4/2026	800	0	219	0	2025	0	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN LABORAL	2023
163	AGPJ	2026	7/4/2026	800	0	601	0	2024	0	MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO	2023
164	AGPJ	2026	7/4/2026	800	0	555	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE UNIFICACIÓN INFORMÁTICA	2024
165	AGPJ	2026	7/4/2026	800	0	470	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MEDIACIÓN Y R.A.C.	2024
166	AGPJ	2026	7/4/2026	800	0	624	0	2016	0	TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY	
167	AGPJ	2026	7/4/2026	800	0	105	0	2015	0	MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY	2013
168	AGPJ	2026	7/4/2026	800	0	513	0	2024	0	CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	2023
169	AGPJ	2026	7/4/2026	800	0	332	0	2023	0	SECRETARÍA DE ECONOMÍA POPULAR	2022
170	AGPJ	2026	7/4/2026	800	0	376	0	2025	0	SECRETARÍA INFORMÁTICA	2024
175	AGPJ	2026	14/4/2026	800	0	295	0	2018	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ACCIÓN COOPERATIVA	2017
176	AGPJ	2026	14/4/2026	800	0	287	0	2023	0	HOSPITAL DR. OSCAR ORIAS	2020
177	AGPJ	2026	14/4/2026	800	0	391	0	2025	0	SECRETARÍA DE GOBIERNO	2024
178	AGPJ	2026	14/4/2026	800	0	478	0	2022	0	MUNICIPALIDAD DE TILCARA	2021
179	AGPJ	2026	14/4/2026	800	0	66	0	2023	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE EL CONDOR	2022
180	AGPJ	2026	14/4/2026	800	0	215	0	2022	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	2021
181	AGPJ	2026	14/4/2026	800	0	400	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ACCIÓN COOPERATIVA	2024
182	AGPJ	2026	14/4/2026	800	0	465	0	2025	0	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y EMPLEO (DGA)	2023
183	AGPJ	2026	14/4/2026	800	0	187	0	2025	0	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN (MTERIO. DE CULTURA Y TURISMO)	2024
184	AGPJ	2026	14/4/2026	800	0	59	0	2025	0	MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN	2023
185	AGPJ	2026	14/4/2026	800	0	392	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CULTO	2024
186	AGPJ	2026	17/4/2026	800	0	478	0	2025	0	COORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DE POZUELOS- CO.DE.PO.	2024
187	AGPJ	2026	17/4/2026	800	0	318	0	2025	0	MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA	2024
188	AGPJ	2026	17/4/2026	800	0	307	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUÍA	2024
189	AGPJ	2026	17/4/2026	800	0	296	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE ROSARIO DE RÍO GRANDE EX-BARRO NEGRO	2024
190	AGPJ	2026	17/4/2026	800	0	273	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE CANGREJILLOS	2024
191	AGPJ	2026	17/4/2026	800	0	279	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE EL FUERTE	2024
192	AGPJ	2026	23/4/2026	800	0	267	0	2025	0	CONSEJO DE LA MICROEMPRESA	
199	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	324	0	2025	0	MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO	2024
200	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	302	0	2025	0	MUNICIPALIDAD DE LA MENDIETA	2024
201	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	289	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE PUESTO DEL MARQUÉS	2024
202	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	316	0	2025	0	MUNICIPALIDAD DE CAIMANCITO	2024
203	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	269	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE ABRALAITE	2024
204	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	294	0	2025	0	MUNICIPALIDAD DE MAIMARÁ	2024
205	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	51	0	2025	0	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	2023
206	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	363	0	2024	0	MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES	2023
207	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	4	0	2024	0	MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES	2022
208	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	630	0	2025	0	DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS COMPLEJOS	2024
209	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	641	0	2025	0	SECRETARÍA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD	2024
210	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	634	0	2025	0	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	2024
211	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	629	0	2025	0	AGENCIA PROVINCIAL DE DELITOS COMPLEJOS	2024
212	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	288	0	2025	0	MUNICIPALIDAD DE PALMA SOLA	2024
213	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	501	0	2025	0	RADIO PROVINCIA	2024

RESOLUCION				EXPEDIENTE						ORGANISMO	Ejercicio
Nº	LETRA	AÑO	FECHA	Rep	Dep	Num.	Let	Año	Inc.		
214	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	327	0	2025	0	MUNICIPALIDAD DE TILCARA	2024
215	AGPJ	2026	4/5/2026	800	0	103	0	2015	0	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS	
216	AGPJ	2026	5/5/2026	800	0	123	0	2024	0	ENTE AUTÁRQUICO REGULADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA	2022
217	AGPJ	2026	5/5/2026	800	0	578	0	2024	0	HOSPITAL CALILEGUA	2023
218	AGPJ	2026	5/5/2026	800	0	281	0	2023	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO B12A (ex Ñ5A)	2021
219	AGPJ	2026	5/5/2026	800	0	453	0	2023	0	MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA	2022
223	AGPJ	2026	6/5/2026	800	0	584	0	2024	0	INSTITUTO DE ARTES AUDIOVISUALES DE JUJUY	2023
224	AGPJ	2026	6/5/2026	800	0	460	0	2021	0	SECRETARÍA DE EMPLEO	2019
225	AGPJ	2026	6/5/2026	800	0	127	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INMUEBLES- D.P.I.	2023
226	AGPJ	2026	6/5/2026	800	0	247	0	2024	0	HOSPITAL DR. GUILLERMO C. PATERSON	2023
227	AGPJ	2026	6/5/2026	800	0	291	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE RINCONADA	2024
228	AGPJ	2026	6/5/2026	800	0	210	0	2025	0	SECRETARÍA DE CULTURA	2024
229	AGPJ	2026	6/5/2026	800	0	561	0	2024	0	POLICÍA DE LA PROVINCIA	2023
230	AGPJ	2026	6/5/2026	800	0	633	0	2021	0	MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY	2020
231	AGPJ	2026	6/5/2026	800	0	178	0	2025	0	ENTE DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	2024
233	AGPJ	2026	6/5/2026	800	0	209	0	2025	0	COORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DE POZUELO- CO.DE.PO.	2023
237	AGPJ	2026	7/5/2026	800	0	297	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO	2024
238	AGPJ	2026	7/5/2026	800	0	306	0	2025	0	MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA	2024
239	AGPJ	2026	11/5/2026	800	0	202	0	2025	0	INSTITUTO SUPERIOR DR GUILLERMO PATERSON	2023
240	AGPJ	2026	11/5/2026	800	0	485	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN PROVINCIA MUNICIPIO	2024
241	AGPJ	2026	11/5/2026	800	0	319	0	2025	0	MUNICIPALIDAD DE MONTERRICO	2024
242	AGPJ	2026	11/5/2026	800	0	621	0	2024	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL PRODUCTIVO Y COMERCIAL	2023
244	AGPJ	2026	11/5/2026	800	0	471	0	2024	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESUPUESTO	2023
245	AGPJ	2026	11/5/2026	800	0	622	0	2024	0	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	2022
246	AGPJ	2026	11/5/2026	800	0	585	0	2024	0	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY	2023
247	AGPJ	2026	11/5/2026	800	0	182	0	2025	0	FONDO DE GARANTIA PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA-FO.GA.JUY.	2024
248	AGPJ	2026	14/5/2026	800	0	1	0	2026	1	MUNICIPALIDAD DE MONTERRICO	2023
250	AGPJ	2026	14/5/2026	800	0	591	0	2025	0	ESCRIBANÍA DE GOBIERNO	2024
251	AGPJ	2026	15/5/2026	800	0	239	0	2023	0	MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO	2022
253	AGPJ	2026	15/5/2026	800	0	657	0	2025	0	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (MTERIO. DE GOBIERNO Y JUSTICIA)	2024
254	AGPJ	2026	15/5/2026	800	0	535	0	2025	0	CAUCHARI SOLAR III S.A.U.	2023
255	AGPJ	2026	15/5/2026	800	0	464	0	2022	0	MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN	2021
256	AGPJ	2026	15/5/2026	800	0	365	0	2025	0	DIRECCIÓN DE TRÁMITES Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA	2024
257	AGPJ	2026	15/5/2026	800	0	631	0	2025	0	DIRECCIÓN GENERAL DE NARCOTRÁFICO DEL MTERIO. DE SEGURIDAD -Y5A	2024
258	AGPJ	2026	15/5/2026	800	0	534	0	2025	0	CAUCHARI SOLAR II S.A.U.	2023
262	AGPJ	2026	21/5/2026	800	0	721	0	2025	0	SECRETARÍA DE ASUNTOS Y RELACIONES MUNICIPALES	2024
263	AGPJ	2026	21/5/2026	800	0	730	0	2025	0	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y EMPLEO (DGA)	2024
264	AGPJ	2026	21/5/2026	800	0	277	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE CORANZULÍ	2024
265	AGPJ	2026	21/5/2026	800	0	544	0	2025	0	SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL	2024
266	AGPJ	2026	21/5/2026	800	0	667	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INVERSIÓN LOCAL Y PYMES	2024
267	AGPJ	2026	21/5/2026	800	0	527	0	2025	0	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS	2024
268	AGPJ	2026	22/5/2026	800	0	564	0	2024	0	JUJUY HIDROCARBUROS S.A.U.	2023
269	AGPJ	2026	22/5/2026	800	0	406	0	2025	0	SECRETARÍA DE MINERÍA E HIDROCARBUROS	2024
272	AGPJ	2026	26/5/2026	800	0	471	0	2023	0	DIRECCIÓN GENERAL INDUSTRIA Y COMERCIO	2022
273	AGPJ	2026	26/5/2026	800	0	533	0	2025	0	CAUCHARI SOLAR I S.A.U.	2023
276	AGPJ	2026	27/5/2026	800	0	486	0	2023	0	MUNICIPALIDAD DE YUTO	2022

RESOLUCION				EXPEDIENTE						ORGANISMO	Ejercicio
Nº	LETRA	AÑO	FECHA	Rep	Dep	Num.	Let	Año	Inc.		
278	AGPJ	2026	27/5/2026	800	0	281	0	2025	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE EL PIQUETE	2024
279	AGPJ	2026	28/5/2026	800	0	380	0	2024	0	MUNICIPALIDAD DE YUTO	2023
282	AGPJ	2026	1/6/2026	800	0	481	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y FORESTAL	2024
283	AGPJ	2026	1/6/2026	800	0	223	0	2025	0	CENTRO DE SERVICIOS FORESTO INDUSTRIALES Y VIVERO MODELO EL ARRAYANAL	2023
284	AGPJ	2026	1/6/2026	800	0	83	0	2023	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE TUMBAYA	2021
285	AGPJ	2026	1/6/2026	800	0	599	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO	2024
287	AGPJ	2026	1/6/2026	800	0	206	0	2024	0	HOSPITAL MAIMARÁ	2022
288	AGPJ	2026	1/6/2026	800	0	563	0	2024	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE HIPÓLITO YRIGOYEN	2022
290	AGPJ	2026	1/6/2026	800	0	439	0	2024	0	HOSPITAL PRESBÍTERO ESCOLÁSTICO ZEGADA	2021
291	AGPJ	2026	1/6/2026	800	0	245	0	2025	0	SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE AGENCIA DE DESARROLLO	2024
292	AGPJ	2026	2/6/2026	800	0	704	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DELEGACIONES REGIONALES DE TRABAJO	2024
293	AGPJ	2026	2/6/2026	800	0	471	0	2025	0	SECRETARÍA DE JUSTICIA	2024
294	AGPJ	2026	2/6/2026	800	0	350	0	2024	0	MUNICIPALIDAD DE CALILEGUA	2023
295	AGPJ	2026	2/6/2026	800	0	340	0	2024	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE PUMAHUASI	2023
296	AGPJ	2026	3/6/2026	800	0	639	0	2025	0	COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD	2024
300	AGPJ	2026	4/6/2026	800	0	96	0	2019	0	COMISIÓN MUNICIPAL DE VOLCÁN	2017
301	AGPJ	2026	4/6/2026	800	0	659	0	2025	0	DIRECCIÓN ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS	2024
302	AGPJ	2026	4/6/2026	800	0	407	0	2025	0	MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO	2024
304	AGPJ	2026	4/6/2026	800	0	472	0	2025	0	DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES	2024
313	AGPJ	2026	11/6/2026	800	0	729	0	2025	0	DIRECCIÓN DE EMPLEO PÚBLICO	2024
318	AGPJ	2026	16/6/2026	800	0	7	0	2024	0	MUNICIPALIDAD DE LA MENDIETA	2022
319	AGPJ	2026	16/6/2026	800	0	445	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SERVICIOS BASADOS EN EL CONOCIMIENTO P1K	2023
321	AGPJ	2026	16/6/2026	800	0	207	0	2020	0	REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES	2019
323	AGPJ	2026	16/6/2026	800	0	96	0	2025	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y FORESTAL	2023
324	AGPJ	2026	16/6/2026	800	0	636	0	2025	0	DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA LEGAL	2024
326	AGPJ	2026	16/6/2026	800	0	567	0	2025	0	DIRECCIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES DE GOBIERNO	2024
327	AGPJ	2026	16/6/2026	800	0	561	0	2025	0	DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	2024
329	AGPJ	2026	16/6/2026	800	0	123	0	2025	0	MUNICIPALIDAD DE TILCARA	2023
338	AGPJ	2026	18/6/2026	800	0	115	0	2026	0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN	2024
346	AGPJ	2026	24/6/2026	800	0	60	0	2025	0	COORDINACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD	2023

Dr. Walter B. Barrionuevo
Presidente

RESOLUCION Nº 296-SUSEPU/2026.-
CDE. EXPTE. Nº 0630-120/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2026.-

VISTO:

El Expediente de referencia y el Contrato de Concesión de EJE S.A. Anexo II; Subanexo 3; puntos 6, 7, 8 y 11 que fijan las pautas para las sanciones y penalizaciones para Control de la Calidad del Servicio Técnico y teniendo en cuenta las localidades del MED con redes; y

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato de Concesión establece la obligación de EJE S.A., en su carácter de Distribuidora, de prestar el servicio público de electricidad con los niveles de calidad exigidos, correspondiendo a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU) controlar su cumplimiento y aplicar las sanciones previstas ante los apartamientos que se verifiquen.

Que, el Anexo II, Subanexo 3 “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” establece que la Calidad del Servicio Técnico se evalúa considerando la frecuencia y duración de las interrupciones del suministro, mediante los indicadores definidos en dicha normativa.

Que, el período mínimo de control establecido para la Calidad del Servicio Técnico es semestral, determinándose los correspondientes índices sobre la base de los registros de interrupciones que afectan a los usuarios, tanto por causas originadas en las redes de distribución como en instalaciones externas, con exclusión de aquellas interrupciones que, conforme a la normativa aplicable, resulten reconocidas como caso fortuito o fuerza mayor.

Que, para la Etapa IV-B, el régimen de calidad establece como indicadores principales la Frecuencia Media de Interrupción por kVA instalado (FMIK) y el Tiempo de Interrupción por kVA instalado (TTIK), fijando los valores máximos admisibles según el tipo de alimentación y estableciendo la metodología para la determinación de la Energía No Suministrada o Energía Indisponible (ENI) cuando dichos límites resulten excedidos.
Que, asimismo, el citado régimen dispone que las sanciones derivadas de apartamientos en la Calidad del Servicio Técnico deben determinarse sobre la base de la energía no suministrada, valorizada mediante el coeficiente de variación del Costo de Distribución de Referencia (λ), y ser acreditadas a los usuarios conforme a la metodología prevista en el Contrato de Concesión.
Que, EJE S.A. presentó la información correspondiente a las interrupciones registradas durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2023, conjuntamente con los antecedentes necesarios para la determinación de los indicadores de Calidad del Servicio Técnico.
Que, el Departamento Calidad de Servicio efectuó los controles, verificaciones y auditorías correspondientes sobre la información suministrada por la Distribuidora, determinando los indicadores FMIK y TTIK del período bajo análisis y contrastándolos con los valores máximos admitidos para la Etapa IV-B.
Que, para dicho análisis se consideró la Potencia Media Anual correspondiente al año 2022, aplicable al período 2023, discriminada conforme a la potencia instalada de los distintos distribuidores y aprobada por Resolución N° 360-SUSEPU-2024.
Que, asimismo, fueron considerados los eventos respecto de los cuales EJE S.A. solicitó su reconocimiento como caso fortuito o fuerza mayor durante el primer semestre de 2023, conforme lo resuelto mediante Resolución N° 099-SUSEPU-2025, incorporándose al cálculo de los indicadores aquellos eventos que no resultaron reconocidos como eximentes de responsabilidad.
Que, como resultado del procedimiento de control efectuado, se verificaron distribuidores cuyos indicadores de frecuencia y/o duración de interrupciones superaron los límites establecidos en el Contrato de Concesión, configurándose apartamientos en la Calidad del Servicio Técnico que resultan pasibles de sanción.
Que, respecto de las interrupciones internas del sistema de distribución, los apartamientos verificados en el indicador de frecuencia de interrupciones (FMIK) determinan penalizaciones base de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($65.681,70) para alimentación urbana y de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($124.095,98) para alimentación rural.
Que, respecto del indicador de duración de las interrupciones (TTIK), se determinaron penalizaciones base de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($37.950,29) para alimentación urbana y de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($196.687,47) para alimentación rural.
Que, respecto de las interrupciones externas correspondientes al Sistema Aislado Provincial, se determinaron penalizaciones base por Energía No Suministrada de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($2.318,92) para Piedra Negra por apartamiento del FMIK; PESOS OCHOCIENTOS DIECISIETE CON
DOCE CENTAVOS ($817,12) para Susques por apartamiento del FMIK; y PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($448,10) para Susques por apartamiento del TTIK.
Que, en consecuencia, la penalización base total correspondiente a los apartamientos en la Calidad del Servicio Técnico prestado durante el primer semestre de 2023 asciende a PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($427.999,58).
Que, el punto 8 del Anexo II, Subanexo 3 del Contrato de Concesión establece que el monto de las sanciones se determinará sobre la base de la energía no suministrada valorizada a 1,00 × λ $/kWh, siendo λ el coeficiente de variación del Costo de Distribución de Referencia.
Que, mediante Resolución SUSEPU N° 227/2026 se aprobó el valor del coeficiente de variación del Costo de Distribución de Referencia λ = 2.364,03, aplicable para la determinación del monto de la sanción.
Que, en consecuencia, aplicando dicho coeficiente a la penalización base determinada, el monto total de la multa por los apartamientos en la Calidad del Servicio Técnico correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2023 asciende a **PESOS MIL ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS ($1.011.803.847,11)**.
Que, los resultados obtenidos, la identificación de los distribuidores y sistemas penalizados, los indicadores registrados, los límites aplicables, la energía indisponible determinada y los respectivos montos de sanción se encuentran discriminados en los CD,s anexos que integran la presente actuación.
Que, el punto 7.5 del Subanexo 3 establece que la SUSEPU controlará la correcta acreditación de los montos que la Distribuidora debe abonar a los usuarios por exceder los valores permitidos de los índices de calidad, debiendo la Distribuidora arbitrar los medios necesarios para efectuar dicha distribución una vez otorgada la conformidad de esta Autoridad de Aplicación.
Que, el Departamento Calidad de Servicio ha emitido el correspondiente informe técnico, cuyas conclusiones son compartidas por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.
Que, el Directorio de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES resulta competente para el dictado de la presente, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 4888 y la Ley Provincial N° 4937 y sus modificatorias.
Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a EJE S.A. por los apartamientos verificados en los indicadores de Calidad del Servicio Técnico correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2023, conforme a la metodología establecida en los puntos 7 y 8 del Anexo II, Subanexo 3 del Contrato de Concesión, determinándose una penalización base de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($427.999,58), que valorizada mediante la aplicación del coeficiente de variación del Costo de Distribución de Referencia aprobado por Resolución N° 227-SUSEPU-2026 (λ = 2.364,03), resulta en una multa total de **PESOS MIL ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS ($1.011.803.847,11)**, conforme al detalle contenido en los CD´s Anexos a la correspondiente actuación.-
ARTÍCULO 2º.- Disponer que el importe de la multa establecida en el artículo precedente sea distribuido y acreditado a los usuarios afectados conforme a la metodología prevista en el Anexo II, Subanexo 3 del Contrato de Concesión.-
ARTÍCULO 3º.- Establecer que las devoluciones a los usuarios afectados deberán dar inicio en la primera facturación que EJE S.A. emita con posterioridad a la notificación de la presente.-
ARTÍCULO 4º.- Intimar a EJE S.A. para que, dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificada la presente, informe a esta SUSEPU el procedimiento y modalidad que implementará para dar cumplimiento a las acreditaciones dispuestas, incluyendo el texto mediante el cual serán identificadas en las facturas, y acompañe el listado de los usuarios beneficiarios con identificación del suministro, distribuidor y/o localidad correspondiente y monto a acreditar.-
Cumplidas las acreditaciones, la Distribuidora deberá remitir a esta Autoridad de Aplicación la documentación respaldatoria que permita verificar su correcta instrumentación.
ARTÍCULO 5º.- Establecer que el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente Resolución hará pasible a EJE S.A. de las sanciones que correspondan conforme al Contrato de Concesión y demás normativa aplicable.
ARTÍCULO 6º.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. y a la Secretaria de Energía de la Provincia. Comunicar a la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos y demás áreas que correspondan. Cumplido, archivar.-

PRESIDENTE SUSEPU, Dr. Javier Gronda
VOCAL 1º, Ing. Leopoldo Hugo Montaño
VOCAL 2º, Dr. Facundo Daniel López
02 SEPT. LIQ. Nº 44992 $1.900,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO
ORDENANZA N° 508/2026

REF. "PROGRAMA MUNICIPAL DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES". (EXPTE 120–CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Convención sobre los Derechos del Niño; la Constitución Nacional; la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; el Código Civil y Comercial de la Nación, especialmente las disposiciones relativas a la responsabilidad parental; las normas provinciales vigentes en materia de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes; y

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico con jerarquía constitucional, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su protección integral, promoviendo su desarrollo físico, mental, social y afectivo en condiciones de libertad, dignidad e igualdad.

Que, la Ley Nacional N.º 26.061 establece un sistema de protección integral basado en el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, imponiendo a los organismos públicos el deber de adoptar políticas, programas y acciones destinadas a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, con especial atención a situaciones de vulnerabilidad y a la obligación de priorizar el interés superior del niño en toda decisión que los involucre.

Que, el Código Civil y Comercial de la Nación define la responsabilidad parental como el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y los bienes de sus hijos para su protección, desarrollo y formación integral, debiendo ejercerse conforme al interés superior de niñas, niños y adolescentes y respetando su autonomía progresiva, participación y derecho a ser oídos.

Que, resulta necesario fortalecer una concepción de responsabilidad parental que supere una mirada exclusivamente vinculada al cuidado material, promoviendo prácticas de crianza respetuosas, responsables y libres de toda forma de violencia, maltrato, negligencia, discriminación o vulneración de derechos, entendiendo que el acompañamiento familiar constituye un elemento fundamental para el desarrollo integral de las infancias y adolescencias.

Que, la familia constituye el ámbito primordial para el crecimiento y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, correspondiendo al Estado, dentro de sus competencias, acompañar a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, brindando información, orientación y herramientas que permitan prevenir situaciones de vulneración y fortalecer vínculos familiares basados en el respeto, el diálogo y el cuidado.

Que, la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes requiere políticas públicas de carácter preventivo, educativo y comunitario que permitan acercar a las familias información clara respecto de sus derechos y responsabilidades, favoreciendo la detección temprana de situaciones de riesgo y la articulación con los organismos competentes cuando resulte necesaria una intervención específica.

Que, el ámbito municipal constituye un espacio privilegiado para desarrollar acciones de proximidad, sensibilización y acompañamiento, por su contacto directo con las familias y las instituciones de la comunidad, pudiendo implementar programas de capacitación, campañas de difusión, talleres, actividades comunitarias y mecanismos de orientación que contribuyan a consolidar una cultura de protección integral de derechos.

Que, promover la participación de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que los involucran, de acuerdo con su edad y grado de madurez, resulta indispensable para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a ser oído, evitando prácticas adultocéntricas y favoreciendo su autonomía progresiva, su participación comunitaria y el reconocimiento de sus opiniones.

Que, en consecuencia, resulta pertinente establecer un marco municipal integral que articule acciones destinadas a fortalecer la responsabilidad parental, promover los derechos de las infancias y adolescencias, prevenir situaciones de violencia y vulneración, acompañar a las familias y generar redes comunitarias de protección, en coordinación con los organismos provinciales y nacionales competentes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º-. Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el "Programa Municipal de Responsabilidad Parental y Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", como política pública municipal destinada a fortalecer la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y el acompañamiento a las familias de la comunidad.

Artículo 2º-. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la implementación del Programa Municipal de Responsabilidad Parental y Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, orientado a promover el conocimiento, respeto y ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, fortalecer las capacidades familiares para el cuidado y la crianza, prevenir situaciones de vulneración de derechos y generar acciones de acompañamiento, orientación, capacitación, sensibilización y articulación institucional.

Artículo 3º-. El Programa tendrá como objetivo general promover una cultura municipal de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo la responsabilidad parental y acompañando a las familias mediante acciones de prevención, orientación, capacitación, sensibilización y articulación institucional.

Artículo 4º-. Serán objetivos específicos del Programa:

- Promover el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes por parte de las familias y la comunidad.
- Fortalecer las capacidades de madres, padres, representantes legales y referentes afectivos para el ejercicio responsable de las tareas de cuidado y crianza.
- Promover pautas de crianza respetuosas, libres de violencia física, psicológica y cualquier otra forma de maltrato.
- Difundir herramientas para la resolución pacífica de conflictos familiares.
- Promover el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y a participar en los asuntos que los involucren, conforme a su edad y grado de madurez.
- Prevenir situaciones de abandono, negligencia, maltrato, violencia, abuso, explotación, discriminación y cualquier otra vulneración de derechos.
- Facilitar el acceso de las familias a información sobre los recursos y servicios públicos disponibles.
- Fortalecer la articulación entre el Municipio, establecimientos educativos, centros de salud, organizaciones comunitarias y organismos especializados.
- Promover la corresponsabilidad de la comunidad en la protección de las infancias y adolescencias.
- Generar acciones específicas de acompañamiento para familias que atraviesen situaciones de especial vulnerabilidad.

Artículo 5º-. La implementación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de interés superior de niñas, niños y adolescentes; autonomía progresiva; derecho a ser oído y a participar; igualdad y no discriminación; protección integral; corresponsabilidad familiar, social y estatal; respeto por la dignidad humana; derecho a la convivencia familiar y comunitaria; y prevención de toda forma de violencia y vulneración de derechos.
Artículo 6º-. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Niñez, Adolescencia y Familia de la Municipalidad de Puesto Viejo, o el organismo municipal que en el futuro la reemplace, quien tendrá a su cargo la planificación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones previstas en la presente.
Artículo 7º-. Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:
● Diseñar, coordinar y ejecutar el Programa Municipal de Responsabilidad Parental y Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
● Elaborar material informativo, educativo y de difusión sobre derechos de la niñez, adolescencia, responsabilidad parental y pautas de crianza respetuosa.
● Organizar talleres, charlas, jornadas, encuentros y capacitaciones destinadas a familias, referentes comunitarios y agentes municipales.
● Implementar campañas de sensibilización sobre prevención de violencia, maltrato, abuso, negligencia, discriminación y vulneración de derechos.
● Brindar orientación y asesoramiento inicial a familias que requieran información sobre recursos institucionales y mecanismos de protección.
● Promover espacios de escucha, participación y expresión de niñas, niños y adolescentes.
● Coordinar acciones con establecimientos educativos, centros de salud, organizaciones sociales, clubes, centros vecinales y demás instituciones de la comunidad.
● Articular, cuando corresponda, con los organismos provinciales y nacionales competentes en materia de niñez y adolescencia.
● Detectar y derivar, conforme a los protocolos y competencias vigentes, situaciones que pudieran constituir vulneraciones de derechos.
● Llevar un registro de las actividades desarrolladas en el marco del Programa, respetando estrictamente las normas de confidencialidad y protección de datos personales.
● Promover la formación permanente de los agentes municipales que tengan contacto directo con niñas, niños, adolescentes y familias.
● Elaborar anualmente un informe de evaluación sobre las acciones implementadas y sus resultados.

Artículo 8º-. La Autoridad de Aplicación podrá implementar, entre otras, las siguientes acciones:
● Talleres sobre responsabilidad parental y corresponsabilidad en las tareas de cuidado.
● Espacios de orientación sobre crianza respetuosa y establecimiento de límites sin violencia.
● Jornadas sobre derechos de niñas, niños y adolescentes.
● Campañas de prevención de las violencias y vulneraciones de derechos.
● Actividades destinadas a fortalecer los vínculos familiares.
● Espacios de escucha y participación de niñas, niños y adolescentes.
● Difusión de líneas, servicios y organismos de asistencia y protección.
● Actividades comunitarias destinadas a fortalecer redes locales de protección.

Artículo 9º-. La Autoridad de Aplicación desarrollará acciones de prevención y sensibilización destinadas a favorecer la detección temprana de situaciones que pudieran afectar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Ante la identificación de situaciones que requieran intervención especializada, se procederá conforme a la normativa vigente y mediante la correspondiente articulación con los organismos competentes, evitando toda forma de revictimización.
Artículo 10º-. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar acuerdos y establecer mecanismos de cooperación con organismos públicos provinciales y nacionales, instituciones educativas, centros de salud, organizaciones de la sociedad civil, clubes, centros vecinales y demás instituciones que desarrollen actividades vinculadas con la protección y promoción de derechos.
Artículo 11º-. El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá instancias de capacitación destinadas al personal municipal que, por sus funciones, mantenga contacto directo con niñas, niños, adolescentes y familias, especialmente en materia de derechos de la niñez, responsabilidad parental, prevención de violencias, escucha activa, trato respetuoso y mecanismos de derivación.
Artículo 12º-. La Autoridad de Aplicación desarrollará campañas periódicas de comunicación destinadas a difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes, las responsabilidades vinculadas a su cuidado y los recursos institucionales disponibles para las familias.- Las campañas podrán desarrollarse mediante redes sociales, medios de comunicación, establecimientos educativos, espacios públicos, centros vecinales y demás canales de comunicación municipal.
Artículo 13º-. Promuévase la participación de organizaciones comunitarias, instituciones educativas, clubes, centros vecinales, familias y demás actores sociales en las acciones destinadas a fortalecer una red comunitaria de protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
Artículo 14º-. Las acciones previstas en la presente Ordenanza se desarrollarán bajo un enfoque de corresponsabilidad, entendiendo que la protección integral de niñas, niños y adolescentes requiere la participación articulada de las familias, la comunidad y los distintos niveles del Estado, dentro de sus respectivas competencias.
Artículo 15º-. La implementación de la presente Ordenanza se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga, procurando priorizar acciones de bajo costo, utilización de recursos municipales existentes y articulación interinstitucional.
Artículo 16º-. La Autoridad de Aplicación realizará anualmente una evaluación de las acciones desarrolladas, identificando avances, dificultades y necesidades, con el objeto de fortalecer y mejorar progresivamente las políticas municipales destinadas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
Artículo 17º-. DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 20 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA N° 509/2026
REF. “COMERCIO COMPROMETIDO CON LA PREVENCIÓN”. (EXPTE 120–CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).
VISTO Y CONSIDERANDO;
La necesidad de fortalecer las políticas públicas municipales orientadas a la promoción de la salud, la prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS), la concientización sobre prácticas de cuidado responsable y la generación de acciones comunitarias que involucren activamente a los distintos sectores de la sociedad; y

Que, la prevención y promoción de la salud constituyen herramientas fundamentales para mejorar la calidad de vida de la población, siendo responsabilidad del Estado impulsar políticas públicas que faciliten el acceso a información clara, responsable y científicamente respaldada, especialmente en aquellas temáticas vinculadas con la salud sexual y reproductiva;
Que, la conmemoración del 13 de febrero como Día Internacional del Preservativo constituye una oportunidad para reforzar las acciones de sensibilización destinadas a promover el uso correcto y responsable del preservativo como método de prevención de infecciones de transmisión sexual y como parte de las estrategias de cuidado de la salud sexual;
Que, las infecciones de transmisión sexual representan una problemática de salud pública que requiere acciones permanentes de prevención, información y concientización, resultando necesario complementar las intervenciones institucionales con estrategias comunitarias que permitan acercar los mensajes preventivos a los espacios cotidianos de la población;
Que, los comercios locales, particularmente farmacias, kioscos, almacenes y otros establecimientos que voluntariamente decidan adherir a la iniciativa, constituyen espacios de contacto cotidiano y accesible con la comunidad, pudiendo desempeñar un rol significativo en la difusión de mensajes vinculados con la prevención y el cuidado responsable;
Que, la articulación entre el Estado Municipal y el sector privado permite desarrollar acciones de carácter comunitario mediante mecanismos sencillos, voluntarios y de bajo costo, promoviendo una mayor participación social en aquellas políticas públicas destinadas a la prevención y generando una red de comercios comprometidos con el bienestar de la comunidad;
Que, la colocación de material informativo y mensajes preventivos en mostradores, vidrieras u otros espacios visibles
de los establecimientos adheridos puede contribuir a facilitar el acceso a información, reducir prejuicios y naturalizar la conversación sobre salud sexual, promoviendo conductas responsables y el conocimiento de los recursos disponibles para la prevención;
Que, resulta conveniente establecer un mecanismo institucional que permita identificar y reconocer a aquellos comercios que manifiesten voluntariamente su compromiso con las acciones municipales de prevención, mediante la creación de un Sello Municipal "Comercio Comprometido con la Prevención", como instrumento de reconocimiento y visibilización de su participación comunitaria;
Que, la implementación de la presente iniciativa puede desarrollarse principalmente mediante la utilización de recursos humanos, materiales y comunicacionales ya existentes en el ámbito municipal, priorizando acciones de sensibilización, entrega de material preventivo y difusión institucional, sin requerir necesariamente la creación de nuevas estructuras administrativas;
Que, institucionalizar esta propuesta mediante una ordenanza permitirá establecer un marco permanente para su implementación, posibilitando su continuidad y fortalecimiento año tras año, así como la incorporación progresiva de nuevos comercios y la ampliación de las acciones de prevención y promoción de la salud en el ámbito municipal;
POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.
Artículo 1º-. Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa "Comercio Comprometido con la Prevención", en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo.
Artículo 2º-. La presente ordenanza tiene por objeto promover la participación voluntaria de comercios del ejido municipal en acciones de difusión y concientización preventiva en materia de salud sexual responsable.
Artículo 3º-. Pueden adherir voluntariamente al Programa farmacias, kioscos y otros comercios que comercialicen productos vinculados a la prevención.
● Fortalecer la prevención responsable en la comunidad.
● Generar alianzas estratégicas entre el Municipio y el sector comercial.
● Promover el acceso visible a información preventiva.

Artículo 5º-. Serán objetivos específicos del Programa:
● Crear y otorgar el sello municipal "Comercio Comprometido con la Prevención".
● Incentivar la exhibición de material gráfico preventivo en mostradores o espacios visibles.
● Difundir mensajes institucionales de prevención a través de los comercios adheridos.
● Reconocer públicamente el compromiso social del sector privado local.

Artículo 6º-. Créase el sello oficial "Comercio Comprometido con la Prevención", que será otorgado a los establecimientos adheridos al Programa y podrá exhibirse en el local comercial.
Artículo 7º-. Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad de Puesto Viejo.
Artículo 8º-. Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:
● Diseñar y reglamentar el procedimiento de adhesión voluntaria al Programa.
● Crear el diseño oficial del sello municipal.
● Elaborar y distribuir material gráfico preventivo para los comercios adheridos.
● Llevar un registro actualizado de los establecimientos participantes.
● Supervisar el cumplimiento de las condiciones de adhesión.
● Promover la difusión pública de los comercios reconocidos.
● Elaborar un informe anual sobre la implementación del Programa.

Artículo 9º-. La adhesión al Programa no implicará obligación económica para el comercio participante, ni generará relación contractual alguna con el Municipio.
Artículo 10º-. DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 20 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA N° 510/2026
REF. "REGISTRO MUNICIPAL VOLUNTARIO DE PACIENTES CON CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS". (EXPTE 120–CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).
VISTO Y CONSIDERANDO;
La necesidad de fortalecer las políticas públicas municipales vinculadas con la promoción y protección integral de la salud, la generación de herramientas institucionales destinadas a mejorar el conocimiento de las necesidades sanitarias de la comunidad, el acompañamiento y orientación de pacientes y familias que atraviesan situaciones de salud que requieren atención y seguimiento, y la importancia de desarrollar acciones locales de concientización, prevención y

asistencia comunitaria que permitan al Estado Municipal contar con mecanismos adecuados para planificar y orientar sus intervenciones, en articulación con los organismos provinciales, nacionales, instituciones sanitarias y organizaciones de la sociedad civil que correspondan; y
Que, las cardiopatías congénitas comprenden un conjunto de alteraciones estructurales y funcionales del corazón y de los grandes vasos que se encuentran presentes desde el nacimiento, pudiendo presentar distintos grados de complejidad y requerir, según cada caso particular, controles médicos periódicos, estudios especializados, tratamientos, intervenciones quirúrgicas y un seguimiento integral a lo largo de las diferentes etapas de la vida.
Que, el abordaje de las cardiopatías congénitas no se limita exclusivamente a la atención médica, sino que también comprende aspectos sociales, familiares, educativos y comunitarios, siendo necesario que las familias puedan contar con información adecuada, orientación y acompañamiento institucional que contribuya a facilitar el acceso a los recursos y servicios disponibles y a reducir las dificultades que pueden presentarse durante los procesos de diagnóstico, tratamiento y seguimiento.
Que, el Estado Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, puede desarrollar herramientas que permitan obtener información general sobre determinadas necesidades de la población, siempre que las mismas se implementen bajo criterios de voluntariedad, confidencialidad, protección de datos personales y respeto irrestricto de los derechos de las personas, evitando cualquier forma de discriminación, estigmatización o utilización indebida de la información.
Que, la creación de un Registro Municipal Voluntario de Pacientes con Cardiopatías Congénitas permitirá, con el consentimiento expreso de las personas interesadas o de sus representantes legales cuando corresponda, contar con información que contribuya a conocer las necesidades generales de esta población y orientar acciones municipales de acompañamiento, concientización, difusión de derechos y articulación con los organismos sanitarios competentes.
Que, la información obtenida mediante el Registro podrá constituir una herramienta de planificación para el desarrollo de campañas de sensibilización, actividades informativas, acciones comunitarias y mecanismos de orientación, permitiendo al Municipio diseñar intervenciones acordes con las necesidades detectadas, sin que la inscripción implique reconocimiento de prestaciones médicas, diagnósticos, tratamientos o servicios que correspondan a otros niveles del sistema de salud.
Que, la participación en el Registro deberá ser estrictamente voluntaria, gratuita y confidencial, garantizando que los datos personales y, especialmente, aquellos vinculados con la salud, sean tratados conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, limitando su utilización exclusivamente a las finalidades previstas en la presente Ordenanza y adoptando las medidas necesarias para evitar accesos, usos o divulgaciones no autorizadas.
Que, la implementación de esta herramienta institucional podrá realizarse mediante el área municipal competente en materia de salud, utilizando los recursos humanos, administrativos y tecnológicos disponibles y promoviendo, cuando resulte necesario, la articulación con establecimientos sanitarios, profesionales, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de fortalecer el acompañamiento comunitario y contribuir a una política local de salud más cercana, planificada e inclusiva.
POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.
Artículo 1º-. Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Registro Municipal Voluntario de Pacientes con Cardiopatías Congénitas.
Artículo 2º-. La presente ordenanza tiene por objeto crear una herramienta institucional de carácter voluntario destinada a relevar, orientar y acompañar a personas con diagnóstico de cardiopatías congénitas residentes en el ejido municipal.
Artículo 3º-. Serán objetivos generales del Programa:
● Contribuir al conocimiento de la realidad sanitaria local vinculada a las cardiopatías congénitas.
● Promover políticas públicas de acompañamiento y concientización.
● Fortalecer el vínculo entre el Municipio, los pacientes y sus familias.

Artículo 4º-. Serán objetivos específicos del Programa:
● Generar un registro voluntario de personas con diagnóstico de cardiopatías congénitas.
● Facilitar el acceso a información sanitaria y orientación institucional.
● Promover acciones de concientización y prevención en la comunidad.
● Favorecer el acompañamiento social a pacientes y familias.
● Recabar información estadística que permita mejorar la planificación de políticas públicas de salud.

Artículo 5º-. La inscripción en el Registro será voluntaria, pudiendo realizarse por parte del paciente o por sus padres, madres o tutores legales en caso de menores de edad.
Artículo 6º-. Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza el Área de Salud de la Municipalidad de Puesto Viejo.
Artículo 7º-. La información registrada tendrá carácter confidencial y será utilizada exclusivamente con fines estadísticos, sanitarios y de planificación de políticas públicas.
Artículo 8º-. Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:
● Diseñar y administrar el Registro Municipal.
● Establecer el formulario de inscripción correspondiente.
● Garantizar la confidencialidad y resguardo de los datos personales.
● Brindar orientación y acompañamiento institucional a pacientes y familias.
● Elaborar estadísticas sanitarias que contribuyan a la planificación de políticas públicas.
● Promover acciones de concientización en el marco del Día Mundial de las Cardiopatías Congénitas.
● Elaborar un informe anual sobre la implementación del Registro.

Artículo 9º-. DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 20 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA N° 511/2026
REF. "JORNADA ANUAL DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA FAMILIAS DE PACIENTES CON CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS". (EXPTE 120–CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).
VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de fortalecer las políticas públicas municipales vinculadas con la promoción y protección integral de la salud, la generación de espacios comunitarios destinados a brindar información, orientación y acompañamiento a pacientes y familias que atraviesan situaciones relacionadas con las cardiopatías congénitas, y la importancia de promover acciones de concientización y educación sanitaria que permitan visibilizar esta problemática, favorecer el acceso a información confiable y fortalecer las redes de apoyo comunitario, en articulación con profesionales de la salud, instituciones sanitarias, organizaciones sociales y demás actores vinculados con la temática; y

Que, las cardiopatías congénitas constituyen un conjunto de alteraciones estructurales y funcionales del corazón que se encuentran presentes desde el nacimiento y que pueden presentar diferentes niveles de complejidad, requiriendo en determinados casos controles médicos periódicos, estudios especializados, tratamientos específicos, intervenciones quirúrgicas y un seguimiento continuo durante distintas etapas de la vida.

Que, el diagnóstico de una cardiopatía congénita puede generar en los pacientes y sus grupos familiares situaciones de incertidumbre, preocupación y dificultades para comprender los distintos aspectos vinculados con la enfermedad, sus tratamientos y los cuidados necesarios, resultando fundamental promover el acceso a información clara, comprensible y confiable que permita acompañar adecuadamente cada proceso particular;.

Que, el acompañamiento integral de las familias requiere, además de la atención estrictamente sanitaria, espacios de escucha, orientación y diálogo que permitan abordar inquietudes, brindar herramientas para afrontar diferentes situaciones y facilitar el conocimiento de los recursos disponibles dentro del sistema de salud y de las instituciones que pueden intervenir en cada caso.

Que, la realización de jornadas, charlas y encuentros con profesionales de la salud y especialistas vinculados con la temática constituye una herramienta de educación sanitaria que puede contribuir a mejorar el conocimiento de las familias, favorecer la adopción de prácticas de cuidado adecuadas y generar espacios donde puedan plantearse dudas e inquietudes en un ámbito accesible, respetuoso y comunitario.

Que, estos espacios de encuentro también permiten fortalecer los vínculos entre las familias, las instituciones y la comunidad, favoreciendo la construcción de redes de acompañamiento y solidaridad que contribuyan a disminuir el aislamiento que pueden experimentar quienes atraviesan procesos de salud complejos y promoviendo una mayor sensibilidad social respecto de las cardiopatías congénitas.

Que, el Estado Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, puede impulsar acciones de promoción de la salud y prevención mediante la articulación con profesionales, centros de salud, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos provinciales o nacionales, aprovechando los recursos existentes y generando actividades de bajo costo y alto impacto comunitario.

Que, institucionalizar una Jornada Anual de Orientación y Acompañamiento para Familias de Pacientes con Cardiopatías Congénitas permitirá garantizar la continuidad de una acción municipal de concientización, educación y acompañamiento, estableciendo un espacio periódico que contribuya a visibilizar la problemática, acercar información a la comunidad y fortalecer las políticas locales de promoción y protección integral de la salud.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º-. Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo la Jornada Anual de Orientación y Acompañamiento para Familias de Pacientes con Cardiopatías Congénitas.

Artículo 2º-. La presente ordenanza tiene por objeto promover espacios de información, orientación y acompañamiento destinados a familias de pacientes con cardiopatías congénitas, contribuyendo al fortalecimiento del cuidado integral y la concientización comunitaria.

Artículo 3º-. Serán objetivos generales del Programa:

- Promover la concientización comunitaria sobre las cardiopatías congénitas.
- Brindar información y orientación a familias de pacientes.
- Fortalecer el acompañamiento institucional en materia de salud.

Artículo 4º-. Serán objetivos específicos del Programa:

- Organizar anualmente una charla informativa abierta a la comunidad.
- Facilitar el acceso a información brindada por profesionales de la salud.
- Generar un espacio de intercambio de experiencias entre familias.
- Promover la detección temprana y los controles médicos preventivos.
- Visibilizar la problemática de las cardiopatías congénitas en la comunidad.

Artículo 5º-. La Jornada podrá incluir, entre otras actividades:

- Charlas informativas a cargo de profesionales de la salud.
- Espacios de preguntas y orientación para familias.
- Material informativo sobre prevención, controles y cuidados.
- Testimonios voluntarios de pacientes o familiares.

Artículo 6º-. Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza el Área de Salud de la Municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 7º-. Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:

- Planificar y coordinar la realización anual de la jornada.
- Convocar a profesionales de la salud para participar de las charlas informativas.
- Promover la difusión de la actividad en medios oficiales municipales.
- Elaborar y distribuir material informativo preventivo.
- Articular acciones con instituciones sanitarias y organizaciones comunitarias.
- Elaborar un informe anual sobre la realización de la jornada.

Artículo 8º-. DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 20 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA N° 512/2026.-

REF. “CAMPAÑA DIGITAL MUNICIPAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL SÍNDROME DE ANGELMAN”. (EXPTE 120–CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La importancia de promover el conocimiento social sobre enfermedades poco frecuentes, con el fin de favorecer la inclusión, la comprensión y el acompañamiento de las personas que viven con estas condiciones. La necesidad de utilizar las herramientas digitales y las redes sociales institucionales

como canales de difusión y concientización comunitaria y el compromiso del Estado Municipal de promover políticas de sensibilización e información en materia de salud.
Que, el Síndrome de Angelman es una condición genética de origen neurogenético que afecta principalmente el desarrollo neurológico y puede manifestarse mediante diferentes características y necesidades a lo largo de la vida, por lo que resulta fundamental promover el conocimiento social de esta condición y contribuir a una mayor comprensión de las personas que la presentan.
Que, las condiciones y enfermedades poco frecuentes suelen presentar un menor nivel de conocimiento general en comparación con otras problemáticas de salud, situación que puede generar desconocimiento, prejuicios, dificultades en la comprensión de las necesidades particulares y barreras para la plena participación e inclusión de las personas y sus familias en los distintos ámbitos de la vida comunitaria.
Que, el acceso a información clara, confiable y comprensible constituye una herramienta fundamental para fortalecer la concientización social, favorecer la detección y consulta oportuna ante signos que requieran evaluación profesional y promover una mirada comunitaria basada en el respeto, la empatía y la eliminación de estigmas asociados a las condiciones del neurodesarrollo.
Que, las acciones de difusión y sensibilización cumplen un papel relevante en la construcción de una comunidad más informada e inclusiva, permitiendo visibilizar las experiencias y necesidades de las personas con enfermedades poco frecuentes y contribuyendo a generar condiciones sociales que favorezcan el ejercicio pleno de sus derechos y su participación activa en la comunidad.
Que, las redes sociales y los canales digitales de comunicación institucional constituyen herramientas accesibles, de amplio alcance y bajo costo que permiten al Estado Municipal difundir contenidos educativos y preventivos de manera sencilla, llegando a diferentes sectores de la población y posibilitando que la información pueda ser compartida y multiplicada por vecinos, instituciones y organizaciones comunitarias.
Que, una campaña municipal de difusión puede incluir materiales gráficos, audiovisuales e informativos elaborados con criterios de accesibilidad y lenguaje claro, abordando aspectos generales del Síndrome de Angelman, sus características, la importancia del acompañamiento familiar, la inclusión social y la necesidad de recurrir a profesionales de la salud ante cualquier inquietud relacionada con el desarrollo.
Que, el Municipio de Puesto Viejo, en el marco de sus competencias y mediante sus áreas de comunicación, salud, desarrollo humano y aquellas que resulten pertinentes, puede contribuir activamente a la sensibilización de la comunidad mediante la difusión de información responsable y la articulación con profesionales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y familias vinculadas con la temática.
Que, institucionalizar una Campaña Municipal Anual de Concientización sobre el Síndrome de Angelman permitirá establecer una acción sostenida de visibilización y sensibilización, fortaleciendo el compromiso del Municipio con la promoción de una comunidad informada, solidaria e inclusiva y generando una política pública de bajo costo que pueda desarrollarse mediante los recursos institucionales y comunicacionales existentes.
POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.
Artículo 1º-. Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo la Campaña Digital Municipal de Concientización sobre el Síndrome de Angelman, a desarrollarse anualmente a través de los canales oficiales de comunicación del Municipio.
Artículo 2º-. La presente ordenanza tiene por objeto promover la difusión de información y la concientización comunitaria sobre el Síndrome de Angelman mediante campañas institucionales en redes sociales y plataformas digitales del Municipio.
Artículo 3º-. Serán objetivos generales del Programa:
● Promover la concientización social sobre el Síndrome de Angelman.
● Visibilizar las enfermedades poco frecuentes y sus desafíos.
● Fomentar una comunidad informada, inclusiva y solidaria.

Artículo 4º-. Serán objetivos específicos del Programa:
● Difundir contenidos informativos sobre el Síndrome de Angelman.
● Promover el conocimiento sobre las características de esta condición.
● Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la inclusión.
● Generar materiales digitales accesibles y educativos.
● Utilizar las redes sociales municipales como herramienta de concientización en salud.

Artículo 5º-. La campaña podrá incluir, entre otras acciones:
● Publicaciones informativas en redes sociales institucionales.
● Material gráfico y audiovisual de concientización.
● Infografías educativas sobre el Síndrome de Angelman.
● Mensajes de sensibilización orientados a la inclusión social.

Artículo 6º-. Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza el Área de Salud en coordinación con el Área de Inclusión de Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Puesto Viejo.
Artículo 7º-. Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:
● Planificar y coordinar la campaña digital anual de concientización.
● Elaborar y difundir contenidos informativos a través de las redes sociales municipales.
● Promover la difusión de información clara y accesible sobre el Síndrome de Angelman.
● Articular acciones con instituciones de salud, educativas y organizaciones sociales.
● Promover la sensibilización comunitaria sobre enfermedades poco frecuentes.
● Evaluar el alcance de las acciones de difusión realizadas.

Artículo 8º-. DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 20 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA N° 513/2026
REF. "PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN INCLUSIVA PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE ASPERGER". (EXPTE 120–CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).
VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de fortalecer las políticas públicas municipales orientadas a la inclusión social, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades y el respeto por la diversidad neurológica, así como la importancia de promover la capacitación y sensibilización del personal municipal para mejorar la atención, orientación y acompañamiento de las personas con condiciones del espectro autista que concurren a dependencias y servicios municipales, garantizando un trato respetuoso, adecuado y libre de barreras y favoreciendo la construcción de instituciones públicas más accesibles e inclusivas; y
Que, el 18 de febrero, Día Internacional del Síndrome de Asperger, constituye una oportunidad para promover la concientización, visibilización y comprensión social de las personas que presentan características asociadas al espectro autista, contribuyendo a generar una sociedad más informada, respetuosa de la diversidad y comprometida con la eliminación de barreras que puedan dificultar su plena participación comunitaria.
Que, actualmente el denominado Síndrome de Asperger se encuentra comprendido dentro de los trastornos del espectro autista (TEA), conforme a las clasificaciones diagnósticas vigentes, y puede manifestarse mediante particularidades relacionadas con la comunicación e interacción social, los intereses, las rutinas y determinados patrones de comportamiento, presentándose de manera diversa y singular en cada persona.
Que, las personas dentro del espectro autista pueden encontrarse con dificultades o barreras en diferentes ámbitos de la vida cotidiana, incluyendo los espacios institucionales, especialmente cuando los agentes públicos desconocen sus características particulares o no cuentan con herramientas adecuadas para brindar una atención respetuosa, clara, accesible y acorde con las necesidades de cada individuo.
Que, el personal municipal constituye un punto de contacto directo entre el Estado y la comunidad, interviniendo diariamente en áreas vinculadas con la atención al público, trámites administrativos, salud, desarrollo humano, tránsito, inspección, servicios y otras prestaciones, por lo que resulta fundamental fortalecer sus capacidades para brindar una atención inclusiva y evitar situaciones de incomprensión, discriminación o trato inadecuado.
Que, la capacitación y sensibilización de los agentes municipales constituye una herramienta concreta para promover prácticas institucionales inclusivas, proporcionando conocimientos básicos que permitan comprender la diversidad neurológica, mejorar las formas de comunicación y atención y facilitar el acceso equitativo de las personas con discapacidad y condiciones del espectro autista a los servicios y prestaciones municipales.
Que, promover una atención pública inclusiva no implica establecer tratamientos diferenciados que vulneren el principio de igualdad, sino generar condiciones adecuadas para que todas las personas puedan ejercer sus derechos y acceder a los servicios públicos en igualdad de oportunidades, reconociendo las diferentes necesidades de comunicación, interacción y accesibilidad que puedan presentarse.
Que, la formación del personal municipal en materia de inclusión, accesibilidad y diversidad neurológica puede contribuir a fortalecer el vínculo entre el Estado Municipal, las personas con discapacidad, sus familias y las organizaciones de la comunidad, favoreciendo una administración pública más cercana, empática y preparada para responder adecuadamente ante las diferentes realidades sociales.
Que, el Municipio de Puesto Viejo puede implementar instancias de capacitación mediante la utilización de recursos institucionales existentes y la articulación con profesionales especializados, organismos públicos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y familias, priorizando contenidos prácticos y accesibles que puedan ser incorporados progresivamente en las diferentes áreas de atención municipal.
Que, institucionalizar un esquema de capacitaciones básicas y periódicas para el personal municipal permitirá consolidar una política pública permanente de inclusión y accesibilidad, fortaleciendo las capacidades institucionales del Municipio y promoviendo una cultura organizacional basada en el respeto por la diversidad, la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas.
POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.
Artículo 1º-. Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal de Capacitación en Atención Inclusiva para Personas con Síndrome de Asperger, destinado al personal de la Municipalidad de Puesto Viejo.
Artículo 2º-. La presente ordenanza tiene por objeto promover la capacitación básica del personal municipal en materia de comprensión, acompañamiento y atención inclusiva hacia personas con Síndrome de Asperger y otras condiciones del espectro autista.
Artículo 3º-. Serán objetivos generales del Programa:
● Promover una administración pública municipal más inclusiva.
● Fortalecer la atención institucional hacia personas con diversidad neurológica.
● Generar mayor conciencia sobre el Síndrome de Asperger en el ámbito municipal.

Artículo 4º-. Serán objetivos específicos del Programa:
● Brindar capacitaciones básicas a empleados municipales sobre el Síndrome de Asperger.
● Promover herramientas de comunicación y atención inclusiva.
● Sensibilizar al personal municipal sobre la importancia de la inclusión social.
● Mejorar la calidad de atención brindada a vecinos con condiciones del espectro autista.
● Generar prácticas institucionales más accesibles y respetuosas de la diversidad.

Artículo 5º-. Las capacitaciones podrán incluir, entre otros contenidos:
● Conceptos básicos sobre el Síndrome de Asperger.
● Características y particularidades de la comunicación social.
● Herramientas de atención inclusiva en organismos públicos.
● Buenas prácticas para la atención de personas con diversidad neurológica.

Artículo 6º-. Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza el Área de Salud de la Municipalidad de Puesto Viejo, en coordinación con el Área de Inclusión de Personas con Discapacidad.
Artículo 7º-. Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:
● Planificar y coordinar las capacitaciones destinadas al personal municipal.
● Elaborar contenidos formativos básicos sobre el Síndrome de Asperger.
● Promover la participación del personal municipal en las instancias de capacitación.
● Articular acciones con profesionales de la salud y especialistas en inclusión.
● Elaborar materiales informativos destinados a fortalecer la atención inclusiva.
● Evaluar periódicamente el desarrollo del programa y sus resultados.

Artículo 8º-. DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 20 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA N° 514/2026
REF. "PROGRAMA MUNICIPAL DE TALLERES ESCOLARES DE PREVENCIÓN DE LA AUTOLESIÓN EN ADOLESCENTES". (EXPTE 120–CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).
VISTO Y CONSIDERANDO;
La necesidad de fortalecer las políticas públicas municipales destinadas a la promoción y protección integral de la salud mental de adolescentes y jóvenes, la importancia de generar espacios educativos de prevención, sensibilización, escucha y orientación frente a situaciones de sufrimiento emocional y conductas de autolesión, y la necesidad de desarrollar acciones comunitarias que favorezcan la detección temprana, el acompañamiento adecuado y el acceso oportuno a los recursos de salud y asistencia disponibles, mediante la articulación del Estado Municipal con instituciones educativas, profesionales de la salud, familias, organizaciones comunitarias y demás actores involucrados en la protección integral de las adolescencias; y
Que, la autolesión constituye una problemática relacionada con la salud mental que puede presentarse especialmente durante la adolescencia y juventud, etapas caracterizadas por importantes cambios emocionales, sociales y personales, pudiendo estar asociada a situaciones de sufrimiento emocional, dificultades para gestionar determinadas experiencias, conflictos interpersonales u otras circunstancias que requieren atención y acompañamiento adecuado;
Que, el Día Mundial de la Concienciación sobre la Autolesión, constituye una oportunidad para visibilizar esta problemática desde una perspectiva de prevención, cuidado y promoción de la salud mental, evitando estigmatizaciones y favoreciendo una mirada comunitaria basada en la empatía, la escucha activa y el reconocimiento de la importancia de solicitar ayuda ante situaciones de malestar emocional.
Que, la prevención y la detección temprana resultan fundamentales para favorecer intervenciones oportunas, siendo necesario generar herramientas que permitan a adolescentes y jóvenes reconocer situaciones de malestar, identificar redes de apoyo y conocer los espacios institucionales y profesionales a los cuales pueden recurrir cuando atraviesan situaciones que afectan su bienestar emocional.
Que, las instituciones educativas constituyen espacios privilegiados para desarrollar acciones de promoción de la salud mental, debido a su contacto cotidiano con adolescentes y jóvenes y a su capacidad para favorecer vínculos de confianza, fortalecer las redes de acompañamiento y generar instancias de diálogo que permitan abordar de manera responsable distintas problemáticas que pueden afectar el bienestar integral de las personas.
Que, los talleres de carácter educativo y preventivo pueden brindar herramientas relacionadas con el reconocimiento y expresión saludable de las emociones, la comunicación, el fortalecimiento de la autoestima, la resolución pacífica de conflictos, la identificación de redes de apoyo y la búsqueda de ayuda, procurando siempre que estas actividades sean desarrolladas desde una perspectiva de cuidado y sin exponer públicamente experiencias personales de los participantes.
Que, el abordaje de las conductas de autolesión requiere una perspectiva interdisciplinaria y respetuosa, por lo que resulta conveniente promover la participación de profesionales de la psicología, medicina, trabajo social, educación y otras disciplinas vinculadas con la salud mental y la protección integral de adolescentes, evitando intervenciones improvisadas y favoreciendo la orientación hacia los servicios especializados cuando resulte necesario.
Que, el Estado Municipal puede contribuir a las estrategias de prevención mediante acciones de concientización y educación sanitaria, articulando con establecimientos educativos, organismos provinciales competentes, centros de salud, profesionales, organizaciones de la sociedad civil y familias, procurando fortalecer las redes comunitarias existentes y facilitar el acceso a información confiable y recursos de asistencia.
Que, resulta necesario que las acciones de prevención desarrolladas en el ámbito escolar respeten la privacidad, confidencialidad y dignidad de los adolescentes, evitando cualquier forma de estigmatización o exposición y estableciendo mecanismos adecuados de orientación y derivación ante la identificación de situaciones que requieran intervención profesional, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
Que, la institucionalización de un Programa Municipal de Talleres Escolares de Prevención de la Autolesión en Adolescentes permitirá establecer una política pública sostenida de promoción y cuidado de la salud mental, generando anualmente espacios de sensibilización, educación y orientación que contribuyan a fortalecer las herramientas personales y comunitarias de prevención y las redes de acompañamiento disponibles para adolescentes y sus familias.
POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.
Artículo 1º-. Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal de Talleres Escolares de Prevención de la Autolesión en Adolescentes, a desarrollarse en establecimientos educativos del ejido municipal.
Artículo 2º-. La presente ordenanza tiene por objeto promover la prevención de conductas de autolesión en adolescentes mediante talleres educativos, acciones de sensibilización y espacios de orientación que fomenten el cuidado de la salud mental.
Artículo 3º-.Serán objetivos generales del Programa:
● Promover la concientización sobre la problemática de la autolesión en adolescentes.
● Fortalecer acciones de prevención y cuidado de la salud mental en el ámbito educativo.
● Generar espacios de diálogo y acompañamiento para jóvenes.

Artículo 4º-. Serán objetivos específicos del Programa:
● Desarrollar talleres informativos y preventivos en establecimientos educativos.
● Brindar herramientas para la gestión saludable de emociones.
● Promover la búsqueda de ayuda ante situaciones de angustia o malestar emocional.
● Sensibilizar a estudiantes sobre la importancia del cuidado de la salud mental.
● Fortalecer la articulación entre instituciones educativas y el municipio en materia de prevención.

Artículo 5º-. Los talleres podrán incluir, entre otros contenidos:
● Estrategias de gestión emocional y autocuidado.
● Herramientas para la expresión saludable de emociones.
● Información sobre conductas de autolesión y su prevención.
● Espacios de diálogo y reflexión con los estudiantes.

Artículo 6º-. Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza la Dirección de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Puesto Viejo.
Artículo 7º-. Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:
● Planificar y coordinar los talleres preventivos en instituciones educativas.
● Articular acciones con establecimientos escolares del ejido municipal.
● Convocar a profesionales de la salud para el desarrollo de las capacitaciones.
● Elaborar material informativo y educativo sobre prevención de la autolesión.
● Promover campañas de concientización sobre salud mental en jóvenes.
● Evaluar periódicamente el desarrollo del programa.

Artículo 8º-. DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 20 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA N° 515/2026
REF. "ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N.º 6448 – CREACIÓN DEL ÍNDICE DE CRIANZA".- (EXPTE 120–CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).
VISTO Y CONSIDERANDO;
La Ley Provincial Nº 6448, mediante la cual se establece la creación e implementación del Índice de Crianza en la Provincia de Jujuy, como herramienta destinada a brindar información objetiva y actualizada sobre los costos asociados a la crianza, cuidado y atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que continúan sus estudios y formación académica en los términos establecidos por la legislación vigente; y
Que, la creación del Índice de Crianza constituye una herramienta de significativa importancia para visibilizar y dimensionar los costos económicos que implica la crianza y el cuidado de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que continúan con sus estudios y formación académica, permitiendo contar con una referencia objetiva respecto de los recursos necesarios para garantizar derechos fundamentales vinculados con la alimentación, vestimenta, vivienda, salud, educación, transporte, recreación y cuidado, contribuyendo de esta manera a una distribución más equitativa de las responsabilidades económicas familiares.
Que, la crianza constituye una responsabilidad compartida que excede ampliamente la provisión de alimentos, comprendiendo también el tiempo, las tareas y los recursos destinados al cuidado cotidiano, acompañamiento, educación, traslado y atención integral de niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta necesario reconocer y visibilizar económicamente dichas actividades, especialmente aquellas tareas de cuidado no remuneradas que históricamente han recaído de manera desproporcionada sobre las mujeres y que resultan indispensables para el funcionamiento de las familias y de la sociedad.
Que, el Índice de Crianza permite contar con un valor de referencia que facilita la organización y planificación familiar, al proporcionar información periódica sobre los costos vinculados con la provisión de bienes y servicios esenciales y con el tiempo destinado al cuidado, constituyéndose en una herramienta que puede contribuir a mejorar la gestión de los recursos familiares y favorecer decisiones económicas más informadas, especialmente en contextos de separación o reorganización de las responsabilidades parentales.
Que, la implementación del Índice de Crianza reviste particular relevancia en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, dado que permite aproximarse de manera objetiva a las necesidades económicas reales asociadas a su desarrollo integral y puede servir como herramienta de referencia para organismos administrativos, profesionales del derecho, instituciones vinculadas con la protección de derechos y autoridades judiciales competentes en materia de alimentos y familia, sin sustituir las facultades propias de los órganos jurisdiccionales ni las particularidades que deben analizarse en cada caso concreto.
Que, la metodología utilizada para la estimación de la Canasta o Índice de Crianza desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) contempla dimensiones vinculadas tanto con el costo de provisión de bienes y servicios esenciales como con el costo del cuidado, incorporando criterios que permiten valorar económicamente el tiempo destinado a las tareas de atención de niñas, niños y adolescentes y reconociendo que el cuidado constituye una actividad necesaria y socialmente valiosa para garantizar su bienestar y desarrollo.
Que, la disponibilidad de información sistematizada sobre los costos de crianza puede contribuir a una distribución más igualitaria de las responsabilidades económicas entre quienes ejercen la responsabilidad parental, particularmente en situaciones de separación o cuando las familias deben reorganizar sus dinámicas de cuidado, favoreciendo criterios de mayor equidad y evitando que la totalidad o una parte desproporcionada de los costos recaiga sobre uno solo de los progenitores o responsables.
Que, la creación del Índice de Crianza representa asimismo una herramienta de planificación y generación de información pública que puede contribuir al diseño, evaluación y fortalecimiento de políticas sociales destinadas a las familias, permitiendo a los distintos niveles del Estado contar con referencias económicas que colaboren en el análisis de las necesidades de la población y en la adopción de medidas orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que continúan sus estudios y formación académica.
Que, la Ley Provincial N.º 6448 establece un marco específico para la creación e implementación del Índice de Crianza en el territorio provincial, resultando conveniente que el Municipio de Puesto Viejo adhiera a sus principios y objetivos, acompañando una política pública destinada a reconocer los costos reales de la crianza, fortalecer la protección integral de las infancias y adolescencias, promover una distribución más justa de las responsabilidades de cuidado y contribuir, desde el ámbito municipal, a la difusión y utilización responsable de esta herramienta como referencia para las familias y los organismos vinculados con la temática.
POR ELLO;
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.
Artículo 1º-. ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a LEY PROVINCIAL N.º 6448 – "CREACIÓN DEL ÍNDICE DE CRIANZA", promoviendo en el ámbito local el conocimiento, difusión y utilización del Índice de Crianza como herramienta de referencia para visibilizar y dimensionar los costos asociados a la crianza y cuidado de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que continúan sus estudios y formación académica, en el marco de las competencias y atribuciones municipales.
Artículo 2º-. DE FORMA.-
SALA DE SESIONES, 20 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA N° 516/2026.-
REF. "PASE A PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL MUNICIPAL CONTRATADO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO CON (5) CINCO AÑOS O MÁS DE ANTIGÜEDAD". (EXPTE 124–CD-2026 INICIADO POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL).-
VISTO Y CONSIDERANDO;
La Ley Orgánica de Municipios N° 4466 y los pedidos efectuados por los Empleados Municipales referente al "Pase a Planta Permanente del Personal Contratado de la Municipalidad de Puesto Viejo", y;
Que, en la precitada norma se establece que es facultad del Concejo Deliberante "Aprobar la planta del Personal Municipal".
Que, a tales fines es necesario que el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo, accedan al requerimiento efectuado para brindar una solución definitiva a la Estabilidad Laboral de los trabajadores municipales Contratados.
Que, los empleados municipales, merecen que sus derechos sean respetados de acuerdo a lo que establece el Art.14 bis de la Constitución NACIONAL, el Estatuto del Empleado Público y otras normas vigentes.

Que, la aplicación de la presente Ordenanza no representa una significativa carga financiera para el Municipio en virtud de que el personal a ingresar a Planta Permanente, tiene actualmente antigüedad considerable y pasará a la Categoría 1 del Escalafón vigente.
POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.
Artículo 1º-. Dispónese el pase a Planta Permanente de todos los agentes Contratados, que se encuentren prestando servicios en la Municipalidad de Puesto Viejo, que tengan como mínimo cinco (5) años de antigüedad en la prestación del servicio, en forma continua a la fecha de sanción de la Presente Ordenanza, por las razones esgrimidas en VISTOS y CONSIDERANDOS.
Artículo 2º-. El listado del personal que pasa a Planta Permanente queda confeccionado de la siguiente manera:

ORDEN N°	LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	ANTIGUEDAD
1	154	PEREYRA ARMANDO	5
2	155	BOLIVAR NELSON MARCELO	5
3	906	ACOSTA MAXIMILIANO JONATAN	5
4	908	NAVARRO LEANDRO HERNAN	5
5	927	CHURQUINA SANTIAGO ARIEL	5
6	933	FRANCO KAREN MARIANA	7
7	957	TEJERINA JULIO JUAN	5
8	988	VILLENA DANTE GUSTAVO	5

Artículo 3º-. El personal Contratado dispuesto en el Art.1° de la presente norma legal, ingresa a Planta Permanente en la categoría UNO del Escalafón General Vigente.
Artículo 4º-. El ingreso a Planta Permanente previsto en los Artículos anteriores, será a partir del 01 de septiembre de 2.026.-
Artículo 5º-. Las erogaciones que representen la aplicación de la presente normativa legal, serán de los Recursos Ordinarios del tesoro Municipal según partidas presupuestarias en vigencia.
Artículo 6º-. DERÓGUESE toda otra disposición que se anteponga a la presente Ordenanza.
Artículo 7º-. Remítase al Departamento Ejecutivo a los efectos pertinentes. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese.- Notifíquese a Secretaria de Hacienda y Recursos Humanos. Cumplido ARCHIVESE. –

SALA DE SESIONES, 20 DE AGOSTO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-
DECRETO Nª 13/2026.-
PUESTO VIEJO, 25 AGO. 2026.-
VISTO:
Las Ordenanzas Nros: 508/2026: REF. PROGRAMA MUNICIPAL DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; 509/2026 REF. COMERCIO COMPROMETIDO CON LA PREVENCIÓN; 510/2026 REF. "REGISTRO MUNICIPAL VOLUNTARIO DE PACIENTES CON CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS, 511/2026 REF. JORNADA ANUAL DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA FAMILIAS DE PACIENTES CON CARDIOPATIAS CONGÉNITAS; 512/2026 REF. CAMPAÑA DIGITAL MUNICIPAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL SÍNDROME DE ANGELMAN, 513/2026 REF. PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN INCLUSIVA PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE ASPERGER; 514/2026 REF. PROGRAMA MUNICIPAL DE TALLERES ESCOLARES DE PREVENCIÓN DE LA AUTOLESIÓN EN ADOLESCENTES; 515/2026 REF. ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N.º 6448-CREACIÓN DEL ÍNDICE DE CRIANZA, 516/2026 REF. PASE A PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL MUNICIPAL CONTRATADO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO CON (5) CINCO AÑOS O MÁS DE ANTIGÜEDAD, sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 20/8/26, y;
CONSIDERANDO:
Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de las mismas, conforme al Art. 157 INC.D) de la Ley Orgánica de los Municipios;
Que, dichas normas constituyen instrumentos legislativos de suma importancia para nuestro ejido municipal.
Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO
DECRETA
ARTICULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha las Ordenanzas Nros.: 508/2026: REF. PROGRAMA MUNICIPAL DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; 509/2026 REF. COMERCIO COMPROMETIDO CON LA PREVENCIÓN; 510/2026 REF. "REGISTRO MUNICIPAL VOLUNTARIO DE PACIENTES CON CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS, 511/2026 REF. JORNADA ANUAL DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA FAMILIAS DE PACIENTES CON CARDIOPATIAS CONGÉNITAS 512/2026 REF. CAMPAÑA DIGITAL MUNICIPAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL SÍNDROME DE ANGELMAN, 513/2026 REF. PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN INCLUSIVA PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE ASPERGER; 514/2026 REF. PROGRAMA MUNICIPAL DE TALLERES ESCOLARES DE PREVENCIÓN DE LA AUTOLESIÓN EN ADOLESCENTES; 515/2026 REF. ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N.º 6448-CREACIÓN DEL ÍNDICE DE CRIANZA, 516/2026 REF. PASE A PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL MUNICIPAL CONTRATADO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO CON (5) CINCO AÑOS O MÁS DE ANTIGÜEDAD, sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 20/8/26, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-
ARTICULO 2°: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a las Áreas Municipales respectivas. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Marcelo Hugo López
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA ASOCIACION DE PROTECCION AL PARALITICO CEREBRAL A.P.PA.CE. Convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 17 de septiembre a horas 15 en su domicilio sito en Selin Issa Nº 395 del Barrio Bajo La Viña, para tratar el siguiente para tratar el siguiente Orden del Día: COMISIÓN DIRECTIVA A.P.PA.CE. 1) Designación de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea.- 2) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.- 3) Consideración de Memoria, estados contables, notas, anexos e informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio Nº 44 comprendido entre el 01-01-2025 al 31-12-2025.- Nota. Art. 18 del Estatuto social: La Asamblea se realizará válidamente aún en los casos de reforma de los estatutos y de disolución de la Asociación sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la convocatoria para la Asamblea, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.- Fdo. María Silvia Royo Del Val- Presidenta.-

28/31 AGO. 02 SEPT LIQ. Nº 44906 $4.500,00.-

LA ASOCIACION DE PROTECCION AL PARALITICO CEREBRAL A.P.PA.CE. Convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 17 de septiembre a horas 17 en su domicilio sito en Selin Issa Nº 395 del Barrio Bajo La Viña, para tratar el siguiente para tratar el siguiente Orden del Día: COMISIÓN DIRECTIVA A.P.PA.CE. 1) Designación de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea.- 2) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.- 3) Elección de nuevas autoridades de la Comisión directiva y órgano de Fiscalización por finalización de mandato cumplido.- Nota. Art. 18 del Estatuto social: La Asamblea se realizará válidamente aún en los casos de reforma de los estatutos y de disolución de la Asociación sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la convocatoria para la Asamblea, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.- Fdo. María Silvia Royo Del Val- Presidenta.-

28/31 AGO. 02 SEPT LIQ. Nº 44912 $4.500,00.-

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
RESOLUCION NUMERO 90/26.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2026.-
VISTO:
EXPTE. Nº 2.892 /2026 caratulado: "CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA AÑO 2.026"
CONSIDERANDO:
Que vista la presentación efectuada por ASESORIA LETRADA de esta Institución, y en concordancia a lo que prevé el art. 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 4764/94.-
Por todo ello,
EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
Artículo 1) CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 25 de SEPTIEMBRE del año 2026 a hs. 18.00, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los miembros presentes en Sede de la Caja sito en calle Otero Nº 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
Lectura del acta de Asamblea Ordinaria del 26 de Septiembre del 2.025. Acta N° 49.-
b) Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.-
c) Consideración de los Estados Contables y Memoria Anual de la C.A.P.S.A.P. correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1º de Mayo de 2025 al 30 de Abril del 2026.-
d) Consideración del Presupuesto Anual de Gastos para el periodo 1º de Mayo de 2026 al 30 de Abril de 2.027.-
Artículo 2) Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.-
Dra. María Del Huerto Gamarra de Vargas Durán
Presidente
31 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. Nº 44894 $4.500,00.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
RESOLUCIÓN N° 94/2026.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-
VISTO: Y CONSIDERANDO:
Los artículos 127, 128, 129, 130 y concordantes de la Ley Notarial N° 4884;
Que, mediante sendas Notas recepcionadas en la Institución en fecha 18 de Agosto del presente año, sesenta y dos (62) Notarios solicitaron Convocatoria para la realización de una Asamblea Extraordinaria para tratar en el Orden del Día: "RESTABLECIMIENTO DEL FONDO SOLIDARIO Y ADECUACIÓN DE SU REGLAMENTACIÓN";
Que, el número de Notarios que solicitaron la Convocatoria ha cumplimentado el treinta por ciento (30%) de los asociados con derecho a voto, como lo exige el Artículo 127 de la Ley Notarial Nº 4884;
Por ello, y en uso de sus facultades:
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
PRIMERO: Convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día Jueves 17 de Setiembre en el horario 19:00 horas en primera convocatoria y de 20:00 horas para la segunda convocatoria, para el tratamiento de los siguientes puntos:
1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
2) RESTABLECIMIENTO DEL FONDO SOLIDARIO Y ADECUACIÓN DE SU REGLAMENTACIÓN
SEGUNDO: El acto asambleario se desarrollará en el Salón de Usos Múltiples del Colegio de Escribanos de Jujuy, sito en Avenida 19 de Abril 447 de esta Ciudad.-
TERCERO: Regístrese, notifíquese en la forma de estilo, y dese adecuada difusión. Cumplido, archívese.-

Esc. Ramiro Eduardo Galvez Caballero
Presidente
02/04/07 SEPT. LIQ. Nº 44972 $4.500,00.-

ACTA N° 12. En la Ciudad de OLAROZ CHINO, DPTO. DE SUSQUES, de la Provincia de Jujuy, a los 01 día del mes de septiembre del año 2022, siendo horas 19:00, se reúnen los socios de la Razón Social **SERVICIOS MINEROS RIVAC SRL,** a fin de tratar los siguientes puntos: 1- Se toma conocimiento de la designación de Administradora Judicial de la Sra. CELSA CECILIA TREJO DE PUCA, DNI N° 29.844.738 de conformidad a los autos C-204386/22 DESIG. DE ADMINISTRADOR JUDICIAL en C-181475/2021 SUCESIÓN AB INTESTATO PUCA NATIVIDAD ASUNCIÓN", dando cumplimiento al art. Sexto del Contrato Constitutivo. Se acepta unánimemente dicha designación. En consecuencia se procede a tratar, como punto 2, el cambio de domicilio de la Empresa, por razones estratégicas. A la fecha la Sociedad, SERVICIOS MINEROS RIVAC SRL, se encuentra funcionando en la calle LUCIA RUEDA N° 67, Barrio Los Huaicos. Seguidamente toma a palabra el socio ANIBAL CRUZ, a fin de tratar, como tercer punto, la designación del socio RICARDO VASQUEZ, DNI N° 26.131.894, como SOCIO GERENTE atento al vencimiento de su mandato. Se pone a consideración de los presentes, moción esta aceptada por unanimidad. No existiendo puntos que tratar, se levanta la reunión, firmando los socios, al pie de esta acta, siendo horas 19y 30.- ESC. MARIELA VANESA TOLEDO- TIT. REG. Nº 102- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 410-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-015-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44938 $2.800,00.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS N° 20. En la Ciudad de Susques, a los 20 días del mes de agosto de 2022, a las 18:30 nos reunimos los asociados y/o socios de la Razón Social **SERVICIOS MINEROS RIVAC SRL**, a fin de acordar regularizar la situación de la sociedad comercial. Ello, dado que, hay que publicitar el cambio de sede social y asimismo, decidir la incorporación de los herederos declarados del Socio PUCA NAVIDAD ASUNCION, quien falleciera sorpresivamente en fecha 15/01/2021. Todo esto a fin de dar cumplimiento a la cláusula N° 6, que establece: "…En caso de fallecimiento de uno de lo socios, los herederos podrán continuar la sociedad, debiendo si fuere necesario unificar su personería…2. Que habiendo, la Sra. CELSA CECILIA TREJO, cónyuge supérstite, realizado los tramites pertinentes, es que se decide convocar a Asamblea para el día 01/09/2022 y tratar como orden del día: 1) Incorporación de la Sra. Celsa Cecilia Trejo, DNI 29.844.738 como asocia de SERVICIOS MINEROS RIVAC SRL, dando cumplimiento al art. 6 del Contrato Social 2) Modificación de la sede social, la que se establecer en calle LUCIA RUEDA N° 67 B° LOS HUAICOS 3) La designación de Socio Gerente del Sr. JUAN RICARDO VASQUEZ, DNI N° 26.131.894. Se fija como hora de inicio de la Asamblea a hs. 18:30, con media hora legal de espera. Sin nada más que tratar, se levanta la reunión siendo hs. 19,15.- ESC. MARIELA VANESA TOLEDO- TIT. REG. Nº 102- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 410-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-015-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44691 $2.800,00.-

ADENDA "SERVICIOS MINEROS RIVAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA". En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina a los dos días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés, entre don JUAN RICARDO VASQUEZ, argentino, Documento Nacional de Identidad número 26.131.894, CUIL 20-26131894-7, soltero, comerciante, domiciliado es Los Pedregales sin número de Olaroz Chico; ANIBAL CRUZ, argentino, Documento Nacional de Identidad número 25.780.123, CUIL 20-25780123-4, soltero, comerciante domiciliado en avenida Paso de Jama sin número de Olaroz Chico y doña CELSA CECILIA TREJO DE PUCA, argentina, Documento Nacional de Identidad número 29.844.738, CUIL 27-29844738-5, viuda de don ASUNCION NATIVIDAD PUCA, domiciliada en avenida Paso de Jama sin número de Olaroz Chico, todos del departamento de Susques de esta Provincia, han Convenido en incorporar modificaciones al contrato constitutivo, de la sociedad de Responsabilidad limitada que conforman, "SERVICIOS MINEROS RIVAC SRL", de conformidad a las disposiciones de la Ley de Sociedades 19.550 y demás normativa concordante. Así, se establecen las siguientes modificaciones: **PRIMERA**: DEL DOMICILIO LEGAL: La sociedad ya denominada "**SERVICIOS MINEROS RIVAC_SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", tendrá su nuevo domicilio legal en calle LUCIA RUEDA Nº 67, BARRIO LOS HUAICOS, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia y a los efectos fiscales en la calle Independencia Nº 970 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **SEGUNDA**: DE LA ADMINISTRACIÓN: La dirección, administración y representación legal de la sociedad se renueva a favor del Sr. Juan Ricardo Vásquez quien revestirá el carácter de SOCIO GERENTE, por el plazo de cinco años quien podrá obligar a la misma en todos los actos necesarios a los efectos del cumplimiento de su objeto social sin límite alguno, estando asimismo, facultado para otorgar poderes generales o especiales, en relación al cumplimiento de su objeto social. La sola firma del gerente podrá obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas o fianzas a terceros. Para actos extraños al giro social o disponer de los bienes de la sociedad, deberá tener la conformidad de más de la mitad de las cuotas sociales de los socios. De común acuerdo podrán los socios designar por acta una o más personas como Gerentes y delegar en ellas total o parcialmente la dirección y administración de la Sociedad. Para el cumplimiento de los fines societarios el Gerente podrá: a) Operar con toda clase de Bancos, sean oficiales, privados o mixtos o/o cualquier otra clase de entidad financiera, crediticia, de desarrollo industrial o de cualquier otra indole. b) Otorgar Poderes Generales o Especiales, a favor de terceras personas para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero, jurisdicción e instancia, sean, Administrativos, Laborales, Tributarios o Fiscales, Contractuales y cualquier otro tema que se considere necesario y pertinente.- c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con hipotecas, prendas o fianzas, u otras medidas cautelares, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, dar y tomar posesión y realizar sin limitación alguna todos los actos de administración necesarios para la actividad empresarial, recibir en pago, transar, celebral contratos típicos o atípicos de cualquier naturaleza. d) Realizar todo tipo de actos, trámites y gestiones ante Autoridades Administrativas Provinciales o Nacionales, de la Dirección de Industria y Comercio, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Ministerio de Trabajo, Dirección Provincial de Rentas, Dirección General Impositiva, AFIP, Municipalidades, Asociaciones Gremiales, Organismos Previsionales e Instituciones Públicas o Privadas, Provinciales Nacionales o Internacionales, entes de fomento, crédito y desarrollo siendo la presente mención simplemente enunciativa, estableciéndose que la sociedad es plenamente capaz para efectuar todos los actos jurídicos y patrimoniales necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- **TERCERA**: DE LA INCORPORACION DE NUEVO SOCIO: Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula SEXTA del contrato constitutivo, celebrado en fecha 27/08/2012, dado el deceso del socio ASUNCIÓN PUCA NATIVIDAD, DNI N 27.297.350, acaecido en fecha 15/01/2021 γ, de conformidad a la Asamblea celebrada en fecha 01/09/2022 (Acta N° 12), se procede a Incorporar a la sociedad a la cónyuge supérstite, Doña CELSA CECILIA TREJO, Documento Nacional de Identidad número 29.844.738, CUIL 27-29844738-5, todo ello conforme a su designación como Administradora de la Sucesión del extinto PUCA ASUNCIÓN NATIVIDAD, de conformidad a los autos C-204386/2022 Incidente de Designación de Administrador Judicial en C-181473/21 Suc. PUCA ASUNCIÓN NATIVIDAD", que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4. **CUARTA**: AUTORIZACIÓN: Por el presente los socios

autorizan para correr con el diligenciamiento y demás actos necesarios para la inscripción de las modificaciones establecidas en ut supra, en la Dirección Provincial de Sociedad Comerciales, a la Dra. GRACIELA NOEMÍ GASPAR, abogada, M.P. 2065, quien estará facultada a suscribir la Documentación pertinente y necesaria a tales efectos, como asi también queda facultada a suscribir todos los actos y gestiones ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales en las que tenga un interés legitimo la sociedad.- Previa lectura y ratificación firman de conformidad aceptando la presente en todos sus términos.- Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- ACT. NOT. Nº B 00820997- ESC. MARIELA VANESA TOLEDO- TIT. REG. Nº 102- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 410-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 0301-015-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44694 $2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA, DE GERENTE DESIGNADO CONSIGNANDO SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE, MANIFESTACIÓN DE SI SE ENCUENTRA INCLUIDO Y/O ALCANZADO DENTRO DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 157 Y 264 DE LA L.G.S. N° 19.550. Que, el que suscribe, **JUAN RICARDO VASQUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad argentina, con domicilio electrónico jrvasquez.2026@hotmail.com, con Documento Nacional de Identidad N° 26.131.894, de estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle 68 manzana 36 lote 24 s/nro. Del Barrio Campo Verde, de esta Ciudad Capital, con CUIL Nº 20-26131894-7, nacido el 24/05/1977, fue designado como SOCIO GERENTE, de la Razón Social **SERVICIOS MINEROS RIVAC SRL,** conforme Acta N° 12 de Asamblea de Asociados, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyendo domicilio especial en la sede social, sito en calle Lucia Rueda N° 67 Barrio Los Huaicos y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el SOCIO GERENTE designado. Asimismo, el que suscribe, manifiesta no estar comprendido en las inhabilidades para ser SOCIO GERENTE, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 157 y 264 de la LGS N° 19.550. Finalmente, por la presente se deja constancia de que el email rvasquez.rivacsrl@hotmail.com, es el domicilio electrónico vigente de la Empresa SERVICIOS MINEROS RIVAC SRL. Se firman original y tres ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 28 días del mes de abril de 2026.- ACT. NOT. Nº C 00009171- ESC. MARIELA VANESA TOLEDO- TIT. REG. Nº 102- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 410-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-015/2025.-
San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia en las que, la Dra. Gaspar Graciela, en el carácter de Apoderada legal de la sociedad, solicita la Inscripción de la Modificación del Contrato Social de la Sociedad denominada "SERVICIOS MINEROS RIVAC S.R.L",
CONSIDERANDO:
Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día la Adenda modificatoria de la Sociedad "SERVICIOS MINEROS RIVAC S.R.L" formalizada en fecha 2 del mes de Octubre del año 2023 obrante a fs. 05/06, Acta N° 12 de fecha 01 de septiembre del año 2022 obrante a fs.07, Acta de reunión de socios N° 20 de fecha 15 de agosto de 2022 obrante a fs. 14, DDJJ del Socio Gerente Juan Ricardo Vázquez obrante a fs. 16/17, todas las copias certificadas por la Escribana Mariela Vanesa Toledo Titular del Registro N° 102 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-
ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44693 $2.800,00.-

ACTA Nº 2: En la ciudad de Perico Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy a los 13 días de Mayo del 2.026 siendo las horas 9,30 se reúnen todos los socios integrantes de pozo Cabado. Toma la palabra el Socio CARLOS RUBEN CASASCO DNI Nº 30.197.697.- Y pone a consideración de los demás socios su decisión de la venta total de el total de sus acciones (25%) de la firma **POZO CABADO S.R.L**. a favor de los tres socios LUCAS EMILIO CASASCO, IVANA ARACELI CASASCO Y RODOLFO CASASCO, en partes iguales a cada uno de ellos o sea el 8% para cada uno y un 1% en condominio de los tres. Lo cual es aceptado conforme en este acto por todos y cada uno de ellos cedente y cesionarios. Se deja expresa constancia que el pago de tales acciones al SR. CARLOS RUBEN CASASCO, SERAN EFECTUADAS inmediatamente por la sociedad, de los tres socios restantes mediante transferencias y depósitos bancarios, los que serán detallados minuciosamente en la escritura de cesión correspondiente a celebrarse. Quedando así excluido y desvinculado totalmente el SR. CARLOS RUBEN CASASCOP, de la firma POZO CABADO SRL. Como así también liberado este de toda obligación o responsabilidad respecto de dicha firma. Asimismo, se deja aclarado que se modifica el contrato social originario de POZO CABADO SRL. A partir de la desvinculación del mismo socio antes mencionado quedando integrado por LUCAS EMILIANO CASASCO, IVANA ARACELI CASASCO Y RODOLFO CASASCO. Sin otro motivo a considerar se termina dicha reunión siendo las horas 12 de día antes mencionado. Que en prueba de conformidad y aceptación de la presente firman todos y cada uno de los socios presentes.- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ (H)- TIT. REG. Nº 2- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 613-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-264-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44924 $3.400,00.-

Acta N° 3: En la ciudad de Perico departamento de EL CARMEN, Provincia de Jujuy a los 29 días del mes de junio del 2.026.- siendo la hora 18,40 se reúnen todos los socios integrantes de Poso Cavado. Toma la palabra RODOLFO CASASCO DNI 38.653.311 propone y pone a consideración de los demás socios su decisión de designar a la socia IVANA ARACELI CASASCO DNI N° 36.909.949, como única representante para ejercer derechos sobre la cuota social que poseen en condominio los socios integrantes de esta firma. Conforme a los artículos 152 y 209 de la Ley 19550. lo cual es aceptada conforme por IVANA ARECELI CASASCO. Y todos los demás socios de esta sociedad SR. LUCAS EMILIO CASASCO (SOCIO GERENTE), RODOLFO CASASCO e Asimismo, también dicho socio propone que se designe a partir de la fecha como GERENTE UNICA a la socia IVANA ARACELI CASASCO DNI N° 36.909.949 lo cual una vez puesta a consideración de todos los demás socios es aceptada conforme por IVANA ARACELI CASASCO (hoy SOCIA GERENTE), y por todos y cada uno de los demás socios SR. LUCAS EMILIO CASASCO RODOLFO CASASCO. Sin otro motivo a considerar se termina dicha reunión siendo la hora 19,30. Del día antes mencionado. Que en prueba de conformidad y aceptación de la presente firman todos y cada uno de los socios presentes.- ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ (H)- TIT. REG. Nº 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 613-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-264-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44924 $3.400,00.-

Entre Carlos Rubén CASASCO, argentino, D.N.I. Nº 30.197.697, Cuil 20-30197697-7, nacido el 8 de noviembre de 1983, comerciante, casado en 1° nupcias con María Belén YAÑEZ, argentina, D.N.I. N° 31.367.413, Cuil 23-31367413-4, nacida el 8 de noviembre de 1985, domiciliados en Finca Yañez, Ruta 42, Monterrico, Departamento El Carmen, de esta Provincia de Jujuy, por una parte y en adelante llamado Cedente, Parte Cedente o Transmitente; Lucas Emilio CASASCO, argentino, D.N.I. Nº 32.707.341, Cuil 23-32707341-9, nacido el 19 de diciembre de 1986, comerciante, soltero; Ivana Araceli CASASCO, argentina, D.N.I. Nº 36.909.949, Cuil 27-36909949-9, nacida el 24 de diciembre de 1991, comerciante, soltera; y Rodolfo CASASCO, argentino, D.N.I. Nº 38.656.311, Cuil 20-38656311-0, nacido el 5 de abril de 1995, comerciante, soltero; domiciliados en legalmente en 25 de Mayo n° 298, PB, B° La Esperanza, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, de esta Provincia, por la otra parte y en adelante llamados Cesionarios, Parte Cesionaria o Adquirente; convienen en celebrar el siguiente contrato de Cesión o Transmisión de Cuotas Sociales con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones: 1º.- Carlos Rubén CASASCO, con el consentimiento de su cónyuge María Belén YAÑEZ, vende, cede y transfiere en favor de Lucas Emilio CASASCO, Ivana Araceli CASASCO, y Rodolfo CASASCO, la totalidad de la participación societaria que tiene y/o le corresponde en la razón social "**POZO CAVADO S.R.L.**", Cuit 30-71679631-7, con domicilio legal y/o fiscal en 25 de Mayo n° 298, PB, B° La Esperanza, Ciudad Perico, Departamento El Carmen, de esta Provincia; constituida conforme contrato social del 12 de abril de 2017; inscripto en el Registro Público de Comercio, el 18 de diciembre de 2019, al Folio 273, Acta 273, del Libro VI de SRL, y bajo Asiento 3, al Folio 18/30, del Legajo XXIV – Tomo IV, del registro de Escrituras Mercantiles de SRL, participación equivalente al 25% del capital social, y materializado en Veinticinco (25) cuotas, quedando también comprendidos en la presente, la totalidad de los derechos que en cualquier otro concepto, le correspondan en la referida razón social.- La distribución de las 25 cuotas objeto de esta venta se efectúa de la siguiente manera: 8 cuotas a favor de Lucas Emilio CASASCO, 8 cuotas a favor de Ivana Araceli CASASCO, 8 cuotas a favor de Rodolfo CASASCO, y 1 cuota en condominio en favor de Lucas Emilio CASASCO, Ivana Araceli CASASCO y Rodolfo CASASCO.- 2º.- El transmitente declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, como que no existe impedimento para la realización de la presente disposición. Le corresponden 25 cuotas sociales conforme lo establecido en el referido contrato social. Los adquirentes aceptan en las condiciones referidas el presente contrato.- 3º.- El precio de la transmisión se estipula en la suma total de Cuatro millones quinientos mil pesos ($ 4.500.000), totalmente integrados por los adquirentes, en una tercera parte cada uno, con anterioridad, y mediante transferencias y/o depósitos bancarios efectuados el 14 de mayo de 2026 al CBU destino 2850203040094123930038 alias "RETINA.RAIZ.CARPA" y bajo el siguiente detalle: Lucas Emilio CASASCO mediante transferencia desde CA-PESOS-420309471410192; Ivana Araceli CASASCO mediante depósito en efectivo Operación n° 1536438176; y Rodolfo CASASCO mediante depósito en efectivo Operación n° 1536976404; sirviendo dichos comprobantes de suficiente recibo, y por lo que consecuentemente el cedente otorga a los cesionarios formal carta de pago.- 4°.- Se reitera que la presente comprente todos los derechos que tiene y/o pudieren corresponder al transmitente sobre o en razón de la referida sociedad, cualquiera sea la naturaleza e importancia de los mismos, es decir sobre la totalidad de bienes y derechos, tanto el activo cómo también el pasivo que al Cedente correspondía, es decir que los Cesionarios asumen todas las obligaciones, deudas, cargas impositivas, previsionales, laborales, fiscales y/o cualquier otra que pudieren corresponder, desde su constitución y hasta la fecha, liberando en forma expresa al Cedente de ello.- Por lo tanto, el cedente realiza esta cesión con arreglo a derecho, subrogando a los cesionarios en los expresados derechos y acciones, colocándolos en idéntico lugar, grado y prelación que ocupaba.- Los cesionarios aceptan la presente cesión en las condiciones referidas.- 5°.- Las partes manifiestan que se ha cumplimentado fielmente lo previsto en el contrato social y normas regulatorias, respecto a previos avisos sobre la intención de ceder la participación y formas de efectivización.- 6°.- Las partes autorizan a Guillermo Santos VALERO y/o a Jorge Anibal Fiad quién dicho autorizados dispongan o designen, para que solicite a los registros pertinentes, la toma de razón del presente, quedando los autorizados facultados a efectuar todos los trámites que fueren menester.- 7°.- Las partes declaran bajo fe de juramento que no son personas expuestas políticamente, que el orígen de los fondos es lícito, y que se observaron fielmente todas las normativas de la UIF, por lo que no existe impedimento o incumplimiento de requisito alguno que impida el perfeccionamiento de la presente cesión.- 8°.- Los cesionarios, establecen domicilio y/o correo electrónico de la sociedad: lucascasascosantaclara@gmail.com .- 9°.- Para todos los efectos legales y judiciales de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces ordinarios de esta Ciudad, renunciando a cualquier otro que por las cosas o las personas pudiera corresponder, y para iguales fines constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo del presente instrumento.- Dado y firmado en San Salvador de Jujuy, a los veinte días, del mes de mayo, del año dos mil vientiséis.- ACT. NOT. Nº C 00011064- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. Nº 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 613-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-264/2026.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2026.-

VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual la Dr. JORGE ANIBAL FIAD, en carácter de apoderado de la firma "POZO CAVADO S.R.L.", Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "POZO CAVADO S.R.L.", y
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL
REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Privado de Modificación de Contrato Constitutivo con fecha 20 de Mayo de 2026 con firmas certificadas por Escribano Publico Pablo Alfredo Benítez, Adscripto del Registro Notarial N° 2 San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy firmadas por CARLOS RUBEN CASASCO D.N.I. 30.197.697, MARIA BELEN YAÑEZ D.N.I. 31.367.413, LUCAS EMILIO CASASCO D.N.I. 32.707.341, IVANA ARACELI CASASCO D.N.I. 36.909.949 y RODOLFO CASASCO D.N.I. 38.656.311 (fs. 5/7), Acta N° 2 con fecha 13 de Mayo de 2026 (fs.2/4) y Acta Nº 3 con fecha 29 de Junio de 2026 (fs. 19) certificadas por Escribano Publico Pablo Alfredo Benítez, Adscripto del Registro Notarial N° 2 San Salvador de Jujuy. Provincia de Jujuy.-
ARTICULO 2º: DILIGENCIAS a cargo del Dr. JORGE ANIBAL FIAD.-
ARTICULO 3º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44899 $4.300,00.-

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N º 9. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 26 días del mes de marzo de 2025, siendo las 11:00 horas se reúnen en la sede social de **LAS CAÑITAS SRL** la totalidad de los socios de la empresa, el Sr. Francisco Croce DNI: 25.613.560, EL Sr. Carlos Croce DNI: 24.399.389 y el Sr. Santiago Croce DNI: 27.232.325 que integran el 100% del capital social. Por ello, la presente Asamblea se encuentra en condiciones de sesionar, con el carácter de unánime, conforme las disposiciones de la Ley General de Sociedades. Preside la reunión el socio Gerente Francisco Croce declarando abierta la sesión y poniendo a consideración el primer punto del orden del día: Punto 1: Designación de accionistas para firmar el acta. Estando presente los tres accionistas de la empresa, se propone que los tres firmen el acta. Puesto a consideración, la moción es aprobada por unanimidad. A continuación, se da lectura al siguiente punto del orden del día. Punto 2: Consideración de un Aumento de Capital Social. Reforma del artículo Quinto del Estatuto Social, con motivo del aumento de capital. Toma la palabra el Socio Gerente Francisco Croce y manifiesta la necesidad de aprobar los aumentos de capital realizados con fecha 1 de abril de 2014 por la suma de $ 832.320,97 y el de fecha 05 de enero de 2015 por la suma de $ 600.000,00 para totalizar con el capital actual que asciende a la suma de $ 102.00,00 un total de $ 1.543.320,97. Agrega que esta necesidad respondía al estado del mercado en ese momento en el que se desenvolvía la empresa. Por ello, se consideró en dichos momentos los aumentos de capital social a aprobar en esta sesión y luego quedar emitidas las acciones correspondientes, la capitalización del crédito de los accionistas, quienes la suscriben en este acto. La emisión de acciones que propone debe ser de $ 1.432.320,97 consistentes en 14.323,21 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 100, valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El aumento de capital emitido es de $ 832.320,97 en 2014 y $ 600.000,00 en 2015 haciendo un total de $ 1.432.320,97. Por lo que el nuevo capital social ascendería a $ 1.543.320,97 compuestos por 15.433,21 acciones de valor nominal $ 100 valor nominal por acción y derecho a un voto cada una. De este monto, Francisco Croce suscribe e integra $ 477.440,32 haciendo el aporte en dinero correspondiéndole en el nuevo capital social $ 511.440,32 compuesto por 5.114,40 acciones; Carlos Croce suscribe e integra $ 477.440,32 haciendo el aporte en dinero correspondiéndole en el nuevo capital social $ 511.440,32 compuesto por 5.114,40 acciones y Santiago Croce suscribe e integra $ 477.400,32 haciendo el aporte en dinero correspondiéndole en el nuevo capital social $ 511.440,32 compuesto por 5.114,40 acciones. Sometida a consideración la moción y luego de las verificaciones y comentarios, se aprueba por unanimidad. De esta manera, el Socio Gerente Francisco Croce mociona que se modificado el Estatuto Social de la sociedad de la siguiente manera: QUINTO**:** Capital Social, Suscripción e Integración. El Capital se fija en la suma de pesos: Un millón quinientos cuarenta y tres mil trescientos veinte con 97/100 ($ 1.543.320,97), dividido en quince mil cuatrocientas treinta y tres (15.433) cuotas de capital, de pesos: cien ($100) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en este acto y en la siguiente proporción Don Santiago de Jesús Croce, cinco mil ciento catorce con cuarenta (5.114,40) cuotas de capital de pesos: cien ($100) cada una, lo que hace un total de pesos: quinientos once mil cuatrocientos cuarenta con treinta y dos ($ 511.440,32), Don Juan Francisco Salvador Croce, cinco mil ciento catorce con cuarenta (5.114,40) cuotas de capital de pesos: cien ($100) cada una, lo que hace un total de pesos: quinientos once mil cuatrocientos cuarenta con treinta y dos ($ 511.400,32) y Don Carlos Julio Ramón Croce, cinco mil ciento catorce con cuarenta (5.114,40) cuotas de capital de pesos: cien ($100) cada una, lo que hace un total de pesos: quinientos once mil cuatrocientos cuarenta con treinta y dos ($ 511.440,32). Sometida la moción propuesta se aprueba por unanimidad. No habiendo otro asunto por tratar, se cierra la Asamblea, siendo las 13:15 horas y firman al pie del acta, como prueba de su presencia, la totalidad de los socios.- ESC. MARIA SUSANA MACINA- TIT. REG. Nº 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 620-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-154-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44944 $3.400,00.-

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 10. En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 13 días del mes de agosto de 2025, siendo las 10:00 hs, se reúnen en la sede social de **LAS CAÑITAS SRL**, la totalidad de los socios de la empresa Juan Francisco Croce, DNI N.º 25.613.560, Carlos Croce, DNI N.º 24.399.389 y Santiago Croce, DNI N.º 27.232.325 que integran el 100% del capital social. Por ello, la presente Asamblea se encuentra en condiciones de sesionar, con el carácter de unánime, conforme las disposiciones de la Ley General de Sociedades. Preside la reunión el socio Gerente Francisco Croce declarando abierta la sesión y poniendo a consideración el primer punto del orden del día: Punto 1: Designación de accionistas para firmar el acta. Estando presente los tres accionistas de la empresa, se propone que los tres firmen el acta. Puesto a consideración, la moción es aprobada por unanimidad. A continuación, se da lectura al siguiente punto del orden del día. Punto 2. Rectificación punto 2 de acta de asamblea extraordinaria N° 9 del aumento de capital social. Reforma del Art. 5 del estatuto social, con motivo del aumento de capital. Toma la palabra el socio gerente Juan Francisco Croce y manifiesta la necesidad de rectificar errores materiales del acta de asamblea extraordinaria N° 9, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Punto 2: Consideración de un Aumento de Capital Social. Reforma del artículo Quinto del Contrato Social. Toma la palabra el Socio Gerente, Sr. Francisco Croce, y manifiesta la necesidad de aprobar los aumentos de capital social realizados con fecha 1 de abril de 2014 por la suma de pesos ochocientos treinta y dos mil

trescientos veinte con 97/100 ($ 832.320,97) y con fecha 5 de enero de 2015 por la suma de pesos seiscientos mil ($ 600.000,00). Dichos aportes deben considerarse en conjunto con el capital social original, que asciende a la suma de pesos ciento dos mil ($ 102.000,00), para conformar un nuevo capital social total de pesos un millón quinientos treinta y cuatro mil trescientos veinte con 97/100 ($ 1.534.320,97). Agrega que la necesidad de capitalización respondió al contexto del mercado en el que se desenvolvía la empresa en ese momento. Por ello, se somete a consideración de la asamblea la aprobación formal de dichos aumentos de capital social, y la capitalización de los créditos de los socios, quienes suscriben e integran en este acto las correspondientes cuotas de capital. La emisión de cuotas de capital se propone por un valor total de $ 1.432.320,97 (surgido de los aumentos de $ 832.320,97 en 2014 y $ 600.000,00 en 2015), equivalentes a 14.323,21 cuotas de capital de $ 100 valor nominal cada una. Sumadas a las 1.020,00 cuotas existentes (por los $ 102.000,00 de capital original), el nuevo capital social ascenderá a $1.534.320,97, dividido en 15.343,21 cuotas de capital de $ 100 valor nominal cada una. Se deja constancia que la integración del capital total se realiza de la siguiente manera: Don Juan Francisco Croce suscribe e integra la suma de $ 511.440,32, correspondiente a 5.114,40 cuotas de capital de $ 100 cada una. Don Carlos Croce suscribe e integra la suma de $ 511.440,33, correspondiente a 5.114,41 cuotas de capital de $ 100 cada una. Don Santiago Croce suscribe e integra la suma de $ 511.440,32, correspondiente a 5.114,40 cuotas de capital de $ 100 cada una. TOTAL: $ 1.534.320,97. Sometida la moción a votación, se aprueba por unanimidad. En consecuencia, el socio gerente Juan Francisco Croce, propone la modificación del Artículo Quinto del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente manera: QUINTO: Capital Social, Suscripción e Integración. El capital social se fija en la suma de pesos un millón quinientos treinta y cuatro mil trescientos veinte con 97/100 ($ 1.534.320,97), dividido en quince mil trescientas cuarenta y tres con veintiún centésimos (15.343,21) cuotas de capital de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Don Francisco Croce, cinco mil ciento catorce con cuarenta (5.114,40) cuotas de capital, por un valor total de $ 511.440,32. Don Carlos Croce, cinco mil ciento catorce con cuarenta y uno (5.114,41) cuotas de capital, por un valor total de $ 511.440,33. Don Santiago Croce, cinco mil ciento catorce con cuarenta (5.114,40) cuotas de capital, por un valor total de $ 511.440,32. Sometida la moción a votación, se aprueba por unanimidad. No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la asamblea siendo las 11:00 horas y firman al pie del acta, como prueba de su presencia, la totalidad de los socios.- ESC. MARIA SUSANA MACINA- TIT. REG. Nº 32- S. S. SDE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 620-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-154-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44944 $3.400,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS EXTRAORDINARRIA N° 11. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de abril de 2026, siendo horas 16:00, se reúnen en la sede del domicilio social, los señores Socios de **LAS CAÑITAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** señores SANTIAGO DE JESÚS CROCE, JUAN FRANCISCO SALVADOR CROCE y CARLOS JULIO RAMÓN CROCE, conforme lo previsto en artículo décimo primero del contrato social. En uso de la palabra, el Sr Socio JUAN FRANCISCO SALVADOR CROCE, manifiesta que, tal como es de conocimiento de los socios, por haber sido notificados y consultados previamente, a los fines de que se consideren temas respecto de los cuales ya existe, entre los Sres, Socios, un consenso para su consideración y aprobación, es decir que las resoluciones van a ser tomadas por unanimidad. Asimismo, se encuentran presentes la totalidad del capital social, por lo que se constituyen sin necesidad de convocatoria previa. Compartiendo los Sres. Socios lo manifestado por el Sr. JUAN FRANCISCO SALVADOR CROCE, se declara formalmente constituida la Reunión de Socios para deliberar en Asamblea y se pasa de inmediato a considerar el Orden del Día pre-establecido: 1º) Designación de socios para firma el Acta: Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad que el acta sea suscripta por dos socios de la sociedad, Sres. JUAN FRANCISCO SALVADOR CROCE y SANTIAGO DE JESÚS CROCE. 2º) Consideración de la reforma del artículo noveno de los estatutos sociales referido a la administración y representación legal de la sociedad. 3°) Designación de los nuevos Socios Gerentes. En uso de la palabra el Sr. Socio Gerente informa que, es necesario reformar el artículo noveno, en cuanto la cantidad de socios que cumplirán la función de socios gerentes y el uso de la firma social. Considerando, a su vez, que oportunamente se hizo llegar a los Sres. Socios un proyecto de reforma. Luego de un cambio de opinión entre los presentes, se resuelve por unanimidad modificar el artículo noveno, en cuanto administración y representación legal, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL – ARTÍCULO NOVENO: La dirección, administración y representación de la sociedad estará conformada por hasta tres Socios – Gerentes, que pueden ser socios o terceros, quienes podrán actuar en forma indistinta. El número de socios gerentes será definido en reunión de socios, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, designados por un periodo de 10 años. El uso de la firma social, que en todos los casos deberá estar precedida por el sello de la sociedad, será la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Cada Socio Gerente se encuentra facultado para actuar y representar a la Sociedad en forma indistinta e individual, o sea pueden conformar decisiones en forma individual sin la necesidad de hacerlo en forma conjunta. En el ejercicio de la administración cada uno de los Socios Gerentes podrá realizar todos aquellos actos que posibiliten cumplir adecuadamente con el objeto social. En particular, Podrá, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, rodados y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando operaciones por cualquier título o contrato.- Reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales.- Pactar precios, formas de pago y condiciones, dar y tomar dinero prestado a interés de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios del país o del exterior oficiales particulares o mixtos, bancos Provinciales, Nacionales, Locales o del Exterior y demás bancos existentes, sus agencias o sucursales, sujetándose a sus leyes y reglamentos a tal fin podrán presentar solicitudes, manifestación de bienes y en general cumplir con sus leyes orgánicas.- Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocio.- Hacer aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas.- Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones; arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones citaciones, formular protestos y protestas; protocolizar documentos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos y en fin practicar cualquier otro acto, gestiones o diligencias ante dichas autoridades, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa.- 3°) Que el socio JUAN FRANCISCO SALVADOR CROCE, manifiesta la intención de designar Socios Gerentes, es que luego de un intercambio de opiniones, se decide por unanimidad, designar como socios gerente titulares a los Sres. 1) CARLOS JULIO RAMÓN CROCE, DNI N.º 24.399.389, argentino, CUIL N.º 20-24399389-0, soltero, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio real en Portugal N º 286, B º Alto la Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy y domicilio especial a los efecto del presente en calle Lamadrid N.º 188, de la ciudad de San salvador de Jujuy, 2) SANTIAGO DE JESÚS CROCE, DNI N.º 27.232.325, argentino, CUIL N.º 23-27232325-9, casado, profesión Arquitecto, con domicilio real en calle Hipólito Yrigoyen N º 1502, de la ciudad de san salvador de Jujuy, y domicilio especial a los efectos del presente en calle Lamadrid N.º 188, de la ciudad de San salvador de Jujuy, y 3) JUAN FRANCISCO SALVADOR CROCE, DNI N.º 25.613.560, argentino, CUIL N N.º 20-25613560-5, casado, de profesión Licenciado en Turismo y Hotelería, con domicilio real en calle Lamadrid N º 188 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y domicilio especial a los efecto del presente en calle Lamadrid Nº 188, de la ciudad de San salvador de Jujuy quienes se encuentran presentes y en este acto aceptan el cargo por el cual han sido designados,

ratificando sus datos personales y domicilios denunciados. 4º) Autorización: Se autoriza a los abogados Carlos Esteban Rey Campero y/o Marcos Montaldi, o a quien indiquen, para llevar a cabo todos los trámites necesarios para lograr la conformidad de las autoridades de controlar y obtener la inscripción de las reformas y designación de Socios Gerentes, firmar y presentar escritos en nombre de la sociedad, ante la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. No habiendo más asuntos que tratarse, se cierra la sesión siendo las 17:30 horas.- ESC. MARIA SUSANA MACINA- TIT. REG. Nº 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 620-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-154-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44944 $3.400,00.-

DECLARACION JURADA.- Yo, **CARLOS JULIO RAMÓN CROCE**, DNI N° 24.399.389, CUIL N° 20-24399389-0, SOLTERO, en carácter de socio de **LAS CAÑITAS S.R.L**., CUIT N° 30-71435429-5, con domicilio legal en Lamadrid N° 188, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, declaro bajo juramento que no revisto la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), según lo establecido por la normativa vigente de la Unidad de Información Financiera (Res. UIF 192/2024) ni me encuentro alcanzado por ninguna de las categorías definidas en las disposiciones correspondientes. La presente declaración se realiza a los fines de ser presentada ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, ratificando la veracidad de los datos aquí consignados. San Salvador de Jujuy, 30 de abril de 2026.- Carlos Julio Ramón Croce- DNI N° 24.399.389- Socio Gerente- LAS CAÑITAS S.R.L.- ACT. NOT. Nº C 00011560- ESC. MARIA SUSANA MACINA- TIT. REG. Nº 32- S. S. SDE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 620-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-154-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44946 $2.800,00.-

DECLARACION JURADA. Yo, **SANTIAGO DE JESÚS CROCE**, DNI N° 27.232.325, CUIL N° 23-27232325-9, CASADO, en carácter de socio de **LAS CAÑITAS S.R.L**., CUIT N° 30-71435429-5, con domicilio legal en Lamadrid N° 188, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, declaro bajo juramento que no revisto la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), según lo establecido por la normativa vigente de la Unidad de Información Financiera (Res. UIF 192/2024) ni me encuentro alcanzado por ninguna de las categorías definidas en las disposiciones correspondientes. La presente declaración se realiza a los fines de ser presentada ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, ratificando la veracidad de los datos aquí consignados. San Salvador de Jujuy, 30 de abril de 2026. Santiago de Jesús Croce - DNI N° 27.232.325- Socio Gerente- LAS CAÑITAS S.R.L.- ACT. NOT. Nº C 00011556- ESC. MARIA SUSANA MACINA- TIT. REG. Nº 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 620-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-154-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44946 $2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SEDE SOCIAL. Yo, **JUAN FRANCISCO SALVADOR CROCE**, DNI N° 25.613.560 CUIL N° 20-25613560-5, casado, en mi carácter de Socio Gerente de **LAS CAÑITAS S.R.L.,** CUIT N.º 30-71435429-5, con domicilio legal constituido, según surge del contrato social oportunamente inscripto, me dirijo a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Luis Raúl Pantoja, a fin de declarar bajo juramento lo siguiente: Que la sede social de la sociedad LAS CAÑITAS S.R.L. funciona efectivamente en el domicilio sito en calle Lamadrid N.º 188, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Código Postal 4600. Asimismo, dejo constancia de que en dicho domicilio se encuentra instalado y en funcionamiento el centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad, desarrollándose allí la gestión habitual y efectiva de la sociedad. Así también declarar las direcciones de correo electrónico de la firma y del administrador: LAS CAÑITAS: arq.croces@gmail.com - ADMINITRADOR**: franciscocroce12@gmail.com.** La presente se suscribe en cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, ratificando la veracidad de los datos aquí consignados. San Salvador de Jujuy, 30 de abril de 2026. Juan Francisco Salvador Croce - DNI Nº 25.613.560 - Socio Gerente- LAS CAÑITAS S.R.L.- ACT. NOT. Nº C 00011568- ESC. MARIA SUSANA MACINA- TIT. REG. Nº 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 620-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-154-2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44946 $2.800,00.-

DECLARACION JURADA. Yo, **JUAN FRANCISCO SALVADOR CROCE**, DNI N°25.613.560, CUIL N°20-25613560-5, CASADO, en carácter de socio de **LAS CAÑITAS S.R.L.,** CUIT N° 30-71435429-5, con domicilio legal en Lamadrid N°188, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, declaro bajo juramento que no revisto la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), según lo establecido por la normativa vigente de la Unidad de Información Financiera (Res. UIF 192/2024) ni me encuentro alcanzado por ninguna de las categorías definidas en las disposiciones correspondientes. La presente declaración se realiza a los fines de ser presentada ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, ratificando la

veracidad de los datos aquí consignados. San Salvador de Jujuy, 30 de abril de 2026. Juan Francisco Salvador Croce – DNI N° 25.613.560 – Socio Gerente – LAS CAÑITAS S.R.L.- ACT. NOT. Nº C 00011564- ESC. MARIA SUSANA MACINA- TIT. REG. Nº 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 620-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-154-2025.-
San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia, en las tramita la INSCRIPCIÓN del AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE "LAS CAÑITAS S.R.L." y.
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 9, obrante a fs. 10; ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 10, copia a fs. 26; DECLARACIÓN JURADA de SEDE SOCIAL y Declaraciones Juradas de las autoridades designadas, respecto al cumplimiento de los requisitos legales, todo con copia a fs. 54/61 y ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS EXTYRAORDINARIA N° 11, copia que rola a fs. 80 vta./81.-
ARTICULO 2°: Diligencias a cargo del SR. SANTIAGO DE JESUS CROCE, o persona debidamente autorizada.-
ARTICULO 3º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44946 $2.800,00.-

En la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, a los 10 días del mes de Octubre del año 2025, siendo las 10:15 horas en el domicilio social de **GEA AGRONEGOCIOS SRL,** encontrándose presentes los socios, Sres. Gustavo José Domandl y Martín Alejandro Cabana, quienes poseen en conjunto la totalidad de las cuotas sociales representativas del capital social. En consecuencia encontrándose presentes la totalidad de los socios (100%) del capital social, se da inicio a la reunión, válidamente en Asamblea a fines de tratar el siguiente orden del día: 1) CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES DEL SR. GUSTAVO JOSÉ DOMANDL, DNI Nº 22.583.201 A FAVOR DEL SR. FRANCO NICOLÁS ZISSI DNI Nº 35.479.590, POR LA SUMA DE PESOS 360.000 ($ 360.000). 2) INGRESO DEL NUEVO SOCIO. 3) NOMBRAMIENTO DEL NUEVO SOCIO A FIN DE ESTABLECER QUE TODAS LAS DECISIONES SOCIALES REQUIERAN MAYORÍA ABSOLUTA. 4) OTORGAMIENTO DE PODER AL DR. MANUEL PEDRO NICOLÁS COLOMBRES. **1)** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES DEL SEÑOR GUSTAVO JOSÉ DOMANDL DNI Nº 22.583.201, A FAVOR DEL SR. FRANCO NICOLÁS ZISSI DNI 35.479.590, POR LA SUMA DE PESOS 360.000 ($ 360.000). Puesto el punto en consideración, toma la palabra el Sr. Martín Alejandro Cabana, quien manifiesta que ha sido puesto en conocimiento en los plazos y a los efectos, de la cesión de cuotas y su precio y manifiesta que no ejercerá el derecho de preferencia pactado en la cláusula Quinta del Contrato Constitutivo para la cesión de cuotas sociales pertenecientes al Sr. Gustavo José Domandl. Acto seguido el Sr. Gustavo José Domandl toma la palabra y mociona por autorizar y aprobar la transmisión y cesión de las cuotas sociales de su propiedad al señor Franco Nicolás Zissi; luego de un breve intercambio se decide por unanimidad aprobar la cesión. **2)** INCORPORACIÓN DEL NUEVO SOCIO: En consecuencia, se dispone la incorporación del señor Franco Nicolás Zissi como socio de la sociedad, con una participación de sesenta (60) cuotas sociales, representativas del 30% del capital social, quedando modificada la cláusula cuarta del Contrato Social en lo relativo a la composición del capital. **3)** NOMBRAMIENTO DEL NUEVO SOCIO COMO GERENTE Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO SOCIAL – MAYORÍAS. Considerando la necesidad de reforzar la administración de la sociedad, se resuelve designar como nuevo Gerente al Sr. Franco Nicolás Zissi, quien ejercerá sus funciones en forma conjunta con el actual gerente, señor Martín Alejandro Cabana, conforme a los artículos 157 y 158 de la Ley General de Sociedades, quedando ambos facultados para administrar y representar a la sociedad con las atribuciones establecidas en el contrato social ya sea actuando de manera indistinta o conjunta. El nuevo gerente acepta el cargo, declarando bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades previstas por el artículo 264 de la Ley 19.550, y se fija su mandato por tiempo indeterminado. Luego de un breve intercambio de palabras se decide por unanimidad que todas las decisiones sociales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán adoptarse con el voto afirmativo de la totalidad de las cuotas sociales en circulación, es decir, por mayoría absoluta del capital social. Ninguna decisión será válida sin la conformidad expresa de los dos (2) socios. En consecuencia, cada socio conserva su participación proporcional en las utilidades y en el capital, pero las decisiones sociales únicamente podrán adoptarse con la conformidad expresa de todos los socios. Quedando redactada la cláusula de la siguiente manera. OCTAVA: REUNIONES DE SOCIOS RESOLUCIONES MAYORÍA. Los socios deberán reunirse a requerimiento del gerente o de los socios que representen la totalidad del capital social. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Podrá prescindirse de la citación si, reunidos todos los socios, aceptan liberar, y quien convoque fijará el orden del día, sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuviera presente la totalidad del capital social y la decisión, en este caso, se adopte por unanimidad. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán con el voto afirmativo de la totalidad de las cuotas sociales en circulación, es decir, por mayoría absoluta del capital social. Ninguna decisión será válida sin la conformidad expresa de los dos (2) socios. Se llevará a un libro de actas donde se asentarán las resoluciones y acuerdos de los socios, quienes deberán suscribirla. 4) Acto seguido el socio Sr. Martín Alejandro Cabana mociona para que se otorgue en este acto el apoderamiento suficiente al Dr. Manuel Pedro Nicolás Colombres DNI Nº 35.307.498. Matrícula Profesional Nº 4132, abogado del foro de la Provincia de Jujuy, y/o la persona que este último indique para realizar las gestiones y trámites administrativos y/o judiciales pertinentes para la toma de razón/inscripción respectiva ante Registro Público de Comercio - Dirección de Personería Jurídica de la Fiscalía de Estado, lo que es aprobado por unanimidad. Concluido el temario dispuesto en el orden del día siendo las 11:30 hs. se da por concluida la asamblea de socios.- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. Nº 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 624-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-214-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 SEPT. LIQ. Nº 44897 $4.300,00.-

CESION DE CUOTAS SOCIALES "GEA AGRONEGOCIOS SRL". Entre el señor GUSTAVO JOSE DOMANDL, argentino, DNI N° 22.583.201, casado, de profesión empresario, domiciliado en Petronilla de Castro N° 15 S.S. de Jujuy, por una parte, en adelante denominado como "EL CEDENTE" y el señor FRANCO NICOLAS ZISSI, argentino, DNI 35.479.590, soltero, de profesión contador, domiciliado en Belgrano Nº 441 Piso 5to, Depto. "B", S.S. de Jujuy, , y en adelante denominado como "EL CESIONARIO", de común acuerdo resuelven celebrar el presente Contrato de Venta, Cesión y Transferencia de cuotas sociales de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERO**: El CEDENTE VENDE, CEDE Y TRANSFIERE a favor de FRANCO NICOLAS ZISSI, quien acepta la cantidad de sesenta (60) cuotas sociales de las cuales el CEDENTE es propietario en virtud del Contrato Constitutivo de la sociedad que gira bajo la denominación **GEA AGRONEGOCIOS SRL**, por instrumento privado de fecha 14 de marzo de 2.009 con firmas certificadas en la misma fecha por la escribana María Verónica Cuadri, Titular del Registro N° 9 de la ciudad de San Salvador de Jujuy e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta provincia, en el Folio 151, Acta N° 151, del Libro III de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 13 de abril de 2.009, y bajo Asiento 14, folio 210/213, Legajo XIV, Tomo I, del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, el día 13/04/2009. **SEGUNDO**: La presente venta, cesión y transferencia es de sesenta (60) cuotas de cien pesos cada una ($100) valor nominal cada una, que han sido integradas por el CEDENTE en el momento de la constitución de la sociedad y que surgen de a cláusula cuarta del contrato constitutivo. **TERCERO**: Las partes de común acuerdo deciden que el precio de la presente venta, cesión y transferencia es de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL ($360.000) el cual será abonado en este acto sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago por dicho importe. **CUARTO**: El CEDENTE manifiesta: Que no se encuentra inhibido para disponer de las cuotas sociales cedidas, haciéndose responsable por esa declaración con lo cual está conforme el CESIONARIO y declara bajo juramento que sobre el porcentaje de la cual es propietario no registra ninguna restricción, derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravamen, siendo en consecuencia libremente transmisible. **QUINTO:** En virtud de esta cesión el CEDENTE subroga al CESIONARIO en su lugar, grado y prelación, quedando en forma automática el CEDENTE desvinculado de la sociedad, declarando que no tiene reclamo alguno que formular a la misma, que renuncia al cargo de gerente suplente instituido en la Clausula Séptima de la cesión de cuotas sociales formalizada en fecha 23 de mayo de 2016, a todos sus derechos y aun sobre los beneficios sobre ejercicios anteriores y que tampoco tiene reclamo alguno que formular al CESIONARIO. El CESIONARIO por su parte, reconoce que el CEDENTE en ningún momento asumió el carácter Gerente responsabilizándose personalmente por tal aseveración.- **SEXTO:** Las partes declaran que, a través de los estados contables, comprobantes y documentación pertinente, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad GEA AGRONEGOCIOS SRL. que aceptan y ratifican totalmente. Se deja constancia de la inexistencia de pasivos ocultos, contingentes devenidos o desconocidos de naturaleza comercial, tributario, fiscal, previsional, o laboral, en el marco de la buena fe, estatuido por el Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que el CESIONARIO no podrá reclamar concepto, ni monto alguno por ello. **SEPTIMO:** En consecuencia, quedan modificadas las Cláusulas Cuarta y Séptima del Contrato Constitutivo de la sociedad, que en lo sucesivo quedaran redactados de la siguiente manera: **OCTAVO: CAPITAL SOCIAL**: El Capital Social se fija en la suma de pesos Veinte Mil ($20.000) dividido en DOSCIENTAS CUOTAS (200) de pesos CIEN ($100) cada una, valor nominal, las cuales han sido suscriptas por los socios de la siguiente manera: MARTIN ALEJANDRO CABANA, suscribe la cantidad de ciento cuarenta cuotas (140) de pesos Cien ($100) cada una y por un total de pesos Catorce mil ($14.000) y con derecho a un voto cada una, el socio FRANCO NICOLAS ZISSI, la cantidad de sesenta (60) cuotas de pesos cien ($100) cada una, lo que hace un total de pesos Seis Mil ($6.000) y con derecho a un voto cada una. El capital social es integrado en su totalidad por cada socio en las proporciones indicadas precedentemente en este acto y en dinero en efectivo. Cuando el giro comercial de la empresa lo requiera, podrá aumentar el capital social, mediante Asambleas de Socios, la que será convocada especialmente para tal fin, requiriendo para su aprobación el voto de la mayoría del capital social. Los socios ausentes o los que votarán en contra del aumento del capital social, podrán suscribir cuotas proporcionalmente a su participación social. Si no las asumen, podrán acrecerlos otros socios y, en su defecto, incorporarse nuevos socios. Esta Asamblea determinara el plazo y el monto de integración conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. **NOVENO**: **ADMINISTRACION Y RESPRESENTACION**: La administración y responsabilidad de la sociedad será ejercida en forma conjunta entre los dos socios, es decir, MARTIN ALEJANDRO CABANA Y FRANCO NICOLAS ZISSI, quienes ejercerán el cargo de Gerente. Representaran a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Los Gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley establece poderes especiales, conforme art. 1881 del Código Civil. Las decisiones que se tomen relativas a la sociedad serán tomadas por mayoría absoluta, independientemente de la cantidad de cuotas que posee el socio. Sin embargo, en el caso de que existen más socios, para la disposición de bines registrables el/los Gerente necesitara autorización expresa y fehacientes otorgada por los socios que representen la mayoría del capital. Pueden por lo tanto, celebrar, en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar en todos los bancos e instituciones de crédito oficiales y privados, establecer sedes dentro de la jurisdicción del domicilio social, otorgar a una o más poderes de administración y/o judiciales, y para entablar querellas criminales; con el objeto y extensión que juzgué conveniente. La tarea del Gerente será remunerada y será determinada de común acuerdo entre ellos. El Gerente podrá ser removido por decisión de la reunión de socios o acuerdo de los mismos, y en todos los acasos se requerirá justa causa. En caso de existir mas socios ejercerán el cargo de Gerente Suplentes, quienes actuarán con todas las facultades previstas en esta cláusula en caso de ausencia o impedimento de cualquier especia del Gerente Titular.-**DECIMO**: El CESIONARIO expresa su aceptación a la presente cesión a su favor declarando que conoce todos los derechos y obligaciones y acepta la documentación social de la que surge la exacta situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad a la fecha del presente contrato como así también quedan subsistentes y en pleno vigor todas la demás cláusulas del contrato constitutivo de GEA AGRONEGOCIOS SRL, que no hubieran sido expresamente modificadas por la presente. **DECIMO PRIMERO:** Ambas partes renuncian al derecho de efectuar algún reclamo contra la otra parte por cualquier causa o titulo relacionados con tal situación con el estado financiero, económico u operativo de la Sociedad. Tampoco podrá interponerse reclamo alguno sobre cualquier pasivo de la sociedad, sea actualmente conocido o desconocido, o que surja de hechos pasados o futuros. **DECIMO SEGUNDO**: Presente en este acto el socio MARTIN ALEJANDRO CABANA, DNI 22.420.659, reconoce que se dio cumplimiento con todo el procedimiento establecido en la Cláusula Quinta del contrato constitutivo y presta conformidad a la presenta venta, cesión y transferencia de cuotas sociales ratificando con su firma que ha renunciado a su derecho de preferencia. - **DECIMO TERCERO**: Los socios DECLARAN BAJO JURAMENTO de decir verdad que: la Sede Social quedara constituida en el siguiente domicilio Cruce Ruta 53 y 45 Santo Domingo, Perico, donde funciona el centro principal y se desarrollara la actividad social, dirección y administración de la razón social. **DECIMO CUARTO:** Que el correo electrónico de la sociedad será el siguiente: gea@gea-agro.com.ar **DECIMO QUINTO:** Que ambas partes conocen las Disposiciones legales, normativas y la Resolución N° 11/2011 de la U.I.F y en consecuencia DECLARAMOS QUE No nos encontramos incluidos en la nomina de Personas Políticamente Expuestas. **DECIMO SEXTO:** Se deja aclarado que la cónyuge del Sr. GUSTAVO JOSE DOMANDL, DNI N° 22.583.201, no presta su consentimiento en este acto, por tratarse de un bien propio, tal cual surge del contrato constitutivo de la sociedad GEA AGRONEGOCIOS SRL.- **DECIMO SEPTIMO:** Las partes autorizan a la Dra. MARIA EUGENIA NALLY, abogada MATRICULA PROFESIONAL N° 1890 y/o a la persona que este último indique, para realizar las gestiones y trámites administrativos y/o judiciales pertinentes para la toma de razón/inscripción respectiva ante el Registro Público de Comercio - Dirección de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado, y su pertinente publicación en el Boletín Oficial con facultades necesarias para aceptar las modificaciones que indique el Registro Público de Comercio.- Para todos los efectos legales, las partes, constituyen domicilio legal en el mencionado en el encabezamiento, sometiéndose a los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy. En prueba de conformidad y aceptación, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 26 días del mes de marzo de 2026, previa lectura y ratificación de su contenido, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto.- ACT. NOT. Nº B 00994123- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. Nº 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 624-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-214-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44909 $3.400,00.-

DECLARACION JURADA. Quienes suscriben la presente, el Sr. **FRANCO NICOLAS ZISSI**, argentino, DNI 35.479.590, soltero, de profesión contador, domiciliado en Belgrano Nº441 Piso 5to, Depto. "B", B° Centro de esta ciudad y Sr. MARTIN ALEJANDRO CABANA, argentino, DNI 22.420.659, casado, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en calle Froilan Cabezas, Manzana ciento seis, lote treinta y ocho sin número, Barrio Bajo La Viña, de esta ciudad y en virtud del decreto de fecha 27 de mayo de 2026, que fuera notificado vía mail en fecha 28 de mayo de 2026, emitido en el Expediente N° 301-214-2026, Caratulado: Dra. María Eugenia Nally; Solicita Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales de **GEA AGRONEGOCIOS SRL** DECLARAN BAJO JURAMENTO de decir verdad que: a) Que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y demás disposiciones. Dado y firmado en San Salvador de Jujuy, los trece días del mes de julio de 2026 se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto. – ACT. NOT. Nº C 00026563- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. Nº 32- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 624-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-214/2026.-
San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. MARIA EUGENIA NALLY, en carácter de Apoderada de la firma "GEA AGRONEGOCIOS S.R.L.", Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "GEA AGRONEGOCIOS S.R.L.",
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL
REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO N° 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Cesión de Cuotas Sociales de la firma "GEA AGRONEGOCIOS S.R.L." (fs. 2/4) firmado en fecha 26 de Marzo de 2026 por MARTIN ALEJANDRO CABANA DNI N° 22.420.659, GUSTAVO JOSÉ DOMANDL DNI N° 22.583.201 y FRANCO NICOLAS ZISSI DNI N° 35.479.590 con firma certificada por Escribana Publica MARIA EMILIA MACINA Adscripta del Registro Notarial N° 32 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; Acta de Reunión de Socios con fecha 10 de Octubre de 2025 (fs.5/6) certificada por Escribana Publica MARIA EMILIA MACINA, Adscripta del Registro Notarial N° 32 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y Declaración Jurada (fs.21/22) firmada por MARTIN ALEJANDRO CABANA DNI N° 22.420.659 y FRANCO NICOLAS ZISSI DNI N° 35.479.590 con firma certificada por Escribana Publica MARIA EMILIA MACINA, Adscripta del Registro Notarial N° 32 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-
ARTICULO N° 3: DILIGENCIAS a cargo del DRA. MARIA EUGENIA NALLY. -
ARTICULO N° 4: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44911 $2.800,00.-

Instrumento Constitutivo de "DISTRIBUCION Y LOGISTICA RUTAS DEL NORTE SAS". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, el día 22 de mayo de 2026 en que todos suscriben el instrumento constitutivo, comparece/n Molina Marquina Sol, D.N.I. N° 46.598.098, CUIT N° 27-46598098-8, de nacionalidad Argentino, nacido el 04 de agosto de 2005, profesión comerciante, con domicilio real en Fermín de La Quintana N°.833, Barrio Constitución de Palpalá, Provincia de Jujuy, estado civil: soltera y Sáenz Lautaro Manuel, D.N.I. N°.41.041.512, CUIT N° 20-41041512-8, nacido el 04 de marzo de 1998, profesión comerciante, con domicilio real en la calle Av. Párroco Marshke N° 980, Barrio 1° de marzo en la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; quienes resuelven: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "**DISTRIBUCION Y LOGISTICA RUTAS DEL NORTE. SAS**", con domicilio en Belgrano N° 1.027, 1er Piso, Dpto C en la jurisdicción en la provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO**. Duración: El plazo de duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO**. Objeto**:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Actividades Comerciales e Industriales y Comercialización de materiales: Compra, venta, fabricación, producción, procesamiento, industrialización, distribución, acopio, importación, exportación, consignación, comercialización general y suministro de materias primas, insumos, herramientas, maquinarias, repuestos, equipos de protección y materiales de construcción, así como de cualquier otro bien o producto de uso general o de uso específico para la explotación minera, industrial y comercial. b) Representaciones y Mandatos: La adquisición, aceptación, ejercicio y explotación de representaciones, distribuciones exclusivas o no, mandatos, agencias, franquicias y licencias de marcas comerciales, patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, nacionales o extranjeras, dedicadas a la fabricación y/o comercialización de productos, insumos, maquinarias y servicios vinculados directa o indirectamente con la actividad de la sociedad. c) Transporte y logística: Prestación de servicios de transporte de carga general, pesada, peligrosa o de caudales, logística integral, almacenamiento, movimiento de suelos, abastecimiento en campamentos mineros, gestión de cadena de suministro y distribución de bienes y materiales por vía terrestre, aérea o fluvial. d) Servicios auxiliares: Alquiler de maquinaria pesada y vehículos, asesoramiento logístico, consultoría técnica, y cualquier otra actividad complementaria, industrial, comercial o conexa que resulte útil para el desarrollo de los negocios sociales. **ARTICULO CUARTO**. Capacidad**:** la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas

y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTICULO QUINTO.** Capital**:** El Capital Social es de $ 10.000.000 (diez millones de pesos) representado por 10.000 (diez mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.000 (mil pesos), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N' 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTICULO SEXTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones será limitada según las siguientes condiciones: Derecho de preferencia de los socios: los socios gozarán de un derecho de adquisición preferente en caso de transferencia de acciones, en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal de la oferta recibida por el socio que pretenda transferir sus acciones. En caso de fallecimiento de un socio, las acciones se transfieren de pleno derecho a sus herederos. **ARTICULO OCTAVO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la SRA. ALBA SOLEDAD CAMPOS y su designación será por tiempo indeterminado, siendo su suplente el Sr. LAUTARO MANUEL SAENZ. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del art. 51 de la ley 27349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. El/los socio/s administrador/es y representantes designados en este contrato, o los socios que a futuro se designen, tienen amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales. Podrán en forma conjunta operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas. En forma conjunta o indistinta podrán dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar proseguir, contestar, o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho, o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. Los administradores actuarán con toda amplitud de facultades en los negocios sociales, pudiendo a tal fin comprar, vender, gravas, hipotecar, arrendar, o locar toda clase de bienes inmuebles y muebles vinculados al patrimonio social. Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relaciones directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Además, podrán presentarse en forma conjunta o indistinta ante Organismos Oficiales, Nacionales Provinciales. **ARTICULO NOVENO:** Órgano de Gobierno**.** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO.** Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Cierre de ejercicio**.** El ejercicio social cierra el 30 de septiembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Articulos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: **1.** SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en Belgrano N° 1.027, 1er Piso, Dpto C - Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2**. CAPITAL SOCIAL Suscripción: EI/los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Sol Marquina Molina, suscribe la cantidad de 6.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Lautaro Manuel Saenz, suscribe la cantidad de 4.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro-Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3.** DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: SOL MOLINA MARQUINA, manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. LAUTARO MANUEL SAENZ, manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera Asimismo, las partes declaran bajo su exclusiva responsabilidad que no existe en la actualidad proceso judicial ni inscripción registral de restricciones a la Capacidad que prevé el Libro Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera del Código Civil y Comercial de la Nación. Previa lectura y ratificación, firma en conformidad el compareciente, por ante mí, que certifico doy fe. **4.** AUTORIZACIONES. Autorizar a María Clara Duaso Fernández, D.N.I 38.305.374 para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Subsecretaría de Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Agencia de recaudación y control aduanero (A.R.C.A.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.- ACT. NOT. Nº Nº C 00016004- ESC. ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. Nº 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 656-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-270-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44936 $3.600,00.-

DECLARACION JURADA CONFORME LEY GENERAL DE SOCIEDADES SOBRE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE CONFORMIDAD AL ART. 157 CONCORDANTE CON EL ART.264 L.G.S. DE LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS.- Los que suscriben: **MOLINA MARQUINA SOL, D.N.I. N° 46.598.098**, CUIT N° 27-46598098-8, de nacionalidad Argentino, nacido el 04 de agosto de 2005, profesión comerciante, con domicilio real en Fermin de La Quintana N° 833, Barrio Constitución de Palpala, Provincia de Jujuy, estado civil: soltera y **SAENZ LAUTARO MANUEL, D.N.I. N° 41.041.512,** CUIT N° 20-41041512-8, nacido el 04 de marzo de 1998, profesión comerciante, con domicilio real en la calle Av, Párroco Marshke N° 980, Barrio 1° de marzo en la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y SRA. ALBA SOLEDAD CAMPOS, DNI 24.611.609, CUIT N° 27-24611609- 7, de nacionalidad Argentina, nacida el 12 de junio de 1975, profesión comerciante, con domicilio real en Lt 1118 S/N, Bosques del Ceibal II, San Salvador de Jujuy, DESIGNADOS como administradores de la firma "DISTRIBUCION Y LOGISTICA RUTAS DEL NORTE SAS" conforme al instrumento constitutivo de fecha 22 de mayo de 2026. En consecuencia, vienen por este acto formalmente y DECLARAN bajo juramento QUE: 1) ACEPTAN sus cargos expresamente. 2) Los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, 3) NO les comprenden Las incompatibilidades e inhabilidades de conformidad al art. 157 concordante con el art. 264 L.G.S. de los representantes designados. 4) NO son Personas Políticamente Expuestas según lo establecido en las resoluciones de la U.I.F.- ACT. NOT. Nº C 00021246- ESC. ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. Nº 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 656-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-270/2026.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que MARIA CLARA DUASO FERNANDEZ en carácter de autorizada de firma "DISTRIBUCION Y LOGISTICA RUTAS DEL NORTE S.A.S" solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE "DISTRIBUCION Y LOGISTICA RUTAS DEL NORTE S.A.S." y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO N° 1: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de "DISTRIBUCION Y LOGISTICA RUTAS DEL NORTE S.A.S. de fecha 27 de Mayo de 2026 (fs.32/34), y las declaraciones juradas en instrumento de fecha 10 de Julio del 2026 (fs. 35/36) con firmas certificadas por Escribana Publica Andrea Raquel Romero Zampini titular del Registro Notarial N° 45, firmadas por SOL MOLINA MARQUINA DNI. 46.598.098, LAUTARO MANUEL SAENZ DNI. 41.041.512 y ALBA SOLEDAD CAMPOS DNI. 24.611.609.-
ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N. 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO N° 4: DILIGENCIAS a cargo de MARIA CLARA DUASO FERNANDEZ.-
ARTICULO N° 5: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44923-44925 $3.800,00.-

Contrato Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada "REVES S.A.S.". Al día 1 del mes de Julio del año 2026, reunidos el Sr. FRANCO SANTIAGO VERA, DNI N° 36.869.682, CUIL N° 20-36869682-0, 33 años de edad, soltero, argentino, nacido el 2 de agosto de 1992, de profesión abogado, con domicilio en calle El Hornero 1280, B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: francosantiagovera@gmail.com; y la señora SOFÍA LAURA SICHETTI, DNI N° 35.536.836, CUIL N° 27-35536836-5, 34 años de edad, soltera, argentina, nacida el 13 de noviembre de 1991, de profesión Bromatóloga, con domicilio en calle El Hornero 1280, B° Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: sofiasichetti9091@gmail.com; resuelven celebrar el siguiente instrumento constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada, que se regirá por la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, supletoriamente por la Ley General de Sociedades N° 19.550 y el Código Civil y Comercial de la Nación, y por las cláusulas que se indican a continuación: APARTADO PRELIMINAR – DECLARACIONES JURADAS **A)** DECLARACIÓN JURADA U.I.F. – PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Los Sres. Socios de REVES S.A.S., FRANCO SANTIAGO VERA, DNI N° 36.869.682, CUIL N° 20-36869682-0, y SOFÍA LAURA SICHETTI, DNI N° 35.536.836, CUIL N° 27-35536836-5, cuyos demás datos personales constan en el encabezamiento del presente instrumento, declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/2011 y sus modificatorias y concordantes. Asimismo declaran que el correo electrónico de la sociedad REVES S.A.S., donde serán válidas todas las notificaciones, es el siguiente: francosantiagovera@gmail.com. **B)** DECLARACIÓN JURADA DE SEDE SOCIAL: Los nombrados declaran bajo juramento que la sede social de REVES S.A.S., en donde funciona el centro principal de su dirección y administración, se encuentra en calle El Hornero 1280, B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de

Jujuy. **C)** DECLARACIÓN JURADA DE INCOMPATIBILIDADES DEL ADMINISTRADOR: El Sr. FRANCO SANTIAGO VERA, quien por el presente instrumento asume el cargo de Administrador Titular, declara bajo juramento no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los arts. 264 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550, de aplicación supletoria a las Sociedades por Acciones Simplificadas conforme el art. 33 de la Ley N° 27.349, ni alcanzado por las prohibiciones del art. 157 del mismo cuerpo normativo. **PRIMERA**. DENOMINACIÓN – DOMICILIO – SEDE: La sociedad se denomina "**REVES S.A.S**.", tiene su domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias y todo tipo de representación en cualquier parte del país o del extranjero. La sede social, en donde funciona el centro principal de su dirección y administración, se fija en calle El Hornero 1280, B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **SEGUNDA**. DURACIÓN: La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público – Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Dicho plazo podrá prorrogarse por decisión unánime de los socios, debiendo iniciarse el trámite de inscripción de la prórroga con una antelación mínima de treinta (30) días a su vencimiento. **TERCERA**. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la explotación comercial del rubro gastronómico, mediante la instalación, organización y explotación de un restaurante con servicio de salón, comprendiendo la elaboración, preparación, cocción, presentación y venta de alimentos y bebidas con y sin alcohol, para consumo en el local y/o para llevar; la prestación de servicios de mozos, atención al público, ambientación, música y entretenimiento gastronómico; la compra, venta, importación y exportación de insumos, materias primas, mercaderías, maquinarias y demás bienes relacionados con la actividad gastronómica; y todo otro servicio complementario y afín al rubro restaurante y bar. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. **CUARTA**. DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos OCHOCIENTOS MIL con 00/100 ($800.000,00.-), que se divide en 800 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos Mil con 00/100 ($1.000,00.-) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. Las acciones son suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. FRANCO SANTIAGO VERA suscribe 400 acciones, por la suma de pesos CUATROCIENTOS MIL ($400.000.-), equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del capital social; y la Sra. SOFÍA LAURA SICHETTI suscribe 400 acciones, por la suma de pesos CUATROCIENTOS MIL ($400.000.-), equivalentes al cincuenta por ciento (50%) restante. El capital social podrá incrementarse cuando el giro comercial así lo requiera, en la forma y modo que dispongan los socios conforme el art. 44 de la Ley N° 27.349. **QUINTA**. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: La integración del capital social suscripto se realiza de la siguiente manera: el socio FRANCO SANTIAGO VERA integra en este acto, en dinero en efectivo, 100 acciones (25% de su suscripción), por un valor de $100.000; comprometiéndose a integrar el saldo de 300 acciones, por un valor de $300.000, dentro del plazo máximo de dos (2) años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, conforme lo autoriza el art. 41 de la Ley N° 27.349. La socia SOFÍA LAURA SICHETTI integra en este acto, en dinero en efectivo, 100 acciones (25% de su suscripción), por un valor de $100.000; comprometiéndose a integrar el saldo de 300 acciones, por un valor de $300.000, dentro del mismo plazo de dos (2) años. **SEXTA**. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) Administrador Titular, socio o no, quien actuará en forma indistinta y ejercerá el uso de la firma social, debiendo designarse asimismo un (1) Administrador Suplente que actuará en caso de ausencia, impedimento, renuncia, fallecimiento o vacancia del Titular, conforme el art. 50 de la Ley N° 27.349. Los administradores durarán en sus cargos por tiempo indeterminado, hasta tanto los socios resuelvan su remoción y la designación de su reemplazante. El Administrador Titular tendrá todas las facultades necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, sin limitación de facultades en la medida en que los actos no sean notoriamente extraños al objeto social, incluyendo las previstas en el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo en consecuencia: a) realizar gestiones bancarias, depósitos y extracciones de fondos, solicitar créditos y constituir garantías; b) tomar en locación bienes muebles e inmuebles, adquirir y enajenar bienes muebles no registrables, contratar y subcontratar todo tipo de negocios relacionados con el objeto social; c) otorgar poderes generales o especiales, judiciales y extrajudiciales; d) establecer sucursales y otras formas de representación dentro y fuera del país. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos notoriamente extraños al objeto social, de conformidad con el art. 157 de la Ley N° 19.550, aplicable supletoriamente. **SÉPTIMA**. ÓRGANO DE GOBIERNO Y RESOLUCIONES SOCIALES: La reunión de socios se celebrará cuando lo requiera cualquiera de los socios o el Administrador Titular, mediante convocatoria fehaciente cursada con una antelación mínima de cinco (5) días, pudiendo notificarse también por correo electrónico a las direcciones denunciadas en el encabezamiento. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, e incluso a distancia, en los términos del art. 53 de la Ley N° 27.349, en tanto se garantice la libre accesibilidad de todos los socios y la grabación o constancia de lo actuado. Las resoluciones sociales se adoptarán por el voto favorable de socios que representen más de la mitad del capital social, salvo las decisiones que impliquen reforma del instrumento constitutivo, transformación, fusión, escisión, disolución, designación y remoción de administradores, que requerirán el voto favorable de socios que representen las tres cuartas (3/4) partes del capital social. **OCTAVA**. DE LA FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización (sindicatura), conforme lo autoriza el art. 49 de la Ley N° 27.349, quedando el control de las operaciones sociales a cargo de los socios, quienes podrán requerir a la administración, mediante intimación fehaciente cursada con una antelación mínima de diez (10) días, toda la información y documentación contable que estimen pertinente. **NOVENA**. TRANSMISIÓN DE ACCIONES: Las acciones son libremente transmisibles entre los socios, en tanto no se altere la proporción del 50% (cincuenta por ciento) del capital social que corresponde a cada uno de los socios fundadores sin el consentimiento expreso del otro. La transferencia de acciones a terceros ajenos a la sociedad requerirá la conformidad previa y expresa de socios que representen las tres cuartas (3/4) partes del capital social, quienes gozarán de derecho de preferencia en la adquisición, en los términos y condiciones que se notifiquen fehacientemente al resto de los socios. **DÉCIMA**. FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE UN SOCIO: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos o representante legal, si así lo solicitaran, debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a la cesión de las acciones según el régimen establecido en la cláusula precedente. De no producirse la incorporación, la sociedad reembolsará a los herederos o al administrador de la sucesión el valor de las acciones, determinado conforme un Estado de Situación Patrimonial confeccionado a tal fin**. DÉCIMO PRIMERA**. EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y LIBROS: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La administración confeccionará a dicha fecha el estado de situación patrimonial y demás estados contables exigidos por la normativa vigente, los que se pondrán a disposición de los socios con una anticipación no menor a quince (15) días a su consideración. La sociedad llevará los libros y registros exigidos por el art. 58 de la Ley N° 27.349, pudiendo utilizar medios digitales de registración conforme la reglamentación vigente. **DÉCIMO SEGUNDA**. DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES: De las ganancias realizadas y líquidas que resulten del estado de situación patrimonial anual, se destinará un cinco por ciento (5%) a reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. El remanente, previa deducción de toda otra reserva voluntaria que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social, salvo que la reunión de socios resuelva su capitalización o destino a un fin específico. **DÉCIMO TERCERA**. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La sociedad se disolverá por las causales previstas en el art. 94 de la Ley N° 19.550 y demás disposiciones aplicables a las S.A.S. La liquidación estará a cargo del Administrador Titular en ejercicio o de la persona que al efecto designen los socios, quien revestirá el carácter de liquidador, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social y, satisfechas las obligaciones de la sociedad, reembolsar el remanente a cada socio en proporción a sus respectivos aportes de capital. **DÉCIMO CUARTA**. RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS: Toda divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación o ejecución del presente instrumento será sometida, en primer término, a la consideración de los propios socios en reunión convocada exclusivamente a ese fin. De no alcanzarse acuerdo, la cuestión quedará sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. La sociedad se regirá en todo lo no previsto en este instrumento por las disposiciones de la Ley N° 27.349, supletoriamente por la Ley General de Sociedades N° 19.550 y el Código Civil y Comercial de la Nación. **DÉCIMO QUINTA**. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES: En este acto los socios acuerdan por unanimidad: designar como Administrador Titular al Sr. FRANCO SANTIAGO VERA, DNI N° 36.869.682, CUIL N° 20-36869682-0, quien acepta el cargo en este acto, constituye domicilio especial en la sede social, y durará en sus funciones conforme lo establecido en la cláusula SEXTA; y designar como Administradora Suplente a la Sra.

SOFÍA LAURA SICHETTI, DNI N° 35.536.836, CUIL N° 27-35536836-5, quien asimismo acepta el cargo en este acto y constituye domicilio especial en la sede social. **DÉCIMO SEXTA**. AUTORIZACIÓN PARA TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN: Los socios facultan expresamente al socio FRANCO SANTIAGO VERA, en su carácter de abogado matriculado, M.P. N° 4150, Tomo 144, Folio 134, para realizar en nombre de la sociedad todos los trámites de inscripción del presente instrumento ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público de la Provincia de Jujuy, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección Provincial de Rentas, y ante cualquier otro organismo público o privado que resulte necesario, con facultades para aceptar las observaciones y/o modificaciones formales que el organismo de contralor pudiera formular al texto del presente, suscribir la documentación complementaria que fuere menester, y retirar la documentación correspondiente una vez concluido el trámite. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, suscriben los socios el presente instrumento en prueba de plena conformidad, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de su contenido.- ESC. NESTOR LUIS GAGLIANO- TIT. REG. Nº 52- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 598-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-336/2026.-
San Salvador de Jujuy, 5 de Agosto de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. FRANCO SANTIAGO VERA, en carácter de APODERADO de la firma "REVES S.A.S", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL
REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 1 de julio de 2026 de "REVES S.A.S."
ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DR. FRANCO SANTIAGO VERA.-
ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44940 $4.300,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, se reúnen los Señores INSAUSTI, Diego Agustín, DNI N° 23.581.975, CUIT N° 23-23581975-9, nacido en fecha 25 de marzo de 1974, de 52 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con la Sra. Marcuzzi, Rosa Emilia, hábil para contratar, de profesión Empresario, con domicilio real en calle Alonso de Tobar Nº 476 de la localidad de Yala, Provincia de Jujuy y el Sr. MARCUZZI, Gustavo Italo, DNI N° 17.661.132, CUIT N° 20-17661132-5, nacido el día 14 de febrero de 1966, 60 años de edad, argentino, divorciado, hábil para contratar, de profesión Empresario, con domicilio real en Finca San Vicente s/n de la localidad de Monterrico, El Carmen, Provincia de Jujuy, a los efectos de celebrar el presente Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación (ley N° 26.994), la ley General de Sociedades N° 19.550, y por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** DENOMINACION Y DOMICILIO: A partir de la fecha de la firma del presente contrato, con abstracción de la de su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituida entre los firmantes la Sociedad Comercial denominada "**PLOUTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o "PLOUTOS S.R.L.**.", con domicilio comercial, legal y fiscal, en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina y fijando la sede social en calle Belgrano N° 802 de la ciudad de San Salvador de Jujuy; sin perjuicio de la amplia facultad que les compete de establecer o fijar nuevo o nuevos domicilios, sucursales, establecimientos, depósitos, franquicias, agencias, empresas o representaciones en la Provincia, en el País o en el extranjero. Asimismo, se establece que, desde el día de la celebración del presente contrato, la empresa realizara actos propios de su giro, con la leyenda "EN FORMACION", acreditando tal extremo con la pertinente constancia o certificación de iniciación de trámite ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, con las responsabilidades y obligaciones de ley. **SEGUNDA:** DURACION: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Este plazo podrá prorrogarse por igual término, a su vencimiento, mediante el acuerdo unánime de todos los socios. **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: La nombrada Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sea en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: A.- Explotación Gastronómica Integral: Explotación, provisión, administración y concesión de negocios del rubro gastronómico en todas sus ramas y especialidades. Incluye la operación de restaurantes, parrillas, pizzerías, rotiserías, bares, pubs, cervecerías, confiterías, pastelerías y el expendio de comidas y bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) al público en general. B.- Elaboración y Distribución Alimentaria: Elaboración, producción, transformación, industrialización, fabricación, fraccionamiento, empaque, distribución y comercialización de toda clase de alimentos, comidas elaboradas y pre-elaboradas, productos y subproductos alimenticios (envasados o no), comestibles, azúcares, alcoholes y sus derivados, y golosinas de todo tipo. C.- Especialización Cárnica: Compra, venta, elaboración, faena, procesamiento y distribución de productos y subproductos derivados de todo tipo de carnes, incluyendo bovina, ovina, porcina, avícola, equina, pesquera, de caza y afines. D.- Catering y Eventos: Organización, logística y prestación de servicios gastronómicos integrales (catering, banquetes, lunch, bodas, fiestas, sunsets y celebraciones) en ámbitos públicos o privados, orientados a personas físicas o jurídicas, y entes privados o estatales. E.- Canales de Venta modernos: Despliegue de servicios de entrega a domicilio (*delivery*), comida para llevar (*take away*), sistemas de venta directa, redes de mercadeo y desarrollo de capacitaciones vinculadas al sector agroalimentario. F.- Comercio Exterior y Suministros: Compra, venta, distribución, intermediación, consignación, comercialización, importación y exportación de materias primas (industrializadas o no), productos terminados, mercaderías, maquinarias, herramientas y bienes muebles en general

relacionados directamente con la industria de la alimentación. G.- Propiedad Intelectual y Franquicias: Desarrollo, adquisición, enajenación, explotación, otorgamiento y recepción de franquicias comerciales, licencias, patentes de invención, marcas y designaciones comerciales. H.- Representaciones y Mandatos: Otorgamiento y aceptación de mandatos, consignaciones, representaciones, agencias, comisiones y distribuciones de productos o servicios nacionales o extranjeros. I.- Servicios Complementarios: Instalación, explotación y administración de establecimientos destinados a cocheras, estacionamientos y garajes. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones y todas las demás actividades afines, accesorias, conexas o complementarias con aquella que se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por ley. Estas enunciaciones son meramente ejemplificativas y no limitativas, dentro del marco legal que regula cada actividad, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas y/o resoluciones en el ámbito de su ampliación o por este estatuto. Los Socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de naturaleza análoga o no, a la enunciada. **CUARTA**: 1.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 CTVS. ($4.000.000,00) dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas sociales de un voto cada una, con un valor nominal de pesos cien ($100.-) por cada cuota social. En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital social de la siguiente forma: A) INSAUSTI, Diego Agustín suscribe la cantidad de veintiocho mil (28.000) cuotas sociales, de un valor de pesos cien ($100) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un setenta por ciento (70%) del capital social y que resulta de la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 CTVS.- ($2.800.000,00.-) y MARCUZZI, Gustavo Italo suscribe la cantidad de doce mil (12.000) cuotas sociales, de un valor de pesos cien ($100) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un treinta por ciento (30%) del capital social y que resulta de la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL CON 00/100 CTVS.- ($1.200.000,00.-). El capital suscripto es integrado por los socios en efectivo, el 25%, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años a la fecha de la firma de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de 30 días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. Para el caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. 2.- FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE UN SOCIO: En caso de muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios, las cuotas correspondientes serán transferidas a los herederos de los socios, quienes se incorporarán como socios de la sociedad. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la Sucesión. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994) y la de los arts. 155°, 156° y 209° de la L.S.C. N° 19.550 y sus modificatorias. **QUINTA:** TRANSMISION DE CUOTAS: Las cuotas sociales podrán libremente cederse entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no mediare la conformidad expresa de los otros socios. El socio que deseare ceder sus cuotas a extraños a la sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho de preferencia conforme lo dispone el art. 153° de la ley 19.550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de su notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o por la sociedad, el valor de las cuotas se fijará conforme al art. 154. **SEXTA:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio INSAUSTI, Diego Agustín, en calidad de Socio Gerente Titular, quien se lo designa por tiempo indeterminado y actuara y usara su firma precedida del sello social, todo ello sin perjuicio del o de los Gerentes Operativos que pudiesen contratar para la atención directa de cada local que habiliten. Al efecto, el Socio Gerente realizara o podrá realizar todos los actos necesarios para el desempeño de su gestión y usara su firma precedida del sello social. La firma del Socio Gerente sólo podrá obligar a la Sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. El mismo tiene todas las facultades legales para administrar y disponer de los bienes sociales, solamente se requerirá la conformidad de la asamblea de socios para la realización de todos aquellos actos que importen disposición de bienes muebles registrables o de bienes inmuebles, por ejemplo, venta, permuta, constitución de prendas, hipotecas, etc.. Para los fines sociales el Socio Gerente podrá: a) Operar con toda clase de Bancos y/o cualquier otra clase de entidades financiera, crediticias, de impulso, fomento, etc., sean nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o índole, abrir carpetas, cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad, contratar certificados de plazo fijo, solicitar préstamos, solicitar autorizaciones para girar en descubierto, requerir avales bancarios y toda otra operación que comprometa el capital social, sea con garantías reales o sin ellas; b) Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que la sociedad sea parte; c) Realizar todos los actos previstos por las leyes nacionales, provinciales y tratados internacionales y/o regionales, como los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (ley N° 26.994), haciéndose constar que la precedente reseña es meramente enunciativa, con las limitantes mencionadas anteriormente; d) Disponer actuar en forma personal, o bien por medio de Apoderado para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Tribunales del Trabajo, Civiles, Comerciales, Contencioso-Administrativos, Fiscales, etc., Provinciales o Nacionales (Federales) y demás Entes Internacionales, Ministerios, Registros Públicos, Direcciones Impositivas Nacionales o Provinciales, Secretarías de Estado, Direcciones de Rentas, Inmuebles y afines y/o cualquier otra Repartición Pública o Asociación Intermedia y/o cualquier persona física o jurídica. Asimismo, y por este acto se designa como Gerente Suplente al socio MARCUZZI, Gustavo Italo, cuyos datos personales y domicilio obran precedentemente, teniendo idénticas facultades que la socia gerente titular, cuando la misma se encuentre imposibilitada de ejercer su función. **SEPTIMA:** FISCALIZACION**:** La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y/o la rendición de cuentas especiales. -**OCTAVA:** ACTAS: Se llevará un Libro de Actas de Reuniones de Socios, en donde se hará constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley. **NOVENA**: EJERCICIO ECONÓMICO: La sociedad cerrara su ejercicio económico el día 31 de julio de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la Memoria, Balance, Inventario, Estados de Resultado, Cuadros, Notas complementarias y anexos de conformidad a lo estipulado en los arts. 63° a 67° de la ley de sociedades comerciales y sus modificatorias, los que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los TREINTA DIAS (30) siguientes no fuere objetado por alguno de los socios. **DECIMA**: UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará: EL CINCO POR CIENTO (5%) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el VEINTE POR CIENTO (20%) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. **DECIMOPRIMERA**: RESOLUCIONES SOCIALES - MAYORIAS. La transformación, fusión, escisión, prorroga, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio del objeto o su ampliación y las decisiones que aumenten las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por unanimidad. Las demás resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato social y a la designación de el/los gerente/s se adoptarán por mayoría del capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere la cláusula octava del presente y el artículo 162 de la ley 19.550. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas por el gerente, hará plena fe ante los socios y los terceros. **DECIMOSEGUNDA:** EXCLUSION Y DISOLUCION: 1) Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en los arts. 91°, 92° de la ley 19.550 L.S.C y del

Apartado 2.18 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 93° de la Ley Nº 19.550. 2) Las causales de disolución de la sociedad serán las previstas por el Apartado 2.19 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 94° de la Ley Nº 19.550. 3) En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que revestirá el cargo de liquidador, debiendo inscribirse en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tiene asignada. **DECIMOTERCERA:** RETIRO DE UN SOCIO: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por carta documento o en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días al cierre del ejercicio en curso. Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tales efectos se confeccionará y valuará, le será abonado de la siguiente manera: a) El veinte por ciento al contado y b) El saldo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, en cuotas mensuales y consecutivas, con un interés mensual igual a la tasa activa que cobre el Banco de la Nación Argentina para los préstamos otorgados bajo la operatoria de créditos ordinarios. El socio renunciante no podrá ceder sus derechos a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente y demás normas prescriptas por el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias. **DECIMOCUARTA:** 1) Los socios, de común acuerdo, facultan al Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ, abogado del foro local, MP. 3844, y al CPN. DAVID EZEQUIEL RUANO, MP. 1540 (Consejo Profesional de Ciencias Económicas) para que, en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí constituida por ellos, realice todos los trámites judiciales y administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia, facultándole para aceptar las modificaciones que el Director Provincial de Sociedades Comerciales disponga o proponer alternativas y efectuar los demás trámites necesarios para la inscripción ante los organismos que correspondieren (ARCA, Dirección Provincial de Rentas, etc.) y/o para delegar tal trámite de inscripción en persona o personas determinadas ante todo otro Ente Nacional, Provincial, Municipal o Internacional ante el cual correspondiere actuar y/o registrar la constitución de la presente Sociedad, en el presente o en el futuro, de acuerdo al giro comercial de la misma. 2) Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley N° 26.994), la ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550, sus modificatorias y demás normas complementarias. DISPOSICIONES TRANSITORIAS **PRIMERA**: ACEPTACION DEL CARGO y DECLARACION JURADA: Los Sres. INSAUSTI, Diego Agustín y MARCUZZI, Gustavo Italo, en pleno ejercicio de sus facultades aceptan expresamente el cargo de Socio Gerente Titular y Suplente respectivamente de esta sociedad, asimismo declaran bajo juramento que no se encuentran alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades para ser director ni gerente, conforme lo normado por los artículos N° 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **SEGUNDA**: DECLARACIÓN JURADA REFERIDA A LA FIJACION DE SEDE SOCIAL Y CONSTITUCION DE CORREO ELECTRONICO: Los socios DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que constituyen la efectiva Sede y Administración social de la firma PLOUTOS S.R.L en calle Belgrano N° 802 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. Asimismo, en idéntico carácter de Declaración Jurada, se constituye como dirección de correo electrónico de la sociedad PLOUTOS S.R.L. la siguiente: dinsausti@hotmail.com, la cual se utilizará para todas las notificaciones a efectuarse conforme a la normativa vigente. Por último, asumimos en forma conjunta y/o indistinta el compromiso de informar al Registro Público de Comercio cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado. **TERCERA:** DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Los socios DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que NO NOS ENCONTRAMOS incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F Nº 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Asimismo, afirmamos que existe Origen Lícito de los bienes que forman parte integrante del capital social de la sociedad de responsabilidad limitada (PLOUTOS S.R.L.) que se pretende inscribir en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Bajo las cláusulas que anteceden, en el lugar y fecha arriba indicados, se deja formalizado el presente Contrato Constitutivo de PLOUTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o "PLOUTOS S.R.L." que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, del que, previa lectura y ratificación, se firma en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo en éste acto cada uno de los socios o partes intervinientes su ejemplar de ley.- ACT. NOT. Nº C 00031572- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. Nº 92- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 652-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-391/2026.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. CARLOS ALBERTO RUIZ, en carácter de APODERADO por la firma "PLOUTOS S.R.L.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL
REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 13 de agosto de 2026 de "PLOUTOS S.R.L."
ARTICULO 2°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-
ARTICULO 3°: DILIGENCIAS a cargo del DR. CARLOS ALBERTO RUIZ.-
ARTICULO 4°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44928 $4.300,00.-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS: "AgroJuy S.A.S." En la Ciudad de San Salvador de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diez días del mes de octubre del año veinticinco, Franco Nahuel Boffano DNI N°39.807.743- Domicilio en Calle Teniente Farias

442-Alto Comedero-San Salvador de Jujuy, argentino, soltero, nacido el día 04/08/1996 de profesión abogado y, Carla Gisela Medina DNI N°31.455.543-Domicilio en Cabo 1° Brasich 378, San Salvador de Jujuy-argentino-nacida el día 20/04/1985 de profesión Técnica en Comercialización , resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad por Acciones Simplificada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 27.349, sus modificatorias y por las siguientes ESTIPULACIONES: **PRIMERA: Denominación- Domicilio:** La SOCIEDAD girará comercialmente con la denominación **"AGROJUY S.A.S. "**, teniendo domicilio y jurisdicción en la Calle Teniente Farias 442-Alto Comedero-San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. **SEGUNDA: DURACIÓN.** El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión social. **TERCERA. Objeto Social.** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a la compra, venta, acopio, distribución, fraccionamiento, industrialización, importación y exportación de granos, cereales, legumbres, arroz, harinas, trigo, maíz, soja, y sus derivados; así como todo otro producto agrícola, agroindustrial o alimenticio en general. Podrá asimismo realizar actividades de transporte, almacenamiento y logística de mercaderías, tanto propias como de terceros; prestar servicios de asesoramiento técnico, comercial o de intermediación vinculados al sector agropecuario y alimentario; y efectuar operaciones de comercio interior y exterior de productos primarios o elaborados. La sociedad podrá también participar en otras sociedades, asociaciones o emprendimientos con objeto igual o conexo al presente, así como realizar toda clase de actos y contratos lícitos relacionados directa o indirectamente con su objeto principal, que contribuyan a su desarrollo. **CUARTA: Capital Social.** El capital social es de PESOS UN MILLON ($1.000.000) representado por MIL (1.000) ACCIONES, DE PESOS UN MIL ($1.000) VALOR NOMINAL cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349. Las acciones escriturales corresponden a futuros aumentos de capital podrán ser ORDINARIAS o PREFERIDAS, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la ley 19.550 General de Sociedades, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **MORA EN LA INTEGRACIÓN**: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedad 19.550. **QUINTA: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Gerencia y Representación:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socias o no, en calidad de gerentes cuyo número se indicará al tiempo de su designación. Si la administración fuese plural, los gerentes administrarán la sociedad y la representarán en la forma INDISTINTA. Duran en el cargo por un plazo indeterminado, mientras no sean removidos del mismo. - EL GERENTE podrá realizar todos los actos que sean ordinarios de ADMINISTRACIÓN, en actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales, para lo cual tienen suficientes facultades. **SEXTA: ÓRGANO DE GOBIERNO. Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías:** Las citaciones a la reunión del órgano de administración y/o de accionistas, la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **SÉPTIMA. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.** La sociedad prescinde de la sindicatura. **OCTAVA. Ejercicio Financiero.** El ejercicio financiero concluye todos los 31 del mes de DICIEMBRE de cada año, debiendo en dicha fecha confeccionarse un BALANCE GENERAL, que deberá ser firmado por todos los socios, previa aprobación por la reunión de los mismos, dejándose constancia en el libro de actas, que se deberá llevar al efecto de las reuniones de los socios. Aprobado el balance, se procederá dentro del término de 30 días, a DISTRIBUIR las UTILIDADES conforme con los porcentajes de los capitales integrados por cada socio, previa deducción del cinco por ciento (5%) de las mismas en concepto de reserva legal y/o eventuales reservas especiales. En igual proporción serán soportadas las PÉRDIDAS. Mensualmente los socios podrán realizar retiros a cuenta de las futuras utilidades en la proporción de su participación. Al efecto, se realizarán balances parciales mensuales con las formalidades estipuladas en el parágrafo anterior, las que se descontarán de la distribución final. **NOVENA: Transferencia de las cuotas.** Las cuotas no podrán ser transferidas por los socios, salvo que la decisión de transferir las mismas surja del común acuerdo de los socios. Tal prohibición tendrá una vigencia no mayor a diez (10) años, contados a partir de la emisión. Este plazo podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, siempre que la respectiva decisión se adopte por el voto favorable de la totalidad del capital social. **DÉCIMA. Fallecimiento o Incapacidad de uno de los socios.** En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará, si así lo resolviesen los socios y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. La sociedad podrá optar por incorporar a los herederos sí estos deseasen hacerlo o proceder al pago de la parte social conforme la participación societaria. **DÉCIMA PRIMERA: Disolución y Liquidación:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente o por decisión de los socios adoptada conforme a las disposiciones estatutarias y legales aplicables. Producida la disolución, la liquidación será practicada por el o los administradores en funciones, salvo designación en contrario efectuada por los socios. Durante el proceso de liquidación, la sociedad conservará su personería jurídica a los efectos de concluir las operaciones pendientes, cobrar créditos, cancelar el pasivo y realizar todos los actos necesarios para liquidar su patrimonio. Una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital —respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas—, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital efectivamente integrado por cada uno. Cumplidas dichas operaciones, se procederá a solicitar la cancelación de la inscripción registral y la extinción definitiva de la sociedad, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 27.349 y las normas reglamentarias aplicables. **DÉCIMA SEGUNDA: Fuero Aplicable:** Para toda notificación, o intimación judicial o extra- judicial, los socios constituyen domicilio especial en sus respectivos domicilios reales denunciados en el comparendo, en los que serán válidas todas las que allí se hagan. Asimismo, para cualquier divergencia de alguna cuestión relacionada con el presente contrato, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a toda jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle. **DÉCIMA TERCERA: De Forma:** Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad "AGROJUY S.A.S. "DISPOSICIONES TRANSITORIAS**: SEDE SOCIAL:** El compareciente establece la sede social en Calle Teniente Farias 442-Alto Comedero-San Salvador de Jujuy. **SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:** El Señor FRANCO NAHUEL BOFFANO, SUSCRIBE la cantidad de QUINIENTAS (500) ACCIONES societarias de valor pesos UN MIL ($1000) cada una, por un total de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000). La Señora CARLA GISELA MEDINA, SUSCRIBE la cantidad de QUINIENTAS (500) ACCIONES societarias de valor pesos UN MIL ($1000) cada una, por un total de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000). Se deja constancia, que en este acto el capital social se INTEGRA en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, importe que será depositado para su correspondiente acreditación, el cual asciende a la suma de Pesos UN MILLON ($1.000.000,00).

DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES En este acto se designa como ADMINISTRADORES TITULARES a los señores Franco Nahuel Boffano DNI N°39.807.743 y a la señora Carla Gisela Medina DNI N°31.455.543, quienes ejercerán la REPRESENTACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la S.A.S. Los administradores, encontrándose presentes en este acto, firman al pie ACEPTANDO los cargos que le han sido conferidos, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentran afectados por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentación para ocupar el cargo conferido. **DECLARACIONES JURADAS- UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** Los administradores titulares, manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 25246, Resolución UIE 11/2011, que las informaciones consignadas en el siguiente trámite son verdaderas y que NO SE ENCUENTRAN incluidos en los alcances de la Resolución UIF 11/2001 como personas políticamente expuestas. Asimismo, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a ese respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante una nueva declaración jurada. **DECLARACION JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavada de activos y financiamiento del terrorismo, así como las disposiciones de la Dirección de Sociedades Comerciales, se deja expresa constancia de que los beneficiarios finales de la presente sociedad son las siguientes personas humanas: Franco Nahuel Boffano, titular del cincuenta por ciento (50 %) del capital social. Carla Gisela Medina, titular del cincuenta por ciento (50 %) del capital social. Los mencionados socios revisten el carácter de beneficiarios finales, conforme a la normativa vigente. **DIRECCIÓN JURADA SOBRE DOMICILIO y DE CORREO ELECTRÓNICO:** Que, en carácter de declaración jurada, el socio manifiesta que la sociedad tiene domicilio y sede social en Calle Teniente Farias 442- Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, lugar donde funciona efectivamente el centro de dirección de administración de las actividades comerciales y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico drboffano@gmail.com, a donde se tomaran por validas todas las notificaciones a efectuarse a la sociedad y que correspondan por este medio. **AUTORIZACIÓN:** Asimismo, se confiere PODER ESPECIAL a favor del abogado y administrador, FRANCO NAHUEL BOFFANO ,Matrícula profesional N° 4568, para que actuando en nombre y representación de la presente sociedad , en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio, publicar edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, entre ellos modificaciones del presente instrumento, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; solicitar recibos y cuanta documentación se le requiera para el mejor desempeño del presente mandato, como así también actuar ante el banco oficial con relación al depósito que determina el artículo 149 de la Ley 19.550, con facultad para efectuar tal depósito bancario, como así también para retirar los fondos oportunamente, retirar escritos, documentos de toda índole, títulos, formularios, copias de contratos, declaraciones juradas, y constituir domicilios especiales. Previa lectura y conformidad firman los socios fundadores y administradores, todo ante mí, doy fe. DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD (Según Art. 157 y concordantes de la Ley General de Sociedades N.º 19.550) Yo, CARLA GISELA MEDINA DNI N° 31.455.543- Domicilio en Cabo 1° Brasich 378, San Salvador de Jujuy-argentino-nacida el día 20/04/1985 de profesión Técnica en comercialización, en mi carácter de SOCIA de la sociedad "AGROJUY S.A.S. CUIT en trámite, declaro bajo juramento que: *No me encuentro comprendido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 y concordantes. *No estoy inhabilitado para ejercer el comercio ni para desempeñar cargos directivos o representativos en sociedades comerciales. No he sido condenado ni procesado por delitos dolosos que impidan el ejercicio de la actividad empresarial. Asumo plena responsabilidad por la veracidad de la presente declaración. En prueba de conformidad, firmo la presente en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los días del mes de de 2025. Firma: Aclaración: Medina Carla Gisela DNI N.º:31.455.543.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº F 020427816- ESC. ELIANA A. HUBAIDE- MAT. 4925- BUENOS AIRES- LEGALIZACION Nº 251226000103- ESC. RODRIGUEZ FOSTER PAULA MARIA- MAT. 3995- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES- ACT. NOT. Nº B 00982968- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA- TIT. REG. Nº 86- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 216-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-109/2026.-
San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. FRANCO NAHUEL BOFFANO, en carácter de SOCIO ADMINISTRADOR TITULAR de la firma "AGROJUY S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesa! administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 10 de octubre de 2025 de "AGROJUY S.A.S."
ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -
ARTICULO 4°: REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-
ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo del DR. FRANCO NAHUEL BOFFANO.
ARTICULO 6°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44881 $4.300,00.-

GRUPO BLOCK S.A.S. Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada. - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 30 días del mes de Junio del año 2026, comparece el Sr. CANO, FRANCO FACUNDO, DNI Nº 39.738.352, CUIT 20-39738352-1, argentino, 30 años, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en Gobernador Tello 467, Barrio Centro, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, y el Sr. VALDIVIEZO, LEONARDO FACUNDO, DNI Nº 31.455.857, CUIT 20-31455857-1, argentino, 40 años, soltero, de profesión

Comerciante, con domicilio real en Teodoro Laguna 3374, Barrio Malvinas Argentinas, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, convienen a constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regirá conforme lo establecido por la disposiciones de la Ley Nº 27.349 y modificatorias y supletoriamente por la Ley General de Sociedades Nº 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA: Denominación, Domicilio y Sede Social**: La Sociedad por Acciones Simplificada constituida por este acto se denomina **"GRUPO BLOCK S.A.S."**, y tendrá su domicilio legal dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, con sede social en calle Juana Manuela Gorriti Nº 872, Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras. **SEGUNDA: Duración**: La sociedad tendrá un plazo de duración de Noventa (90) años contados a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por otro plazo menor o igual con el voto de la mayoría que represente como mínimo las dos terceras partes del capital social. **TERCERA: Objeto:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, a las siguientes actividades: 1) Venta de Baterías: compra-venta, distribución, restauración, de baterías de todas clases y especificaciones para vehículos automotores. 2) Repuesto para el Automotor: compra-venta, distribución al por mayor y menor de partes, piezas, repuestos del automotor, accesorios nuevos y/o restaurados y autopartes de autos y motocicletas. Incluyendo mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas. 3) Inmobiliaria y Desarrollo Inmobiliario: compra-venta, permuta, alquiler, arrendamiento, desarrollo de propiedades inmuebles, explotación y administración de estancias, campos, chacras, fincas, bosques terrenos, arrendamiento, leasing inmobiliario incluidos bajo régimen de propiedad horizontal, constitución de derechos reales de superficie, fideicomisos inmobiliarios ya sean urbanos o rurales. Formar y/o administrar fideicomisos. Toma de venta o comercialización de operaciones inmobiliarias con bienes propios o de terceros por comisión. Desarrollo inmobiliario mediante subdivisión, loteos, fraccionamientos y loteos de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y/o parques industriales. 4) Gastronomía: desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros, con o sin delivery y demás actividades afines a la gastronomía. 5) Eventos y Bares: Organización, proyectos, y/o servicios de eventos culturales, deportivos, sociales o religiosos, servicios catering, bares con o sin espectáculos, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías y/o patios de comidas, distribución de comidas pre elaboradas y elaboradas. **6) Construcción:** Todo tipo de obras rurales o urbanas, públicas o privadas, edificios, viviendas, locales comerciales plantas industriales y depósitos de almacenamiento; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería, electricidad, gas y/o cualquier trabajo de la construcción con materiales tradicionales o de innovación. **TERCERA BIS: Aclaración:** Estas enunciaciones son meramente ejemplificativas y no limitativas, dentro del marco legal que regula cada actividad, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes nacionales, provinciales, ordenanzas y/o resoluciones en el ámbito de su ampliación o por este estatuto. La sociedad para el cumplimiento de su objeto social podrá recibir y dar bienes que se vinculen con el objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos, descontar, endosar, avalar y aceptar pagares, cheques, letras de cambio, giros, conocimientos, cara de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social. Podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales, o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, mixtas, tenga o no participación en ellas, presentarse en licitaciones públicas, privadas o concursos de precios, formando las propuestas respectivas, el contrato consiguiente y todo otro instrumento que fuere necesario; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; Construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los Bancos Públicos, Privados y mixtos, con las Compañías Financieras y Aseguradoras, en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Macro, Banco Francés y/o cualquier otra Entidad Bancaria autorizada; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Los accionistas de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de naturaleza análoga o no, a la enunciada. **CUARTA: Del Capital Social Suscripción e Integración:** El Capital social se fija en la suma de pesos Sesenta millones ($60.000.000) dividido en sesenta mil (60.000) acciones de pesos un mil ($1.000), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, las que se encuentran totalmente suscriptas según el siguiente detalle: el Sr. CANO, FRANCO FACUNDO, suscribe treinta y seis mil (36.000) acciones, representativas del sesenta por ciento (60%) del capital social y el Sr. VALDIVIEZO, LEONARDO FACUNDO suscribe veinticuatro mil (24.000) acciones, representativas del cuarenta por ciento (40%) del capital social. Del total del capital suscripto, los accionistas aportan en el acto el veinticinco por ciento (25%), siendo PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-) en efectivo y de la siguiente forma, el Sr. CANO, FRANCO FACUNDO la cantidad de PESOS NUEVE MILLONES ($ 9.000.000.-) y el Sr. VALDIVIEZO, LEONARDO FACUNDO la cantidad de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000.-). El saldo del capital, no integrado en este acto, será integrado en el término de dos años, en efectivo. El capital social puede ser aumentado por decisión de los accionistas conforme artículo 44 de la ley N° 23.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de accionistas. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional a las ganancias liquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la LGS Nº 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de accionistas con voz. Los títulos representativos de las acciones, asi como los certificados provisorios que se emita, contendrán, las menciones de los artículos 211 y 212 de la LGS Nº 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **QUINTA: De la Administración Social:** La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, accionistas o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administraran y representaran en forma indistinta. Duraran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objetivo social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. Las resoluciones del Órgano de Gobierno serán adoptadas por este, dejando constancia de las resoluciones en el Libro de Actas de la Sociedad. En caso de incorporar en el futuro uno o más accionistas podrá, en reunión de accionistas, determinarse si estará a cargo de uno o más administradores quienes podrán actuar en forma individual e indistinta o de manera conjunta, pudiendo ser persona humana accionistas o no. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.- El administrador tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, de conformidad a los prescripto en el Art.52 de la ley 23.749, rigiendo de manera supletoria el Art. 157 y cc, de la Ley 19.550 y sus modificatorias e incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.- Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con: Banco de la Nación Argentina, Banco Macro S.A., Banco Hipotecario S.A. y demás instituciones bancarias, de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país, inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. **SEXTA: De las Resoluciones:** Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión de accionistas o por consulta simultanea comunicando los accionistas sus votos a la Administración por cualquier medio que garantice su autenticidad, en la sede social o fuera de ella, y deberán reunirse por lo menos una vez al año, o cuando lo requiera el administrador o los accionistas, de conformidad a los dispuesto por el Art. 51 y 53 de la Ley 27.349 y en subsidio por lo establecido en el art. 159 de la Ley de Sociedades Comerciales.- Las Resoluciones sociales se adoptaran por el voto de las tres cuartas partes del capital social suscripto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley de 19.550 y sus modificatorias. Cada acción da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los accionistas deberá realizarse de forma fehaciente y al domicilio expresado en este

instrumento (Art. 159, último párrafo de la ley 19.550). Cuando un accionista representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se prescindirá de exigir el voto de otro accionista. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los accionistas, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los accionistas podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuere aprobado por unanimidad. **SÉPTIMA: Cesión de Acciones:** Las acciones son libremente transmisibles, siendo de aplicación el artículo 48 de la Ley 27.349. **OCTAVA: Del Balance y libros**: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La administración confeccionara a dicha fecha el inventario y se confeccionaran los Estados Contables de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes, el que se pondrá a disposición de los accionistas con una anticipación no menor a los quince (15) días a su tratamiento (Art.58 de la Ley 27.349). **NOVENA: De las Reservas**: De las ganancias realizadas y liquidas que resulten del Balance General se destinará el 5% a reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social (Artículo 41 de la ley 27.349); el importe que fije la reunión de accionistas para retribución de los administradores; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los accionistas dispusieran constituir, se distribuirá entre los accionistas según sus respectivas participaciones en el capital social. **DECIMA: De las Fiscalización**: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme las disposiciones del Art. 55 Ley 19.550. **DECIMA PRIMERA: Retiro de Accionistas**: En caso de ampliarse la cantidad de accionistas y el accionista que desease retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus accionistas en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles al cierre de ejercicio en curso. Sus accionistas tendrán la preferencia en la compra de las cuotas hasta quince (15) días hábiles después de notificados. - El haber societario que le correspondiese, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el veinte (20%) por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce meses, en cuotas trimestrales y sin interés, El accionista cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus accionistas y conforme a lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 19.550 y modificatorias. - En este caso utilizará igual procedimiento al descripto anteriormente. **DECIMA SEGUNDA: Fallecimiento de Accionista**: En caso de fallecimiento o desaparición con presunción de fallecimiento de algunos de los accionistas, el accionista supérstite continuará con el giro de los negocios con los derechos habientes del causante. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaran a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponde, en la forma y plazo previsto en la cláusula décimo primera del presente contrato. El haber se formará el capital actualizado, según los valores resultantes de un Balance General que a tal fin se confeccionará, más las reservas Legales que hubiese, más las Utilidades no distribuidas o menos las Perdidas que hubiese acumuladas. Si existiesen saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumaran al haber según corresponda. **DECIMA TERCERA: Aumentos de Capital**: En caso de aumentos de capital social menores al cincuenta por ciento (50%) inscripto no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de accionistas, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. **DECIMA CUARTA: De la Disolución y Liquidación**: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 55, 56 de la ley 27.349 y 94 de la ley 19.550. La liquidación será practicada por el o los administradores o una tercera persona designada como tal por los accionistas, de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta y revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsara el remanente a cada accionista en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XII de la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.- **DECIMA QUINTA: Divergencias Sociales**: Cualquier tipo de reclamo, diferencia, conflicto o divergencia que se suscitase entre el/los accionistas, sus administradores y, en su caso, las personas integrantes del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) Por acuerdo de el/los accionistas, en cuyo caso deberá constar en Libro de reuniones y contar la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, el quórum se forma con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los integrantes de cada órgano social convocado, todo ello en caso de ampliarse la cantidad de accionistas de la misma y b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del orden del día a tratar será la designación del árbitro o amigable componedor salvo para las cuestiones que la ley disponga la Instancia Judicial, renunciando las partes a otro fuero o Jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentre establecida legalmente la Denominación. La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que serán, de aplicación en todo lo que fuera previsto en este contrato. **DECIMA SEXTA: Designación de Autoridades**: En este acto los accionistas acuerdan: **I)** Designar al Sr. CANO, FRANCO FACUNDO, DNI Nº 39.738.352, CUIT 20-39738352-1, argentino, 30 años, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en Gobernador Tello 467, Barrio Centro, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, como ADMINISTRADOR TITULAR, quien será el administrador y representante legal y uso de la firma social, y durará en el cargo por el termino de diez (10) años. – **II)** Designar al Sr. VALDIVIEZO, LEONARDO FACUNDO, DNI Nº 31.455.857, CUIT 20-31455857-1, argentino, 40 años, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en Teodoro Laguna 3374, Barrio Malvinas Argentinas, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, como ADMINISTRADOR SUPLENTE.- III) De común acuerdo, por unanimidad, el Sr. CANO, FRANCO FACUNDO y el Sr. VALDIVIEZO, LEONARDO FACUNDO por medio de este acto ACEPTAN la designación al cargo respectivo, para actuar en representación de la Sociedad, se comprometen a desempeñarlos fielmente y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550 pudiendo obligarlos en los términos establecidos en este contrato constitutivo.- IV) Declaración sobre condición de persona expuesta políticamente (Ley Nº 25.246 – Resol UIF 11/2011 y 21/2011 – y sus modificatorias): Los que suscriben el Sr. CANO, FRANCO FACUNDO, DNI Nº 39.738.352, CUIT 20-39738352-1, argentino, 30 años, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en Gobernador Tello 467, Barrio Centro, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy y el Sr. VALDIVIEZO, LEONARDO FACUNDO, DNI Nº 31.455.857, CUIT 20-31455857-1, argentino, 40 años, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en Teodoro Laguna 3374, Barrio Malvinas Argentinas, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, vienen por este acto a DECLARAR BAJO JURAMENTO DE LEY que NO SOMOS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (resolución UIF N° 11/2011 y 21/2011 - y sus modificatorias), y no estamos comprendidos en las PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES previstas en el Art. 157, 299 y 264 de la ley General de Sociedades. Asimismo, y bajo el mismo juramento de ley, declaramos que la dirección electrónica de GRUPO BLOCK S.A.S, es: grupoblocksas@gmail.com.- **III.** Apoderamiento: Se confiere PODER ESPECIAL a favor del Cr. Hernán Daniel Pérez, DNI 38.164.165 con domicilio legal en calle Alvear 678 oficina 3, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que actuando en forma individual, realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones otorgar escritos complementarios, de modificación, interponer y sostener recursos y en general realizar cuanto más actos, gestiones y diligencias que fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites e inscripciones que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A) ex A.F.I.P, Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, y demás provincias, Dirección de Registro de Contratistas y Proveedores del Estado de la provincia de Jujuy, y/o todo otro organismo público o privado. También se otorga el poder para realizar apertura de cuenta Bancarias, como ser Banco Macro S.A, Banco Santander Rio S.A, Banco BBVA Francés S.A, Banco de la Nación Argentina, para la integración del Capital Social. Una vez realizada las inscripciones registrales mencionadas, el mismo perecerá. – Queda además establecido, que ambos accionistas, también podrá gestionar/continuar las inscripciones ante los organismos de recaudación impositivas federales, provinciales y municipales, si asi lo necesitare. **DECIMO SEPTIMA: (Autorización para designar representante legal)** De común acuerdo, el accionista CANO, FRANCO FACUNDO, DNI Nº 39.738.352, CUIT 20-39738352-1, argentino, 30 años, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en Gobernador Tello 467, Barrio Centro, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy y el accionista Sr. VALDIVIEZO, LEONARDO FACUNDO, DNI Nº 31.455.857, CUIT 20-31455857-1, argentino, 40 años, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en Teodoro Laguna 3374, Barrio Malvinas Argentinas, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con representación legal e integrantes de GRUPO BLOCK S.A.S, por unanimidad resuelven unificar personería a favor del accionista CANO, FRANCO FACUNDO, DNI Nº 39.738.352, CUIT 20-39738352-1, argentino, 30 años, soltero, de profesión

Comerciante, con domicilio real en Gobernador Tello 467, Barrio Centro, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que en representación de GRUPO BLOCK S.A.S, actúe como ADMINISTRADOR DE RELACIONES, para la operación de servicios informáticos habilitados por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A) ex A.F.I.P, conforme ANEXO III, Articulo Nº8 de la Resolución General Nº 5048.- En prueba de conformidad, a los 30 días del mes de junio del año 2026, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. Nº C 00019535- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. Nº 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 550-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-324/2026.-
San Salvador de Jujuy, 21 de Julio de 2026.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el C.P. HERNAN DANIEL PEREZ en carácter de apoderado de firma "GRUPO BLOCK S.A.S." solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE "GRUPO BLOCK S.A.S. y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de "GRUPO BLOCK S.A.S." de fecha 30 de Junio de 2026 (fs.05/08), con firmas certificadas por Escribana Publica María Celeste Pérez titular del Registro N°91, firmada por CANO FRANCO FACUNDO DNI. 39.738.352 Y VALDIVIEZO LEONARDO FACUNDO DNI. 31.455.857.-
ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO Y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-
ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -
ARTICULO N° 3: DILIGENCIAS a cargo del C.P. HERNAN DANIEL PEREZ.-
ARTICULO N° 4: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44947 $4.300,00.-

Acta ART. 159-LEY 19550 DE REUNION DE SOCIOS: En la ciudad de San Pedro, provincia de Jujuy, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (15/12/25) siendo horas 11 se reúnen en la sede de calle Juan Ignacio Gorriti 411 de esta Ciudad, los dos socios de **MARVA SRL**, Sres. BLANCA BEATRIZ BELLINO (CUIT 23225833524) y MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ (CUIT 20242004710) que representan la totalidad (100%) del capital social, lo cual permite deliberar válidamente sin necesidad de publicación de la convocatoria a fin de tratar el siguiente orden del día. 1) Modificación de Contrato Social de origen de fecha en los siguientes artículos: -Articulo 1º Cambio de domicilio social - Articulo 2º Plazo de vigencia - Articulo 3º Objeto social -Articulo 4º Capital Social Articulo B; ejercicio contable Toma la palabra la Sra. Blanca Beatriz Bellino y con activa participación del Sr. Álvarez expone que desde la suscripción del contrato social en el mes de julio del año 2018, la expectativa comercial tenida en vista por los otorgantes fue casi de inmediato variada por la alteración del mercado de combustible en Argentina, lo cual representó que el proyecto comercial quedara suspendido al borde de ser desistido al poco tiempo de la fundación misma del ente societario. Que sin perjuicio de ello a mérito de haber mantenido la sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio pero sin actividad alguna, en el presente año 2025 vuelven a reactivarse las condiciones económicas y comerciales posibles para volver a poner el proyecto en ejecución. Siguen deliberando los socios en cuanto a que existen nuevas oportunidades y modalidades comerciales que implican para ser llevados adelante, la necesidad de modificación de ciertas cláusulas del contrato social que por esta Reunión de Socios serán aprobadas. En base a las consideraciones expuestas los socios deciden redactar el nuevo texto de los Artículos 1, 2,3 y 4 del contrato social conforme se expone seguidamente. Articulo 1º La sociedad girará bajo la denominación MARVA SRL y tendrá su domicilio legal y administrativo en la ciudad de San Pedro, cabecera del departamento San Pedro, Provincia de Jujuy Calle 9 de Julio Nº 903. La sociedad puede establecer sucursales, agencias o locales de explotación comercial en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. Articulo 2º Esta sociedad se constituye por el plazo de cincuenta (50) años a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio. Articulo 3º Objeto Social: compra, venta, distribución, transporte, Importación/exportación y realización de cualquier otro tipo de transacción, minorista o mayorista, de gas envasado. Combustible líquido, demás derivados del petróleo y productos afines, comercializar dicho producto de cualquier modo o canal de venta que la normativa de aplicación tenga ordenado, Realizar cualquier otra actividad comercial pertinente, colateral, incidente o adicional para cualquiera de los propósitos mencionados precedentemente. Ejercer representaciones, mandatos, consignaciones, comisiones y gestiones de negocios de gas envasado, combustible y demás derivados del petróleo y productos afines; asimismo intervenir en toda clase de licitaciones públicas, nacionales o Internacionales, provinciales o municipales, y participar en concursos públicos o privados. Artículo 8º: La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará anualmente su estado contable con inventario y memoria en caso de corresponder, cerrando su ejercicio el día 31 de Octubre de cada año. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas en la proporción al capital aportado, previa deducción de la reserva legal y de las reservas optativas que aprueba la asamblea de Socios". En tal sentido La Sra. Blanca Beatriz Bellino pide a su consorcio proceder al acto volitivo de lo propuesto en esta reunión de socios. El socio Miguel A. Álvarez otorga su consentimiento positivo que queda certificado mediante su firma en esta Acta, a fin de que los Artículos 1, 2, 3, del contrato social queden sometidos a la redacción propuesta y transcripta. El socio Blanca Beatriz Bellino otorga su consentimiento positivo lo que queda certificado mediante su firma en esta Acta, a fin de que los Artículos 1, 2 y 3 del contrato social queden sometidos a la redacción propuesta y transcripta. No existiendo otros asuntos a tratar, se da por concluida la Reunión de socios siendo horas 12:30 del día 15/12/25.- Firmado: Miguel Ángel Álvarez -Socio Gerente - Dra. Blanca B. Bellino- Socio Gerente - MARVA SRL- ACT. NOT. Nº B 00985600- ESC. ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. Nº 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 657-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-121-2026- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44968 $3.600,00.-

Acta REUNION DE SOCIOS: En la ciudad de San Pedro, provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiséis (09/04/26) siendo horas 11 se reúnen en la sede de calle Juan Ignacio Gorriti 411 de esta Ciudad, los dos socios de **MARVA SRL,** Sres. BLANCA BEATRIZ BELLINO (CUIT 23225833524) y MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ (CUIT 20242004710) que representan la totalidad (100%) del capital social, lo cual permite deliberar válidamente sin necesidad de publicación de la convocatoria a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Modificación del Acta de reunión de socios de fecha 15/12/2025.- Toma la palabra la Sra. BLANCA BEATRIZ BELLINO y expone que por un error material e involuntario al redactar el acta de reunión de socios de fecha 15/12/2025 se incurrió en un error al detallar en el punto 1) Modificación del Contrato Social: Articulo 4° capital social, dado que el mismo no forma parte del orden de día de dicha reunión. En consecuencia por unanimidad se resuelve excluir del orden del día de la reunión de socios del 15/12/2025 el punto modificación del capital social, por haberse incurrido en un error material e involuntario y por no haber formado parte de lo tratado y ni de lo resuelto en dicha reunión.- No existiendo otros asuntos a tratar, se da por concluida la Reunión de socios siendo horas 11:15 del día 09/04/26.- Firmado: Miguel Ángel Álvarez -Socio Gerente- Dra. Blanca B. Bellino- Socio Gerente- MARVA SRL.- ACT. NOT. Nº C 00003033- ESC. ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. Nº 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 657-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-121/2026.-
San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2026.-
VISTO.
Las actuaciones de la referencia en las que el ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "MARVA S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE SEDE SOCIAL; PLAZO DE VIGENCIA Y CAMBIO DE FECHA DE EJERCICIO CONTABLE, y
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos-
Por ello
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO
RESUELVE:
ARTICULO 1º: ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Actas de Reunión de Socios de fechas 15 de diciembre de 2025 y 9 de abril de 2026 de "MARVA S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-
ARTICULO 2º: DILIGENCIAS a cargo del ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI.-
ARTICULO 3º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. Nº 44969 $3.600,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Lis Valdecantos Bernal Jueza en el Juzgado de Primera Instancia Nº 7 - Secretaría 14, en el **expediente C-093405/2017,** caratulado: "**QUIEBRA INDIRECTA: BRIQUETAS CONIMEX SA** ", ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2026. Autos y Vistos: Expediente Nº C-093405/2017, caratulado: CONCURSO PREVENTIVO: BRIQUETAS CONIMEX S.A. CONSIDERANDO: Que en fecha 13/12/2025 se dictó resolución en la que se dispuso la apertura del registro previsto en el art. 48 LCQ, ordenándose la publicación de edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Cuyas publicaciones se encuentran acreditadas en autos, correspondientes a los días 12/12/2025, 15/12/2025 y 17/12/2025 en el Boletín Oficial y las del diario local (Pregón) en los días 20/02/2026, 23/02/2026 y 25/02/2026. Encontrándose vencido el plazo previsto para la inscripción de interesados, el que operó en fecha 04 de marzo de 2026, y no habiendo presentaciones de acreedores ni terceros interesados en formular propuestas en los términos del art. 48 LCQ, corresponde sin más trámite declarar la quiebra de la concursada según lo previsto por los art. 48 inc.8 de la Ley concursal. Así también, se procede dejar establecido que en el presente proceso falencial, continuará entendiendo la Síndico designada en el concurso preventivo, de conformidad a lo dispuesto por el art. 253 inc. 7 L.C.Por todo lo expuesto el Juzgado: RESUELVE:1.- Declarar en estado de Quiebra a la empresa BRIQUETAS CONIMEX S.A, con domicilio en Alto La Torres Km3, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy.2.- Disponer que la Síndico designada en autos, C.P.N. Mariela Rita Quispe, continuará entendiendo en el presente proceso falencial. 3.- Ordenar la anotación de la quiebra en el Juzgado a cargo del Registro Público de Comercio y la inhibición general de bienes de la fallida en los registros correspondientes, requiriéndose además si de sus anotaciones surge que la fallida sea titular de dominio de algún bien y en su caso, si sobre el mismo recae algún gravámen; y en las instituciones bancarias de esta jurisdicción y en las que la fallida tenga establecimiento, debiéndose librar los respectivos oficios. .- 4 Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este juzgado, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina.5.- Ordenar a los fallidos y a terceros que entreguen y pongan a disposición del Síndico todos los bienes de aquellos.6.- Prohibir se hagan pagos a los fallidos, los que en caso de realizarse, carecerán de eficacia.7.- Ordenar la intercepción de la correspondencia dirigida a los quebrados, las que deberán ser entregadas al Síndico.8.- Intimar a la fallida a que constituya domicilio en el lugar de tramitación del juicio dentro de la cuarenta y ocho horas (48), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.9.La Sindicatura deberá realizar de inmediato el INVENTARIO al que se refiere el inc. 9 del art. 88 de la L.C.Q.10.- Librar oficios a la Policía Federal y a la Dirección Nacional de Migraciones y Radicaciones (Delegación Jujuy) y al Ministerio del Interior para que por la vía pertinente efectivice la medida (art. 1103 de la L.C.Q.), a fin de hacerles saber que los directores de la fallida tienen prohibido salir del país sin

autorización del Juez de la presente causa.11.— Hacer saber el decreto de quiebra a sus efectos a la Inspección General de Justicia a cuyos efectos se librará el oficio correspondiente por Secretaría.12. Ordenar la realización de los bienes de la fallida, lo que estará a cargo del síndico de la causa y en su caso el martillero que se designará al efecto mediante sorteo de la lista obrante en este juzgado (art. 261 de la L.C.Q.). Suspéndase el plazo previsto en el art. 217 de la Ley de Concursos y Quiebras, hasta tanto se encuentren incorporados a la causa los títulos y certificados previstos por el art. 553, 555 cc y ss del Código Procesal Civil y comercial, formándose a tal efecto, los respectivos incidentes de subasta.13.- Librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esta jurisdicción y donde la fallida tenga establecimientos a fin de que informe los antecedentes dominiales correspondientes desde dos años anteriores a este decreto.14.- Ordenar a la Sindicatura que proceda a reajustar los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso. Asimismo corresponde fijar el día 01 de Junio del corriente año, como fecha hasta la cual los acreedores por causa o título anterior a la declaración de quiebra, o sea los surgidos con posterioridad a la fecha de presentación en concurso, deberán presentar a la Sra. Síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes con los alcances previstos por el art. 200 de la ley 24.522.15.- Fíjanse los días 08 de Julio del 2026 y 24 de Agosto del mismo año, para que la Sra. Síndico presente el informe individual y proceda a complementar el general oportunamente presentado, respectivamente.16.- Líbrese Oficio al Juez de Paz de Palpalá haciéndole saber que la diligencia se encuentra exenta, y para que se constituya en el domicilio de la fallida sito en calle Alto La Torres Km3, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, a efectos de constatar la existencia de ocupantes, su identidad y el carácter que invocan, y si en éste tiene su domicilio o sede comercial la fallida, debiendo en su caso proceder a la incautación de sus bienes en la forma señalada en el art. 177, inc. 2, de la L.C.Q., sin perjuicio de la oportuna confección del inventario prevista en dicha norma, si no fuere vivienda, con habilitación de días y horas inhábiles. A tal fin el Sr. Juez de Paz de Palpalá, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y vigilancia necesaria a la autoridad policial correspondiente e informar dentro de las 24 horas el resultado de la diligencia y si los lugares ofrecen seguridad para la conservación y custodia de los bienes si es que se encontraren allí.17.- Ordenar a la Secretaría interviniente que en el término de veinticuatro horas, recaratule la presente causa, conforme lo dispuesto en la presente y encargue la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en diarios de amplia difusión y circulación en el orden nacional y provincial por cinco días, la que se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24.522).18.- Hacer saber a los comprendidos en el art. 102 LCQ que quedan emplazados a dar las explicaciones que el juzgado y el síndico les requieran a los fines previstos por el art. 102 LCQ.19.- Oficiar a los Juzgados y Tribunales Colegiados de la Provincia de Jujuy a los Juzgados Federales, a los fines de que remitan acciones judiciales que se siguen en contra de la fallida por las que se reclaman derechos patrimoniales, salvo los de juicio de expropiación y los fundados en relaciones de familia (art. 132 de la ley 24.522). Ordenar la suspensión de toda acción judicial y ejecución forzada contra la fallida, las que serán atraídas a la presente con la excepción prevista en el art. 132 de la Ley de Concursos y Quiebras. En el supuesto de haberse efectivizado alguna medida de ejecución forzada, los fondos obtenidos serán transferidos a éste Juzgado y Secretaría, como perteneciente a la presente causa, y a la órden de la suscripta, depositándose en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales.20.- Fórmese el legajo previsto por el art.279 de la ley 24.522, practíquese la incautación, comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, y colóquese el aviso en el juzgado.21.- Protocolizar, notificar a los interesados según el art. 273 inc. 5 de LCQ, salvo al Síndico, fallida y peticionantes de la quiebra quienes deberán ser notificados por cédula y agregar copia al expediente. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Ante Mi Dra. Sandra M. Torres Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local durante cinco días, (art. 89 LCQ), sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuanto los hubiere.- San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2026.-

24/26/28/31 AGO. 02 SEPT. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 1261-M-2009** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 56-J-2026, de fecha 07 de julio de 2.026, de CONCESIÓN a favor de PABLO MONCHOLI D.N.I. N° 25.846.687, de la **MINA** denominada "**YOC**", para la explotación de mineral de PRIMERA categoría BORATO Y DISEMINADO DE LITIO, en el Departamento Cochinoca de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL DOSCIENTAS HECTAREAS (2200 has), conforme ubicación dada por Registro Grafico en documento digital CUR: 1261-4072-20196 sobre terrenos del Estado Provincial, Sarapura Martín, Callata Juan Zoilo, Sarapura Victoria, Callata Andrés, Sarapura Martín, Sarapura Dionisia Eugenia, (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles fs. 118/132), en terreno ocupado por la Comunidad Aborigen de Rinconadillas y la Comunidad Aborigen de San Miguel de Colorados (informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 105/109), ubicada en el Depto. COCHINOCA, el cual no afecta parcelas con tramites individuales (informe de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Viviendas, fs. 113/116). (Art. 3, 45, 46, 50, 76 3° y 4° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM), con las siguientes coordenadas: P.1. X 7409700 Y 3505900 P.2. X 7409700 Y 3516900 P.3. X 7407700 Y 3516900 P.4. X 7407700..Y 3505900, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMeH Nº 222/25 de17/09/2026 actualización de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM). Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read- Juez Administrativo de Minas, Ante mi: Dr./a. Álvaro Buitrago- Secretario/a.-

26 AGO. 02/09 SEPT. LIQ. Nº 44865 $6.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Juzgado de Primera Instancia Nº 1- Secretaria 1- Ref. Expte. Nº C-296510/2026 caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE COSAS MUEBLES: SILES, ADOLFO SEBASTIAN y SILES, RODOLFO DANIEL" Proveído San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2026.- 1.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- 2.- Avocase el suscripto al conocimiento de la presente causa.- 3.- Téngase por presentado a los SRES. ADOLFO SEBASTIAN SILES y RODOLFO DANIEL SILES con el patrocinio letrado de la Dra. SONIA CARINA SILES, por parte y por constituido domicilio a los efectos del presente.- 4.-//...- 5.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, de conformidad a los dispuesto por el Art. 440 del C.P.C.C. dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 6.- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, al ESTADO PROVINCIAL, en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 7.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 3, MANZANA C, PARCELA 7B, PADRÓN A-4328 Y MATRICULA A- 52.520, ubicado en Calle Florida N° 221, del Barrio San Martin de la

ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia Jujuy, cuya titularidad registral pertenece a QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - 8.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- 9.- Asimismo ordénase la exhibición de los EDICTOS en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 10.- De Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Juzgado de Primera Instancia Nº 1 - Secretaría 1- Independencia Nº 987 - San Salvador de Jujuy conformidad a lo dispuesto en el Art. 441 del C.P.C.C., intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. 11.- Confección de Diligencias a cargo del letrado conforme Art.85 del C.P.C. Y C. y acordada 86/20.- 12.-//....- 13.- Notifíquese por cédula Art. 169 del C.P.C.C.- Firmado Electrónicamente, por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Cuellar, Álvaro José - Firma habilitada".-

31 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. Nº 44920 $5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Diego Armando Puca juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 2 - Secretaría 3, en el **expediente C-240627/2023,** caratulado: "EJECUTIVO: CETROGAR S.A c/ GALLEGOS ESPECHE, JOSE LUIS", notifica a GALLEGOS ESPECHE,JOSE LUIS DNI 35954742, de la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 17 de Junio del 2026. AUTOS Y VISTOS:".-RESULTA CONSIDERANDO: RESUELVE:1.-Regular los honorarios profesionales del DR. QUISPE, SEBASTIAN DANIEL en la suma de en la suma de Pesos Quinientos Once Mil Ochocientos Sesenta ($511.860,00) equivalente a 10 UMA por la labor desarrollada en autos por los motivos expuestos en los considerandos. 2.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. No B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos No 54, fo 673/678, no 235) desde la fecha de la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. 3.- Hacer saber al DR. QUISPE, que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior control, impresión y diligenciamiento. 4.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Firmado Electrónicamente, por Puca, Diego Armando- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Zalazar Reinaldi, Juan Pablo- Prosecretario Técnico Administrativo.- Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por un día.-

02 SEPT. LIQ. Nº 44846 $1.900,00.-

La Dra. Marisa Eliana Rondon jueza en Juzgado de Primera Instancia Nº 3 - Secretaría 5, en el **expediente C-224760/2023** caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ QUIROGA, ALEJANDRO FABIAN" notifica a QUIROGA ALEJANDRO FABIAN DNI 22094479, de la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de junio de 2026. AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte No C-224760/2023 EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ QUIROGA, ALEJANDRO FABIAN del que; Resulta:... Considerando:...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDIAR S.A., CUIT Nº 30-71022273-4, en contra del SR. QUIROGA ALEJANDRO FABIAN, D.N.I. Nº 22.094.479, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SESENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($16.060,86)en concepto de capital, con más los intereses compensatorios pactados que se morigeran al 80% del establecido y serán computados desde la fecha de emisión del pagaré; más los intereses moratorios que se calcularán conforme a la tasa activa cartera general, préstamos, nominal anual vencida a treinta días del BNA desde la mora (acaecida el día 29/05/2020); más los intereses punitorios que se calcularán en el 80% de la tasa activa dispuesta precedentemente, hasta el efectivo pago, con más IVA si correspondiere (SCJ, LA Nº 64, Fº 673/678, No 235). II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 533 del C.P.C.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales del DR. QUISPE, SEBASTIAN DANIEL hasta tanto existe planilla de liquidación aprobada en autos.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto mediante proveído de fecha 05/06/2023 en contra del SR. QUIROGA ALEJANDRO FABIAN, D.N.I. Nº 22.094.479, mandándose notificar la presente Resolución por cedula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Facultar al DR. QUISPE, SEBASTIAN DANIEL para la confección y diligenciamiento del mismo y adjuntarlo en bandeja de colaborativas del S.I.G.J., conforme a lo estipulado a la Acordada 86/20 CAP. III.- V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original que sirviera de base a la presente ejecución en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de lo que pudiere corresponder.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Firmado Electrónicamente, por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - López Pfister, María Laura - Secretario de Cámara. San Salvador de Jujuy, 28 de Julio de 2026.-

02 SEPT. LIQ. Nº 44845 $1.900,00.-

El Tribunal Conclusional- Vocalía 2, en el **expediente TC8-2737/2019**, caratulado: "SOTELO, HUGO FABRICIO y SARLI MANSUR, MARIANO DAVID p.s.a. de Estafa en Grado de Coautoría, tres hechos y VILLALBA, PABLO ANTONIO p.s.a. de Estafa en Grado de Coautoría, dos hechos en Concurso Real. La Quiaca.-", EXENTO DE COBRO. Notifica a VILLALBA, PABLO ANTONIO, D.N.I. N° 33.627.931, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2026. I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. II.- Atento constancias de los presentes obrados, notifíquese al Sr. PABLO ANTONIO VILLALBA DNI Nº 33.627.931 por edictos de lo dispuesto en autos, de conformidad a lo establecido en Art. 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy Ley Nº 5.623.- III.- A tal fin publíquese edictos en el boletín oficial por tres (3) veces en término de cinco (5) días.- IV.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Luciano Ellio Yapura - Juez, por ante mi Dr. Héctor Pablo Bustamante - Secretario. - Decreto expedido en fecha 25-08-26. - San Salvador de Jujuy, 01 de julio de 2026.- I.- Hágase saber a las partes que el Tribunal queda integrado por el suscripto en el carácter de Presidente de Trámite, por el Dr. Luis Ernesto Kamada y Dra. María Alejandra Tolaba, como Vocales; a fin que manifiesten si existen causales de recusación conforme art. 84 del Código Procesal Penal.- II.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Luciano Ellio Yapura- Juez, por ante mi Dr. Héctor Pablo Bustamante-Secretario. Así mismo, se le hace saber al Sr. Villalba que deberá presentarse ante este Tribunal Conclusional sito en calle San Martín 1028 B° Centro, San Salvador de Jujuy, en fecha 9 de septiembre del 2026 con su documento de identidad, en el horario de 08:00 a 13:00 hs., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer, de conformidad a lo establecido por el art. 203 del CPP Ley 5623. San Salvador de Jujuy, 28 de agosto de 2026.-

02/04/07 SEPT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-062518/2026 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: PONZETTI, SANTIAGO JAVIER”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- Secretaría Nº 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta dias, a herederos y acreedores de: **SANTIAGO JAVIER PONZETTI DNI Nº 28.245.437**.- Publíquese En El Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Rojas Rolando Martín Emanuel- Firma habilitada. San Pedro de Jujuy, 20 de Agosto de 2026.-

02 SEPT. LIQ. Nº 44932 $1.900,00.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 8- Secretaría 15, en el Expediente D-062517/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PONZETTI, DARIO EDGARDO", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles, a herederos y acreedores de: Don **DARIO EDGARDO PONZETTI D.N.I. Nº 33.047.454**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día. Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Agosto de 2026.-

02 SEPT. LIQ. Nº 44931 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Perico, en el Expediente: C-290637/2025 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, ELENA CLARA", cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la causante Sra. **CRUZ, ELENA CLARA, D.N.I. Nº 4.622.915.-** Firmado por Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por un (1) día.- Fdo. Benedetto Geovana- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2.026.-

02 SEPT. LIQ. Nº 44929 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-304620/2026, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: GUEDILLA, ENRIQUETA Solic. por Nieve, Elena”, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **ENRIQUETA GUEDILLA DNI 9.633.757**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 19 de agosto de 2026.-

02 SEPT. LIQ. Nº 44927 $1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 -Secretaría Nº 3- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Diego Armando Puca –Juez- Dr. Alfredo Cormenzana –Firma Habilitada, en el expediente C-303892/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NAVARRO, DOMINGO Solic. Navarro Matías Domingo y Navarro Nicolás Guillermo", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante **DOMINGO NAVARRO, D.N.I. N° M8.191.013.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.y C.) y en un diario local, por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.).- Firmado por Puca, Diego Armando Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado Cormenzana Alfredo Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2026.-

02 SEPT. LIQ. Nº 44819 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez - Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-303178/2026 "Sucesorio Ab Intestato: HERRERA, JOSE JORGE Solic. por Herrera, Jorge Paulino", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JOSE JORGE HERRERA, DNI N° 12.236.716**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2026.-

02 SEPT. LIQ. Nº 44930 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C-305287/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: MARTIN, MARIA ALEJANDRA Solic. por Fernández, Juan Agustín y Fernández, Pablo Gabriel” cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **MARTIN MARIA ALEJANDRA DNI 17.402.247.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2026.-

02 SEPT. LIQ. Nº 44941 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 a cargo de la Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. Nº C- C-302940/2026, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CHOQUE, ALCIRA GENOVEVA y otros Solic. por Ceballos, Marcos Antonio y otros”, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: Sra. **ALCIRA GENOVEVA CHOQUE D.N.I. N° 5.329239, Sr. EDMUNDO JESUS CEBALLOS D.N.I. N° 8.194.438, Sr. JORGE DANIEL CEBALLOS D.N.I. N° 23.755.368.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 18 de agosto de 2026.-

02 SEPT. LIQ. Nº 44945 $1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Oga Sucesorios, Dra. Marisa Eliana Rondón, Jueza; en el Expte. Nº C-304878/2026, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de LAURA PÉREZ” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **LAURA PÉREZ DNI. Nº 0.661.204,**

fallecida en fecha 3 de Febrero del año 2000, por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyCN y Art. 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2 del CPCyC).- Dra. Valeria Jaitovich firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2026.-

02 SEPT. LIQ. Nº 44950 $1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. C-305732/2026. "Sucesorio Ab Intestato: COPA, CARMEN Solic. por Copa, Donato" cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **CARMEN COPA, D.N.I. N° 2.744.363**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- F. H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 25 de Agosto de 2026.-

02 SEPT. LIQ. Nº 449543 $1.900,00.-